



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025**, presentada por el ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato. (ELD 90/LXVI-I)

Con fundamento en los artículos 81, 89 fracción V, 91, 111 fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, en sesión ordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2024, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2025, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 15 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

1. Copia certificada del acta número 05/2024 de la sesión ordinaria del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., celebrada el 14 de noviembre de 2024, en la que consta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2025.
2. Anexos que contienen la justificación de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, consistentes en el proyecto tarifario 2025 y soporte para la determinación

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

del factor de recuperación tarifario anexos 2, 3A y 3B, así como la justificación de la fracción XVI del artículo 14.

3. Tablas con la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2025, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación de dicho servicio por el periodo comprendido de octubre de 2023 a septiembre de 2024.
4. Oficio suscrito por la titular de la Jefatura del Departamento Predial y Catastro del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., por el que remitió la información relativa al total de predios urbanos, rústicos, baldíos urbanos y rústicos al 18 de octubre de 2024.
5. Formatos 7 a, que contienen las proyecciones de ingresos, y 7 c previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el formato 8 relativo a los estudios actuariales.
6. En la exposición de motivos se incluye el apartado correspondiente a evaluación de impacto en los ingresos, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2025, en los aspectos jurídico, administrativo, presupuestario y social.
7. La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2025 en formato editable.

En la sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2024, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

«No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

«Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a)** Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas.
- b)** Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 que se dieron a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

en Materia Financiera celebrada el 10 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2025, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas Comisiones Unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2024, contrastados contra los pronosticados para 2025 y su variación. Asimismo, se establece la evolución de los ingresos en las iniciativas de leyes de ingresos para el Municipio por el periodo comprendido de 2020 a 2024; y el estado que guarda la deuda pública al 30 de septiembre de 2023.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2025, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Impuesto predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo a los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2025, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto.

- d) **Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:** En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se analizaron las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública. De igual forma, en este apartado, en el caso de los ayuntamientos que lo propusieron, se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementa para el siguiente ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.
- f) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025, considerando el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación y el déficit durante el periodo comprendido de octubre de 2023 a septiembre de 2024; así como el número de usuarios del servicio en el año 2024 y los previstos para el año 2025 y el porcentaje de crecimiento. También se analizaron las facilidades administrativas correspondientes a este derecho.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

equidad; los cuales además de ser derechos fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2025, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2024.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2025 el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- A nivel mundial continuará persistiendo un proceso desinflacionario que se ralentizara en 2024 y 2025 bajo un entorno de crecimiento económico estable, lo que contribuirá a que la economía mexicana continúe creciendo, pero a un ritmo menor a lo observado en los años anteriores.
- Con datos del INEGI, en julio de 2024 la inflación general anual continuó repuntando por quinto mes consecutivo al registrar un nivel de 5.57%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.05% anual. En el periodo de enero a julio de 2024, se observa una inflación general acumulada de 2.74% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.39%.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México en su informe trimestral enero – marzo 2024, para el cuarto trimestre de 2024 es de 4.0 % y de 3.0% para el cuarto trimestre de 2025.
- En el marco macroeconómico 2025 de los Pre-CGPE 2024, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2024 es de 3.8% y de 3.3% para 2025.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre-CGPE 2025 prevé un rango de 2.5 a 3.5% para 2024 y de 2.0 a 3.0% para 2025, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública municipal evitando los desequilibrios presupuestales.
- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2024, por lo que se espera que, para el cierre del año, el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.
- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los Pre-CGPE 2025, estima para el próximo año un deflactor del 3.9%.
- De acuerdo con las proyecciones sobre la inflación de los diversos organismos nacionales e internacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre del año 2024 sea de 4.5%.

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2024 y la previsión hacia la meta de 3.0% de Banxico en 2025, se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2025 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público, así como para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Impuestos.

Impuesto predial.

Respecto a las tasas se advierte la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones. En este sentido realizamos las siguientes consideraciones:

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delinquentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Con relación a la clave 12-3 del inciso b de la fracción I del artículo 5 se advierte que la tarifa propuesta por el iniciante refleja un aumento superior al 4% con relación a este año. En consecuencia, al no contar con un estudio técnico que justifique dicho aumento, determinamos ajustar la tarifa, para quedar en los términos del decreto contenido en el presente dictamen.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, estas consistieron en aplicarles como límite de

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

actualización el 4% recomendado en los criterios técnicos de elaboración y presentación de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 4% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 4% respecto a la Ley vigente, por lo que consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

Es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado se consideró la implementación de un elemento técnico, denominado Factor de Recuperación Tarifario, en el cual se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable. Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

En otro orden de ideas, atentos a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos conveniente establecer en las leyes de ingresos municipales disposiciones para que los ayuntamientos puedan prever reglas respecto del contenido y alcance del derecho humano al agua, que se regula a través de los artículos 4o, 27 y 115 constitucionales.

Bajo este contexto, buscamos este propósito en dos sentidos: el primero en apego estricto a resoluciones que han señalado que, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 115 constitucional, los Municipios administrarán libremente su hacienda,

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.*

y corresponde al Ayuntamiento proponer cualquier forma liberatoria de pago de los servicios que presta, la previsión para que ese órgano establezca, en su caso, los tratamientos preferenciales que correspondan; y el segundo a fin de garantizar que toda persona, sin discriminación alguna, tenga derecho al acceso al agua, se establece la previsión para que, en el marco de la autonomía hacendaria referida se dé cumplimiento a este mandato constitucional y se acuerde la inclusión de un párrafo dentro de los rubros relativos a las facilidades administrativas para que el Ayuntamiento establezca los alcances y medios que hagan posible dar cumplimiento al precitado derecho.

Bajo esta lógica, en estricto apego al principio de legalidad que rige las contribuciones, se respeta que cualquier figura sustractiva de la obligación fiscal es competencia exclusiva municipal, al tiempo que se atiende el mandato constitucional del derecho humano al agua, por lo que se adiciona un párrafo primero al artículo 42 en la norma fiscal que se dictamina.

Servicios de alumbrado público.

En atención al artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y del análisis realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas se identifica que la información que corresponde al municipio es coincidente, aunque al momento de realizar el cálculo por el municipio no se contaba con la información actualizada que se requiere por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que la propuesta del iniciante se modifica conforme al reporte que genera dicha Unidad, en el cual ya se tomaron los datos correctos y actualizados que proporcione la CFE. En consecuencia, se determina que las tarifas propuestas en el artículo 15 por el municipio se deben modificar, para quedar en los términos del decreto contenido en el presente dictamen.

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

En el artículo 20 fracción IX, el iniciante propone una modificación en la redacción, propuesta que no viene sustentada en la exposición de motivos o en algún estudio o análisis que nos permita ilustrar la intención o los alcances pretendidos. Razón por la cual no se incluye en el presente dictamen.

Servicios de desarrollo urbano

En el artículo 24 el iniciante propone incorporar en la fracción XII los incisos a) b) y c) en los que se establecen cobros por la *certificación de alineamiento de número oficial de cualquier uso* proponiendo la vinculación a la superficie del predio y su uso. Este cobro era por \$100.08 en 2024 y único para todos los casos sin importar su uso y superficie, por lo que ahora con la propuesta implica 8 cobros con crecimiento que va del 10% el más bajo a 1,349%. Dado que estamos ante la presencia de derechos, que de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato son *prestaciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones*

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

de derecho público, de éstos ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben ser razonables en la relación de su cuantía y el costo general y específico del servicio prestado, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que cause los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos; en este sentido, del análisis integral de los soportes presentados para justificar este cambio, se advierte que se trata de un mismo proceso que no vincula cambios o implicaciones por las distintas superficies o usos, por lo que lo consideramos como un cobro progresivo que rompe con el criterio citado al tratarse del mismo servicio y del que se hace referencia en el punto 6.26 de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, por lo que es improcedente y se ajusta al esquema de cobro vigente en el 2024 con el respectivo ajuste a la tarifa del 4%.

Servicios de fraccionamientos y desarrollos en condominio

En el artículo 26 fracción IV, el iniciante propone una modificación en la base cobro, propuesta que no viene sustentada en la exposición de motivos o en algún estudio o análisis que nos permita ilustrar la intención o los alcances pretendidos al cambiar el cobro por porcentaje. Razón por la cual no se incluye en el presente dictamen y se retoma el esquema vigente en el 2024.

Contribuciones de mejoras.

El Capítulo Quinto y su artículo 30, determinamos ajustar su contenido a lo establecido en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al clasificador por rubro de ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos de la administración centralizada:

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$35,175,501.29
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$89,040.88
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$457,590,323.01
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$89,040.88
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$32,815,901.04
1201	Impuesto predial	\$29,786,931.89
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$738,202.53
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$2,290,766.62
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$415,919.62
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$137,136.89
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$265,739.84
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$13,042.89
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,854,639.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$457,590,323.01
1701	Recargos	\$1,626,678.85
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$227,960.90
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$11,148,380.71
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$10,917,934.66



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$457,590,323.01
4301	Por servicios de limpia	\$632,743.26
4302	Por servicios de panteones	\$2,181,644.71
4303	Por servicios de rastro	\$3,384,669.25
4304	Por servicios de seguridad pública	\$19,656.00
4305	Por servicios de transporte público	\$32,269.61
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$1,030,547.07
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$130,506.48
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,212,896.67
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$303,014.65
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$25,148.64
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$151,909.30
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$457,590,323.01
4315	Por servicios en materia ambiental	\$85,178.03
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$606,112.04
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$13,334.39
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$2,410.05
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$105,894.51
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$457,590,323.01
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$230,446.05
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$230,446.05
5	Productos	\$7,779,771.42
5100	Productos	\$7,779,771.42
5101	Capitales y valores	\$2,484,413.55
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$5,041,956.25
5103	Formas valoradas	\$1,846.11
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$457,590,323.01
5109	Otros productos	\$251,555.51
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,732,538.93
6100	Aprovechamientos	\$3,732,538.93
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$39,835.64
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$3,439,254.87
6107	Otros aprovechamientos	\$11,073.88
6108	Reintegros	\$157,850.74
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$50,778.58
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$457,590,323.01
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$33,745.22
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$399,327,085.66
8100	Participaciones	\$193,460,198.11
8101	Fondo general de participaciones	\$126,279,071.11
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,572,819.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$8,163,088.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$457,590,323.01
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$0.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$8,499,364.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$9,945,856.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$202,443,568.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$80,591,380.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$121,852,188.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$457,590,323.01
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$3,423,319.55
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$4,419.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$2,491,813.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$927,087.55
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$457,590,323.01
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$427,045.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$427,045.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$427,045.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

II. Ingresos de entidades paramunicipales:

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$16,271,666.34
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,597,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,557,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$16,271,666.34
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,557,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$16,271,666.34
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$16,271,666.34
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$40,000.00
7901	Otros ingresos	\$40,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$16,271,666.34
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$14,674,666.34
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,674,666.34
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$14,674,666.34
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Desarrollo Integral de la Familia San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$16,271,666.34
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$76,422,608.06
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$76,422,608.06
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$76,422,608.06
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$75,902,608.06
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado,	\$69,754,780.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$76,422,608.06
	tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$50,456,007.22
7322	Por servicio de alcantarillado	\$5,700,719.61
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$4,643,543.59
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$2,689,553.55
7327	Incorporación habitacional	\$4,184,956.24
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$2,080,000.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$2,049,429.91
7331	Servicios administrativos	\$1,095,295.46
7332	Servicios operativos	\$800,978.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$76,422,608.06
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$2,202,123.78
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$76,422,608.06
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$520,000.00
7901	Otros ingresos	\$520,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

I. Para los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación que cuenten con valores determinados o modificados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el año 2002 inclusive, se les aplicarán las siguientes tasas:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$0.00	\$150,000.00	0.00240000	\$0.00
\$150,000.01	\$300,000.00	0.00260000	\$360.00
\$300,000.01	\$450,000.00	0.00280000	\$750.00
\$450,000.01	\$600,000.00	0.00300000	\$1,170.00
\$600,000.01	\$750,000.00	0.00320000	\$1,620.00
\$750,000.01	\$900,000.00	0.00340000	\$2,100.00
\$900,000.01	\$1,050,000.00	0.00360000	\$2,610.00
\$1,050,000.01	\$1,200,000.00	0.00380000	\$3,150.00
\$1,200,000.01	En Adelante	0.00400000	\$3,720.00

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

II. Para los inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones que cuenten con valores determinados o modificados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el año 2002 inclusive, se les aplicarán las siguientes tasas:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$150,000.00	0.00450000	\$0.00
\$150,000.01	\$300,000.00	0.00460000	\$675.00
\$300,000.01	\$450,000.00	0.00470000	\$1,365.00
\$450,000.01	\$600,000.00	0.00480000	\$2,070.00
\$600,000.01	\$750,000.00	0.00490000	\$2,790.00
\$750,000.01	\$900,000.00	0.00500000	\$3,525.00
\$900,000.01	\$1,050,000.00	0.00510000	\$4,275.00
\$1,050,000.01	\$1,200,000.00	0.00520000	\$5,040.00
\$1,200,000.01	En Adelante	0.00530000	\$5,820.00

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señalan las fracciones I y II, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece esta Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

III. Para los inmuebles rústicos con o sin edificaciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera o forestal, que cuenten con valores determinados o modificados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el año 2002 inclusive, se les aplicará la tasa fija de 1.8 al millar.

IV. Para los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones; los inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones; así como los rústicos con o sin edificaciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera o forestal; que cuenten con valores determinados o modificados con anterioridad al año 2002, se les aplicarán las siguientes tasas:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
2. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de los terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,384.33	\$5,436.81
Zona comercial de segunda	\$2,273.08	\$3,400.52
Zona habitacional centro medio	\$1,102.07	\$1,916.42
Zona habitacional centro económico	\$706.40	\$1,020.13
Zona habitacional media	\$706.40	\$1,135.50
Zona habitacional de interés social	\$354.21	\$560.69
Zona habitacional económica	\$259.46	\$550.50
Zona marginada irregular	\$187.18	\$271.18
Valor mínimo	\$115.34	
Zona industrial	\$11,407.87	\$121,219.39

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,541.75
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,885.93
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,388.09
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,388.09
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,333.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,270.85
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,675.76
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,920.98
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,293.23
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,426.84
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,641.52
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,917.84
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,196.27
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$896.31
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$526.25
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,059.83
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,878.83
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,687.95
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,093.58
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,292.70
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,445.14
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,290.43
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,843.96
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,514.05
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,514.05



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,201.93
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,060.65
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,590.57
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,702.67
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,675.76
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,414.63
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,360.05
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,641.52
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,046.32
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,445.12
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,909.78
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,843.96
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,514.05
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,246.84
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,060.65
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$789.36
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$531.38
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,270.83
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,149.49
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,293.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,687.12
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,096.93
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,370.28
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,445.14
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,044.63
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,720.49
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,293.23
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,823.63
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,246.77
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,445.12
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,985.52
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,512.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,823.56
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,360.06
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,823.65
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,775.08
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,370.24
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,843.97

II. Tratándose de inmuebles rústicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,172.35
2. Predios de temporal	\$8,861.62
3. Agostadero	\$3,961.24
4. Cerril o monte	\$1,667.89

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.07
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$30.36
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$59.10
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$84.96
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$103.29



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior
\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	0.50%
\$500,000.01	\$750,000.00	\$2,500.00	0.75%
\$750,000.01	\$1,000,000.00	\$4,375.00	1.00%
\$1,000,000.01	En adelante	\$6,875.00	1.25%

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

En caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendiente o ascendiente, se determinará a la tasa del 0.5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	Urbanización	
	Inmediata	Progresiva
I. Fraccionamiento habitacional residencial «A»	\$1.23	\$0.62
II. Fraccionamiento habitacional residencial «B»	\$0.97	\$0.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

III. Fraccionamiento habitacional residencial «C»	\$0.97	\$0.51
IV. Fraccionamiento de habitación popular o de interés social	\$0.76	\$0.38
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.76	\$0.42
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.76	\$0.42
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.84	\$0.42
VIII. Fraccionamiento habitacional campestre residencial	\$1.23	\$0.63
IX. Fraccionamiento habitacional campestre rústico	\$0.74	\$0.46
X. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.88	\$0.46
XI. Fraccionamiento comercial	\$1.23	\$0.63
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.64	\$0.37
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.89	\$0.51

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

La base para la determinación del impuesto será la establecida en el artículo 205 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6% por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERA, PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados arena y grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.72
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$5.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.63
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.86
V. Por metro cúbico de mármol	\$0.42
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$11.32
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.06
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.03
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$1.11
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.42
XI. Por metro cúbico de piedra laja o pórfido sin labrar	\$3.72
XII. Por metro cuadrado de piedra laja o pórfido labrado	\$5.63

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de servicio medido de agua potable.

a) Tarifas domésticas:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$204.42	\$205.85	\$207.29	\$208.75	\$210.21	\$211.68	\$213.16	\$214.65	\$216.15	\$217.67	\$219.19	\$220.73
11	\$214.41	\$215.91	\$217.42	\$218.94	\$220.47	\$222.02	\$223.57	\$225.14	\$226.71	\$228.30	\$229.90	\$231.51
12	\$236.29	\$237.94	\$239.61	\$241.28	\$242.97	\$244.67	\$246.39	\$248.11	\$249.85	\$251.60	\$253.36	\$255.13
13	\$258.66	\$260.47	\$262.29	\$264.13	\$265.98	\$267.84	\$269.71	\$271.60	\$273.50	\$275.42	\$277.35	\$279.29
14	\$281.35	\$283.32	\$285.30	\$287.30	\$289.31	\$291.34	\$293.38	\$295.43	\$297.50	\$299.58	\$301.68	\$303.79
15	\$304.43	\$306.56	\$308.71	\$310.87	\$313.04	\$315.23	\$317.44	\$319.66	\$321.90	\$324.15	\$326.42	\$328.71
16	\$327.89	\$330.19	\$332.50	\$334.83	\$337.17	\$339.53	\$341.91	\$344.30	\$346.71	\$349.14	\$351.58	\$354.04
17	\$351.77	\$354.23	\$356.71	\$359.21	\$361.72	\$364.26	\$366.80	\$369.37	\$371.96	\$374.56	\$377.18	\$379.82
18	\$376.01	\$378.64	\$381.29	\$383.96	\$386.65	\$389.36	\$392.08	\$394.83	\$397.59	\$400.37	\$403.18	\$406.00
19	\$400.74	\$403.55	\$406.37	\$409.22	\$412.08	\$414.97	\$417.87	\$420.80	\$423.74	\$426.71	\$429.70	\$432.70
20	\$425.78	\$428.76	\$431.76	\$434.78	\$437.82	\$440.89	\$443.97	\$447.08	\$450.21	\$453.36	\$456.54	\$459.73
21	\$451.26	\$454.41	\$457.60	\$460.80	\$464.02	\$467.27	\$470.54	\$473.84	\$477.15	\$480.49	\$483.86	\$487.24
22	\$477.13	\$480.47	\$483.83	\$487.22	\$490.63	\$494.07	\$497.52	\$501.01	\$504.51	\$508.05	\$511.60	\$515.18
23	\$503.38	\$506.90	\$510.45	\$514.03	\$517.62	\$521.25	\$524.90	\$528.57	\$532.27	\$536.00	\$539.75	\$543.53
24	\$530.09	\$533.80	\$537.54	\$541.30	\$545.09	\$548.90	\$552.74	\$556.61	\$560.51	\$564.43	\$568.39	\$572.36
25	\$557.08	\$560.98	\$564.90	\$568.86	\$572.84	\$576.85	\$580.89	\$584.95	\$589.05	\$593.17	\$597.32	\$601.50
26	\$584.58	\$588.68	\$592.80	\$596.95	\$601.13	\$605.33	\$609.57	\$613.84	\$618.13	\$622.46	\$626.82	\$631.21
27	\$612.45	\$616.73	\$621.05	\$625.40	\$629.77	\$634.18	\$638.62	\$643.09	\$647.59	\$652.13	\$656.69	\$661.29
28	\$640.73	\$645.22	\$649.74	\$654.28	\$658.86	\$663.48	\$668.12	\$672.80	\$677.51	\$682.25	\$687.02	\$691.83
29	\$669.42	\$674.10	\$678.82	\$683.57	\$688.36	\$693.18	\$698.03	\$702.92	\$707.84	\$712.79	\$717.78	\$722.80
30	\$698.52	\$703.41	\$708.33	\$713.29	\$718.28	\$723.31	\$728.37	\$733.47	\$738.60	\$743.78	\$748.98	\$754.22
31	\$727.95	\$733.04	\$738.17	\$743.34	\$748.55	\$753.79	\$759.06	\$764.38	\$769.73	\$775.11	\$780.54	\$786.00
32	\$757.78	\$763.08	\$768.42	\$773.80	\$779.22	\$784.67	\$790.16	\$795.70	\$801.26	\$806.87	\$812.52	\$818.21
33	\$788.07	\$793.59	\$799.14	\$804.74	\$810.37	\$816.04	\$821.75	\$827.51	\$833.30	\$839.13	\$845.01	\$850.92
34	\$818.66	\$824.39	\$830.16	\$835.97	\$841.82	\$847.71	\$853.65	\$859.62	\$865.64	\$871.70	\$877.80	\$883.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
35	\$849.76	\$855.71	\$861.70	\$867.73	\$873.81	\$879.92	\$886.08	\$892.29	\$898.53	\$904.82	\$911.16	\$917.53
36	\$881.24	\$887.41	\$893.62	\$899.88	\$906.18	\$912.52	\$918.91	\$925.34	\$931.82	\$938.34	\$944.91	\$951.53
37	\$913.09	\$919.48	\$925.92	\$932.40	\$938.92	\$945.50	\$952.12	\$958.78	\$965.49	\$972.25	\$979.06	\$985.91
38	\$945.29	\$951.90	\$958.57	\$965.28	\$972.03	\$978.84	\$985.69	\$992.59	\$999.54	\$1,006.54	\$1,013.58	\$1,020.68
39	\$977.97	\$984.82	\$991.71	\$998.66	\$1,005.65	\$1,012.69	\$1,019.77	\$1,026.91	\$1,034.10	\$1,041.34	\$1,048.63	\$1,055.97
40	\$1,011.03	\$1,018.10	\$1,025.23	\$1,032.41	\$1,039.63	\$1,046.91	\$1,054.24	\$1,061.62	\$1,069.05	\$1,076.53	\$1,084.07	\$1,091.66
41	\$1,041.21	\$1,048.49	\$1,055.83	\$1,063.23	\$1,070.67	\$1,078.16	\$1,085.71	\$1,093.31	\$1,100.96	\$1,108.67	\$1,116.43	\$1,124.25
42	\$1,071.60	\$1,079.10	\$1,086.65	\$1,094.26	\$1,101.92	\$1,109.63	\$1,117.40	\$1,125.22	\$1,133.10	\$1,141.03	\$1,149.01	\$1,157.06
43	\$1,102.26	\$1,109.98	\$1,117.75	\$1,125.57	\$1,133.45	\$1,141.39	\$1,149.38	\$1,157.42	\$1,165.53	\$1,173.68	\$1,181.90	\$1,190.17
44	\$1,133.16	\$1,141.10	\$1,149.08	\$1,157.13	\$1,165.23	\$1,173.38	\$1,181.60	\$1,189.87	\$1,198.20	\$1,206.58	\$1,215.03	\$1,223.54
45	\$1,164.33	\$1,172.48	\$1,180.69	\$1,188.95	\$1,197.28	\$1,205.66	\$1,214.10	\$1,222.60	\$1,231.15	\$1,239.77	\$1,248.45	\$1,257.19
46	\$1,195.70	\$1,204.07	\$1,212.50	\$1,220.98	\$1,229.53	\$1,238.14	\$1,246.80	\$1,255.53	\$1,264.32	\$1,273.17	\$1,282.08	\$1,291.06
47	\$1,227.31	\$1,235.91	\$1,244.56	\$1,253.27	\$1,262.04	\$1,270.88	\$1,279.77	\$1,288.73	\$1,297.75	\$1,306.84	\$1,315.98	\$1,325.20
48	\$1,259.14	\$1,267.95	\$1,276.83	\$1,285.77	\$1,294.77	\$1,303.83	\$1,312.96	\$1,322.15	\$1,331.40	\$1,340.72	\$1,350.11	\$1,359.56
49	\$1,291.25	\$1,300.29	\$1,309.39	\$1,318.56	\$1,327.79	\$1,337.08	\$1,346.44	\$1,355.87	\$1,365.36	\$1,374.92	\$1,384.54	\$1,394.23
50	\$1,323.59	\$1,332.85	\$1,342.18	\$1,351.58	\$1,361.04	\$1,370.57	\$1,380.16	\$1,389.82	\$1,399.55	\$1,409.35	\$1,419.21	\$1,429.15
51	\$1,356.14	\$1,365.63	\$1,375.19	\$1,384.82	\$1,394.51	\$1,404.27	\$1,414.10	\$1,424.00	\$1,433.97	\$1,444.01	\$1,454.12	\$1,464.29
52	\$1,388.96	\$1,398.68	\$1,408.48	\$1,418.33	\$1,428.26	\$1,438.26	\$1,448.33	\$1,458.47	\$1,468.68	\$1,478.96	\$1,489.31	\$1,499.73
53	\$1,421.98	\$1,431.94	\$1,441.96	\$1,452.05	\$1,462.22	\$1,472.45	\$1,482.76	\$1,493.14	\$1,503.59	\$1,514.12	\$1,524.72	\$1,535.39
54	\$1,455.34	\$1,465.53	\$1,475.79	\$1,486.12	\$1,496.52	\$1,507.00	\$1,517.55	\$1,528.17	\$1,538.87	\$1,549.64	\$1,560.49	\$1,571.41
55	\$1,488.84	\$1,499.27	\$1,509.76	\$1,520.33	\$1,530.97	\$1,541.69	\$1,552.48	\$1,563.35	\$1,574.29	\$1,585.31	\$1,596.41	\$1,607.58
56	\$1,522.59	\$1,533.25	\$1,543.98	\$1,554.79	\$1,565.67	\$1,576.63	\$1,587.67	\$1,598.78	\$1,609.97	\$1,621.24	\$1,632.59	\$1,644.02
57	\$1,556.63	\$1,567.53	\$1,578.50	\$1,589.55	\$1,600.68	\$1,611.88	\$1,623.16	\$1,634.53	\$1,645.97	\$1,657.49	\$1,669.09	\$1,680.78
58	\$1,590.84	\$1,601.97	\$1,613.19	\$1,624.48	\$1,635.85	\$1,647.30	\$1,658.83	\$1,670.44	\$1,682.14	\$1,693.91	\$1,705.77	\$1,717.71
59	\$1,625.32	\$1,636.70	\$1,648.16	\$1,659.69	\$1,671.31	\$1,683.01	\$1,694.79	\$1,706.66	\$1,718.60	\$1,730.63	\$1,742.75	\$1,754.95
60	\$1,660.05	\$1,671.67	\$1,683.37	\$1,695.15	\$1,707.02	\$1,718.97	\$1,731.00	\$1,743.12	\$1,755.32	\$1,767.61	\$1,779.98	\$1,792.44
61	\$1,695.06	\$1,706.93	\$1,718.88	\$1,730.91	\$1,743.03	\$1,755.23	\$1,767.52	\$1,779.89	\$1,792.35	\$1,804.89	\$1,817.53	\$1,830.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
62	\$1,730.25	\$1,742.36	\$1,754.56	\$1,766.84	\$1,779.21	\$1,791.66	\$1,804.20	\$1,816.83	\$1,829.55	\$1,842.36	\$1,855.25	\$1,868.24
63	\$1,765.69	\$1,778.05	\$1,790.50	\$1,803.03	\$1,815.65	\$1,828.36	\$1,841.16	\$1,854.05	\$1,867.03	\$1,880.10	\$1,893.26	\$1,906.51
64	\$1,801.36	\$1,813.97	\$1,826.67	\$1,839.46	\$1,852.33	\$1,865.30	\$1,878.36	\$1,891.51	\$1,904.75	\$1,918.08	\$1,931.51	\$1,945.03
65	\$1,837.22	\$1,850.08	\$1,863.03	\$1,876.07	\$1,889.21	\$1,902.43	\$1,915.75	\$1,929.16	\$1,942.66	\$1,956.26	\$1,969.96	\$1,983.75
66	\$1,873.41	\$1,886.53	\$1,899.73	\$1,913.03	\$1,926.42	\$1,939.91	\$1,953.49	\$1,967.16	\$1,980.93	\$1,994.80	\$2,008.76	\$2,022.82
67	\$1,909.86	\$1,923.22	\$1,936.69	\$1,950.24	\$1,963.90	\$1,977.64	\$1,991.49	\$2,005.43	\$2,019.47	\$2,033.60	\$2,047.84	\$2,062.17
68	\$1,946.47	\$1,960.10	\$1,973.82	\$1,987.64	\$2,001.55	\$2,015.56	\$2,029.67	\$2,043.88	\$2,058.19	\$2,072.59	\$2,087.10	\$2,101.71
69	\$1,983.32	\$1,997.20	\$2,011.19	\$2,025.26	\$2,039.44	\$2,053.72	\$2,068.09	\$2,082.57	\$2,097.15	\$2,111.83	\$2,126.61	\$2,141.50
70	\$2,020.46	\$2,034.60	\$2,048.85	\$2,063.19	\$2,077.63	\$2,092.17	\$2,106.82	\$2,121.57	\$2,136.42	\$2,151.37	\$2,166.43	\$2,181.60
71	\$2,057.80	\$2,072.20	\$2,086.71	\$2,101.31	\$2,116.02	\$2,130.83	\$2,145.75	\$2,160.77	\$2,175.90	\$2,191.13	\$2,206.46	\$2,221.91
72	\$2,095.43	\$2,110.10	\$2,124.87	\$2,139.75	\$2,154.72	\$2,169.81	\$2,185.00	\$2,200.29	\$2,215.69	\$2,231.20	\$2,246.82	\$2,262.55
73	\$2,133.26	\$2,148.19	\$2,163.23	\$2,178.37	\$2,193.62	\$2,208.98	\$2,224.44	\$2,240.01	\$2,255.69	\$2,271.48	\$2,287.38	\$2,303.39
74	\$2,171.33	\$2,186.53	\$2,201.84	\$2,217.25	\$2,232.77	\$2,248.40	\$2,264.14	\$2,279.99	\$2,295.95	\$2,312.02	\$2,328.20	\$2,344.50
75	\$2,209.63	\$2,225.09	\$2,240.67	\$2,256.35	\$2,272.15	\$2,288.05	\$2,304.07	\$2,320.20	\$2,336.44	\$2,352.79	\$2,369.26	\$2,385.85
76	\$2,248.20	\$2,263.94	\$2,279.78	\$2,295.74	\$2,311.81	\$2,328.00	\$2,344.29	\$2,360.70	\$2,377.23	\$2,393.87	\$2,410.62	\$2,427.50
77	\$2,286.96	\$2,302.97	\$2,319.09	\$2,335.32	\$2,351.67	\$2,368.13	\$2,384.71	\$2,401.40	\$2,418.21	\$2,435.14	\$2,452.19	\$2,469.35
78	\$2,326.00	\$2,342.28	\$2,358.68	\$2,375.19	\$2,391.82	\$2,408.56	\$2,425.42	\$2,442.40	\$2,459.49	\$2,476.71	\$2,494.05	\$2,511.51
79	\$2,365.25	\$2,381.81	\$2,398.48	\$2,415.27	\$2,432.18	\$2,449.20	\$2,466.35	\$2,483.61	\$2,501.00	\$2,518.50	\$2,536.13	\$2,553.89
80	\$2,404.81	\$2,421.65	\$2,438.60	\$2,455.67	\$2,472.86	\$2,490.17	\$2,507.60	\$2,525.15	\$2,542.83	\$2,560.63	\$2,578.55	\$2,596.60
81	\$2,444.55	\$2,461.66	\$2,478.89	\$2,496.25	\$2,513.72	\$2,531.32	\$2,549.04	\$2,566.88	\$2,584.85	\$2,602.94	\$2,621.16	\$2,639.51
82	\$2,484.54	\$2,501.93	\$2,519.44	\$2,537.08	\$2,554.84	\$2,572.72	\$2,590.73	\$2,608.87	\$2,627.13	\$2,645.52	\$2,664.04	\$2,682.69
83	\$2,523.86	\$2,541.53	\$2,559.32	\$2,577.23	\$2,595.28	\$2,613.44	\$2,631.74	\$2,650.16	\$2,668.71	\$2,687.39	\$2,706.20	\$2,725.15
84	\$2,565.24	\$2,583.20	\$2,601.28	\$2,619.49	\$2,637.83	\$2,656.29	\$2,674.89	\$2,693.61	\$2,712.47	\$2,731.45	\$2,750.57	\$2,769.83
85	\$2,605.94	\$2,624.18	\$2,642.55	\$2,661.05	\$2,679.67	\$2,698.43	\$2,717.32	\$2,736.34	\$2,755.50	\$2,774.79	\$2,794.21	\$2,813.77
86	\$2,646.87	\$2,665.40	\$2,684.06	\$2,702.85	\$2,721.77	\$2,740.82	\$2,760.01	\$2,779.33	\$2,798.78	\$2,818.37	\$2,838.10	\$2,857.97
87	\$2,687.99	\$2,706.81	\$2,725.76	\$2,744.84	\$2,764.05	\$2,783.40	\$2,802.88	\$2,822.50	\$2,842.26	\$2,862.16	\$2,882.19	\$2,902.37
88	\$2,729.47	\$2,748.58	\$2,767.82	\$2,787.19	\$2,806.70	\$2,826.35	\$2,846.13	\$2,866.06	\$2,886.12	\$2,906.32	\$2,926.66	\$2,947.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
89	\$2,771.06	\$2,790.46	\$2,809.99	\$2,829.66	\$2,849.47	\$2,869.41	\$2,889.50	\$2,909.73	\$2,930.09	\$2,950.60	\$2,971.26	\$2,992.06
90	\$2,813.01	\$2,832.70	\$2,852.53	\$2,872.50	\$2,892.61	\$2,912.86	\$2,933.25	\$2,953.78	\$2,974.46	\$2,995.28	\$3,016.24	\$3,037.36
91	\$2,855.17	\$2,875.16	\$2,895.29	\$2,915.55	\$2,935.96	\$2,956.51	\$2,977.21	\$2,998.05	\$3,019.04	\$3,040.17	\$3,061.45	\$3,082.88
92	\$2,897.52	\$2,917.81	\$2,938.23	\$2,958.80	\$2,979.51	\$3,000.37	\$3,021.37	\$3,042.52	\$3,063.82	\$3,085.26	\$3,106.86	\$3,128.61
93	\$2,940.13	\$2,960.71	\$2,981.44	\$3,002.31	\$3,023.32	\$3,044.49	\$3,065.80	\$3,087.26	\$3,108.87	\$3,130.63	\$3,152.55	\$3,174.61
94	\$2,982.99	\$3,003.87	\$3,024.90	\$3,046.07	\$3,067.40	\$3,088.87	\$3,110.49	\$3,132.26	\$3,154.19	\$3,176.27	\$3,198.50	\$3,220.89
95	\$3,026.16	\$3,047.34	\$3,068.68	\$3,090.16	\$3,111.79	\$3,133.57	\$3,155.50	\$3,177.59	\$3,199.84	\$3,222.24	\$3,244.79	\$3,267.50
96	\$3,069.46	\$3,090.94	\$3,112.58	\$3,134.37	\$3,156.31	\$3,178.40	\$3,200.65	\$3,223.05	\$3,245.62	\$3,268.34	\$3,291.21	\$3,314.25
97	\$3,113.03	\$3,134.82	\$3,156.77	\$3,178.86	\$3,201.12	\$3,223.52	\$3,246.09	\$3,268.81	\$3,291.69	\$3,314.74	\$3,337.94	\$3,361.30
98	\$3,156.86	\$3,178.96	\$3,201.21	\$3,223.62	\$3,246.18	\$3,268.91	\$3,291.79	\$3,314.83	\$3,338.03	\$3,361.40	\$3,384.93	\$3,408.62
99	\$3,200.89	\$3,223.30	\$3,245.86	\$3,268.58	\$3,291.46	\$3,314.50	\$3,337.70	\$3,361.07	\$3,384.59	\$3,408.29	\$3,432.14	\$3,456.17
100	\$3,245.20	\$3,267.91	\$3,290.79	\$3,313.82	\$3,337.02	\$3,360.38	\$3,383.90	\$3,407.59	\$3,431.44	\$3,455.46	\$3,479.65	\$3,504.01
101	\$3,289.74	\$3,312.77	\$3,335.96	\$3,359.31	\$3,382.82	\$3,406.50	\$3,430.35	\$3,454.36	\$3,478.54	\$3,502.89	\$3,527.41	\$3,552.10
102	\$3,334.49	\$3,357.83	\$3,381.34	\$3,405.01	\$3,428.84	\$3,452.84	\$3,477.01	\$3,501.35	\$3,525.86	\$3,550.54	\$3,575.40	\$3,600.42
103	\$3,379.48	\$3,403.14	\$3,426.96	\$3,450.95	\$3,475.10	\$3,499.43	\$3,523.93	\$3,548.59	\$3,573.43	\$3,598.45	\$3,623.64	\$3,649.00
104	\$3,424.75	\$3,448.72	\$3,472.87	\$3,497.18	\$3,521.66	\$3,546.31	\$3,571.13	\$3,596.13	\$3,621.30	\$3,646.65	\$3,672.18	\$3,697.88
105	\$3,470.19	\$3,494.48	\$3,518.94	\$3,543.57	\$3,568.38	\$3,593.36	\$3,618.51	\$3,643.84	\$3,669.35	\$3,695.03	\$3,720.90	\$3,746.94
106	\$3,515.94	\$3,540.55	\$3,565.33	\$3,590.29	\$3,615.42	\$3,640.73	\$3,666.22	\$3,691.88	\$3,717.72	\$3,743.75	\$3,769.95	\$3,796.34
107	\$3,561.92	\$3,586.85	\$3,611.96	\$3,637.24	\$3,662.70	\$3,688.34	\$3,714.16	\$3,740.16	\$3,766.34	\$3,792.70	\$3,819.25	\$3,845.99
108	\$3,608.17	\$3,633.42	\$3,658.86	\$3,684.47	\$3,710.26	\$3,736.23	\$3,762.39	\$3,788.72	\$3,815.24	\$3,841.95	\$3,868.84	\$3,895.93
109	\$3,654.58	\$3,680.16	\$3,705.92	\$3,731.87	\$3,757.99	\$3,784.29	\$3,810.78	\$3,837.46	\$3,864.32	\$3,891.37	\$3,918.61	\$3,946.04
110	\$3,701.27	\$3,727.18	\$3,753.27	\$3,779.54	\$3,806.00	\$3,832.64	\$3,859.47	\$3,886.48	\$3,913.69	\$3,941.08	\$3,968.67	\$3,996.45
111	\$3,748.14	\$3,774.38	\$3,800.80	\$3,827.40	\$3,854.19	\$3,881.17	\$3,908.34	\$3,935.70	\$3,963.25	\$3,990.99	\$4,018.93	\$4,047.06
112	\$3,795.33	\$3,821.90	\$3,848.66	\$3,875.60	\$3,902.72	\$3,930.04	\$3,957.55	\$3,985.26	\$4,013.15	\$4,041.25	\$4,069.53	\$4,098.02
113	\$3,842.76	\$3,869.66	\$3,896.75	\$3,924.02	\$3,951.49	\$3,979.15	\$4,007.01	\$4,035.05	\$4,063.30	\$4,091.74	\$4,120.38	\$4,149.23
114	\$3,890.39	\$3,917.62	\$3,945.05	\$3,972.66	\$4,000.47	\$4,028.47	\$4,056.67	\$4,085.07	\$4,113.67	\$4,142.46	\$4,171.46	\$4,200.66
115	\$3,938.27	\$3,965.84	\$3,993.60	\$4,021.56	\$4,049.71	\$4,078.05	\$4,106.60	\$4,135.35	\$4,164.29	\$4,193.44	\$4,222.80	\$4,252.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
116	\$3,986.37	\$4,014.28	\$4,042.38	\$4,070.67	\$4,099.17	\$4,127.86	\$4,156.76	\$4,185.85	\$4,215.16	\$4,244.66	\$4,274.37	\$4,304.29
117	\$4,034.74	\$4,062.99	\$4,091.43	\$4,120.07	\$4,148.91	\$4,177.95	\$4,207.19	\$4,236.65	\$4,266.30	\$4,296.17	\$4,326.24	\$4,356.52
118	\$4,083.33	\$4,111.91	\$4,140.70	\$4,169.68	\$4,198.87	\$4,228.26	\$4,257.86	\$4,287.67	\$4,317.68	\$4,347.90	\$4,378.34	\$4,408.99
119	\$4,132.15	\$4,161.07	\$4,190.20	\$4,219.53	\$4,249.07	\$4,278.81	\$4,308.76	\$4,338.93	\$4,369.30	\$4,399.88	\$4,430.68	\$4,461.70
120	\$4,181.25	\$4,210.52	\$4,239.99	\$4,269.67	\$4,299.56	\$4,329.65	\$4,359.96	\$4,390.48	\$4,421.21	\$4,452.16	\$4,483.33	\$4,514.71
121	\$4,230.58	\$4,260.20	\$4,290.02	\$4,320.05	\$4,350.29	\$4,380.74	\$4,411.41	\$4,442.29	\$4,473.38	\$4,504.70	\$4,536.23	\$4,567.98
122	\$4,280.13	\$4,310.09	\$4,340.26	\$4,370.64	\$4,401.24	\$4,432.05	\$4,463.07	\$4,494.31	\$4,525.77	\$4,557.45	\$4,589.36	\$4,621.48
123	\$4,329.93	\$4,360.24	\$4,390.76	\$4,421.49	\$4,452.44	\$4,483.61	\$4,514.99	\$4,546.60	\$4,578.43	\$4,610.47	\$4,642.75	\$4,675.25
124	\$4,379.94	\$4,410.60	\$4,441.47	\$4,472.56	\$4,503.87	\$4,535.40	\$4,567.15	\$4,599.12	\$4,631.31	\$4,663.73	\$4,696.38	\$4,729.25
125	\$4,430.23	\$4,461.25	\$4,492.47	\$4,523.92	\$4,555.59	\$4,587.48	\$4,619.59	\$4,651.93	\$4,684.49	\$4,717.28	\$4,750.30	\$4,783.56
126	\$4,480.70	\$4,512.07	\$4,543.65	\$4,575.46	\$4,607.49	\$4,639.74	\$4,672.22	\$4,704.92	\$4,737.86	\$4,771.02	\$4,804.42	\$4,838.05
127	\$4,531.48	\$4,563.20	\$4,595.14	\$4,627.31	\$4,659.70	\$4,692.32	\$4,725.16	\$4,758.24	\$4,791.55	\$4,825.09	\$4,858.86	\$4,892.87
128	\$4,582.44	\$4,614.51	\$4,646.82	\$4,679.34	\$4,712.10	\$4,745.08	\$4,778.30	\$4,811.75	\$4,845.43	\$4,879.35	\$4,913.50	\$4,947.90
129	\$4,633.70	\$4,666.14	\$4,698.80	\$4,731.69	\$4,764.81	\$4,798.17	\$4,831.75	\$4,865.57	\$4,899.63	\$4,933.93	\$4,968.47	\$5,003.25
130	\$4,685.16	\$4,717.95	\$4,750.98	\$4,784.24	\$4,817.73	\$4,851.45	\$4,885.41	\$4,919.61	\$4,954.05	\$4,988.72	\$5,023.65	\$5,058.81
131	\$4,736.87	\$4,770.03	\$4,803.42	\$4,837.04	\$4,870.90	\$4,904.99	\$4,939.33	\$4,973.91	\$5,008.72	\$5,043.78	\$5,079.09	\$5,114.64
132	\$4,788.82	\$4,822.34	\$4,856.09	\$4,890.09	\$4,924.32	\$4,958.79	\$4,993.50	\$5,028.45	\$5,063.65	\$5,099.10	\$5,134.79	\$5,170.73
133	\$4,840.99	\$4,874.88	\$4,909.00	\$4,943.37	\$4,977.97	\$5,012.82	\$5,047.91	\$5,083.24	\$5,118.82	\$5,154.65	\$5,190.74	\$5,227.07
134	\$4,893.42	\$4,927.67	\$4,962.17	\$4,996.90	\$5,031.88	\$5,067.10	\$5,102.57	\$5,138.29	\$5,174.26	\$5,210.48	\$5,246.95	\$5,283.68
135	\$4,946.17	\$4,980.79	\$5,015.66	\$5,050.77	\$5,086.12	\$5,121.72	\$5,157.58	\$5,193.68	\$5,230.03	\$5,266.64	\$5,303.51	\$5,340.64
136	\$4,999.01	\$5,034.00	\$5,069.24	\$5,104.73	\$5,140.46	\$5,176.44	\$5,212.68	\$5,249.17	\$5,285.91	\$5,322.91	\$5,360.17	\$5,397.69
137	\$5,052.18	\$5,087.55	\$5,123.16	\$5,159.03	\$5,195.14	\$5,231.50	\$5,268.12	\$5,305.00	\$5,342.14	\$5,379.53	\$5,417.19	\$5,455.11
138	\$5,105.54	\$5,141.28	\$5,177.26	\$5,213.51	\$5,250.00	\$5,286.75	\$5,323.76	\$5,361.02	\$5,398.55	\$5,436.34	\$5,474.39	\$5,512.72
139	\$5,159.14	\$5,195.25	\$5,231.62	\$5,268.24	\$5,305.12	\$5,342.25	\$5,379.65	\$5,417.31	\$5,455.23	\$5,493.42	\$5,531.87	\$5,570.59
140	\$5,213.02	\$5,249.51	\$5,286.26	\$5,323.26	\$5,360.53	\$5,398.05	\$5,435.84	\$5,473.89	\$5,512.20	\$5,550.79	\$5,589.64	\$5,628.77
141	\$5,267.11	\$5,303.98	\$5,341.11	\$5,378.50	\$5,416.15	\$5,454.06	\$5,492.24	\$5,530.68	\$5,569.40	\$5,608.38	\$5,647.64	\$5,687.18
142	\$5,321.47	\$5,358.72	\$5,396.23	\$5,434.01	\$5,472.05	\$5,510.35	\$5,548.92	\$5,587.76	\$5,626.88	\$5,666.27	\$5,705.93	\$5,745.87



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
143	\$5,376.00	\$5,413.63	\$5,451.53	\$5,489.69	\$5,528.12	\$5,566.81	\$5,605.78	\$5,645.02	\$5,684.54	\$5,724.33	\$5,764.40	\$5,804.75
144	\$5,430.82	\$5,468.83	\$5,507.12	\$5,545.66	\$5,584.48	\$5,623.58	\$5,662.94	\$5,702.58	\$5,742.50	\$5,782.70	\$5,823.18	\$5,863.94
145	\$5,485.88	\$5,524.28	\$5,562.95	\$5,601.89	\$5,641.10	\$5,680.59	\$5,720.35	\$5,760.39	\$5,800.72	\$5,841.32	\$5,882.21	\$5,923.39
146	\$5,541.21	\$5,580.00	\$5,619.06	\$5,658.40	\$5,698.00	\$5,737.89	\$5,778.06	\$5,818.50	\$5,859.23	\$5,900.25	\$5,941.55	\$5,983.14
147	\$5,596.73	\$5,635.91	\$5,675.36	\$5,715.08	\$5,755.09	\$5,795.38	\$5,835.94	\$5,876.80	\$5,917.93	\$5,959.36	\$6,001.07	\$6,043.08
148	\$5,652.51	\$5,692.08	\$5,731.93	\$5,772.05	\$5,812.45	\$5,853.14	\$5,894.11	\$5,935.37	\$5,976.92	\$6,018.76	\$6,060.89	\$6,103.32
149	\$5,708.48	\$5,748.44	\$5,788.68	\$5,829.20	\$5,870.00	\$5,911.09	\$5,952.47	\$5,994.14	\$6,036.09	\$6,078.35	\$6,120.90	\$6,163.74
150	\$5,764.80	\$5,805.16	\$5,845.79	\$5,886.71	\$5,927.92	\$5,969.42	\$6,011.20	\$6,053.28	\$6,095.65	\$6,138.32	\$6,181.29	\$6,224.56
151	\$5,821.26	\$5,862.01	\$5,903.05	\$5,944.37	\$5,985.98	\$6,027.88	\$6,070.08	\$6,112.57	\$6,155.36	\$6,198.44	\$6,241.83	\$6,285.52
152	\$5,878.01	\$5,919.15	\$5,960.59	\$6,002.31	\$6,044.33	\$6,086.64	\$6,129.24	\$6,172.15	\$6,215.35	\$6,258.86	\$6,302.67	\$6,346.79
153	\$5,934.96	\$5,976.50	\$6,018.34	\$6,060.47	\$6,102.89	\$6,145.61	\$6,188.63	\$6,231.95	\$6,275.57	\$6,319.50	\$6,363.74	\$6,408.28
154	\$5,992.19	\$6,034.13	\$6,076.37	\$6,118.91	\$6,161.74	\$6,204.87	\$6,248.31	\$6,292.04	\$6,336.09	\$6,380.44	\$6,425.10	\$6,470.08
155	\$6,049.62	\$6,091.96	\$6,134.61	\$6,177.55	\$6,220.79	\$6,264.34	\$6,308.19	\$6,352.35	\$6,396.81	\$6,441.59	\$6,486.68	\$6,532.09
156	\$6,107.33	\$6,150.08	\$6,193.13	\$6,236.48	\$6,280.14	\$6,324.10	\$6,368.37	\$6,412.94	\$6,457.84	\$6,503.04	\$6,548.56	\$6,594.40
157	\$6,165.22	\$6,208.38	\$6,251.84	\$6,295.60	\$6,339.67	\$6,384.05	\$6,428.74	\$6,473.74	\$6,519.05	\$6,564.69	\$6,610.64	\$6,656.92
158	\$6,223.45	\$6,267.02	\$6,310.89	\$6,355.06	\$6,399.55	\$6,444.35	\$6,489.46	\$6,534.88	\$6,580.63	\$6,626.69	\$6,673.08	\$6,719.79
159	\$6,281.78	\$6,325.75	\$6,370.03	\$6,414.62	\$6,459.52	\$6,504.74	\$6,550.27	\$6,596.12	\$6,642.30	\$6,688.79	\$6,735.61	\$6,782.76
160	\$6,147.49	\$6,190.52	\$6,233.86	\$6,277.50	\$6,321.44	\$6,365.69	\$6,410.25	\$6,455.12	\$6,500.31	\$6,545.81	\$6,591.63	\$6,637.77
161	\$6,204.58	\$6,248.01	\$6,291.75	\$6,335.79	\$6,380.14	\$6,424.80	\$6,469.77	\$6,515.06	\$6,560.67	\$6,606.59	\$6,652.84	\$6,699.41
162	\$6,261.93	\$6,305.77	\$6,349.91	\$6,394.36	\$6,439.12	\$6,484.19	\$6,529.58	\$6,575.29	\$6,621.31	\$6,667.66	\$6,714.34	\$6,761.34
163	\$6,319.48	\$6,363.71	\$6,408.26	\$6,453.12	\$6,498.29	\$6,543.78	\$6,589.58	\$6,635.71	\$6,682.16	\$6,728.94	\$6,776.04	\$6,823.47
164	\$6,377.24	\$6,421.88	\$6,466.83	\$6,512.10	\$6,557.68	\$6,603.59	\$6,649.81	\$6,696.36	\$6,743.24	\$6,790.44	\$6,837.97	\$6,885.84
165	\$6,435.24	\$6,480.29	\$6,525.65	\$6,571.33	\$6,617.33	\$6,663.65	\$6,710.29	\$6,757.27	\$6,804.57	\$6,852.20	\$6,900.16	\$6,948.46
166	\$6,493.46	\$6,538.91	\$6,584.68	\$6,630.78	\$6,677.19	\$6,723.93	\$6,771.00	\$6,818.40	\$6,866.13	\$6,914.19	\$6,962.59	\$7,011.33
167	\$6,551.97	\$6,597.83	\$6,644.02	\$6,690.53	\$6,737.36	\$6,784.52	\$6,832.01	\$6,879.84	\$6,928.00	\$6,976.49	\$7,025.33	\$7,074.50
168	\$6,610.69	\$6,656.96	\$6,703.56	\$6,750.49	\$6,797.74	\$6,845.32	\$6,893.24	\$6,941.49	\$6,990.08	\$7,039.01	\$7,088.29	\$7,137.91
169	\$6,669.64	\$6,716.33	\$6,763.35	\$6,810.69	\$6,858.36	\$6,906.37	\$6,954.72	\$7,003.40	\$7,052.42	\$7,101.79	\$7,151.50	\$7,201.56



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
170	\$6,728.82	\$6,775.92	\$6,823.35	\$6,871.12	\$6,919.22	\$6,967.65	\$7,016.42	\$7,065.54	\$7,115.00	\$7,164.80	\$7,214.96	\$7,265.46
171	\$6,788.24	\$6,835.75	\$6,883.60	\$6,931.79	\$6,980.31	\$7,029.17	\$7,078.38	\$7,127.93	\$7,177.82	\$7,228.07	\$7,278.66	\$7,329.61
172	\$6,847.85	\$6,895.78	\$6,944.05	\$6,992.66	\$7,041.61	\$7,090.90	\$7,140.54	\$7,190.52	\$7,240.86	\$7,291.54	\$7,342.58	\$7,393.98
173	\$6,907.72	\$6,956.08	\$7,004.77	\$7,053.80	\$7,103.18	\$7,152.90	\$7,202.97	\$7,253.39	\$7,304.17	\$7,355.29	\$7,406.78	\$7,458.63
174	\$6,967.86	\$7,016.64	\$7,065.76	\$7,115.22	\$7,165.02	\$7,215.18	\$7,265.68	\$7,316.54	\$7,367.76	\$7,419.33	\$7,471.27	\$7,523.57
175	\$7,028.21	\$7,077.40	\$7,126.94	\$7,176.83	\$7,227.07	\$7,277.66	\$7,328.60	\$7,379.90	\$7,431.56	\$7,483.58	\$7,535.97	\$7,588.72
176	\$7,088.82	\$7,138.44	\$7,188.41	\$7,238.73	\$7,289.40	\$7,340.42	\$7,391.81	\$7,443.55	\$7,495.65	\$7,548.12	\$7,600.96	\$7,654.17
177	\$7,149.57	\$7,199.62	\$7,250.02	\$7,300.77	\$7,351.87	\$7,403.34	\$7,455.16	\$7,507.35	\$7,559.90	\$7,612.82	\$7,666.11	\$7,719.77
178	\$7,210.59	\$7,261.06	\$7,311.89	\$7,363.08	\$7,414.62	\$7,466.52	\$7,518.78	\$7,571.42	\$7,624.42	\$7,677.79	\$7,731.53	\$7,785.65
179	\$7,271.89	\$7,322.79	\$7,374.05	\$7,425.67	\$7,477.65	\$7,529.99	\$7,582.70	\$7,635.78	\$7,689.23	\$7,743.06	\$7,797.26	\$7,851.84
180	\$7,333.34	\$7,384.67	\$7,436.37	\$7,488.42	\$7,540.84	\$7,593.63	\$7,646.78	\$7,700.31	\$7,754.21	\$7,808.49	\$7,863.15	\$7,918.19
181	\$7,395.06	\$7,446.82	\$7,498.95	\$7,551.44	\$7,604.30	\$7,657.53	\$7,711.13	\$7,765.11	\$7,819.47	\$7,874.20	\$7,929.32	\$7,984.83
182	\$7,457.04	\$7,509.24	\$7,561.80	\$7,614.74	\$7,668.04	\$7,721.72	\$7,775.77	\$7,830.20	\$7,885.01	\$7,940.20	\$7,995.79	\$8,051.76
183	\$7,519.29	\$7,571.93	\$7,624.93	\$7,678.31	\$7,732.05	\$7,786.18	\$7,840.68	\$7,895.57	\$7,950.84	\$8,006.49	\$8,062.54	\$8,118.98
184	\$7,581.72	\$7,634.80	\$7,688.24	\$7,742.06	\$7,796.25	\$7,850.83	\$7,905.78	\$7,961.12	\$8,016.85	\$8,072.97	\$8,129.48	\$8,186.39
185	\$7,644.38	\$7,697.90	\$7,751.78	\$7,806.04	\$7,860.69	\$7,915.71	\$7,971.12	\$8,026.92	\$8,083.11	\$8,139.69	\$8,196.67	\$8,254.04
186	\$7,707.26	\$7,761.21	\$7,815.54	\$7,870.25	\$7,925.34	\$7,980.82	\$8,036.69	\$8,092.94	\$8,149.59	\$8,206.64	\$8,264.09	\$8,321.94
187	\$7,770.37	\$7,824.76	\$7,879.54	\$7,934.69	\$7,990.24	\$8,046.17	\$8,102.49	\$8,159.21	\$8,216.32	\$8,273.84	\$8,331.75	\$8,390.08
188	\$7,833.68	\$7,888.51	\$7,943.73	\$7,999.34	\$8,055.33	\$8,111.72	\$8,168.50	\$8,225.68	\$8,283.26	\$8,341.24	\$8,399.63	\$8,458.43
189	\$7,897.26	\$7,952.54	\$8,008.21	\$8,064.27	\$8,120.72	\$8,177.56	\$8,234.80	\$8,292.45	\$8,350.50	\$8,408.95	\$8,467.81	\$8,527.09
190	\$7,961.10	\$8,016.82	\$8,072.94	\$8,129.45	\$8,186.36	\$8,243.66	\$8,301.37	\$8,359.48	\$8,417.99	\$8,476.92	\$8,536.26	\$8,596.01
191	\$8,025.17	\$8,081.35	\$8,137.92	\$8,194.88	\$8,252.25	\$8,310.01	\$8,368.18	\$8,426.76	\$8,485.75	\$8,545.15	\$8,604.96	\$8,665.20
192	\$8,089.45	\$8,146.08	\$8,203.10	\$8,260.52	\$8,318.35	\$8,376.58	\$8,435.21	\$8,494.26	\$8,553.72	\$8,613.59	\$8,673.89	\$8,734.61
193	\$8,153.97	\$8,211.05	\$8,268.53	\$8,326.41	\$8,384.69	\$8,443.39	\$8,502.49	\$8,562.01	\$8,621.94	\$8,682.30	\$8,743.07	\$8,804.27
194	\$8,218.68	\$8,276.21	\$8,334.15	\$8,392.49	\$8,451.23	\$8,510.39	\$8,569.97	\$8,629.96	\$8,690.36	\$8,751.20	\$8,812.46	\$8,874.14
195	\$8,283.66	\$8,341.65	\$8,400.04	\$8,458.84	\$8,518.05	\$8,577.68	\$8,637.72	\$8,698.19	\$8,759.07	\$8,820.39	\$8,882.13	\$8,944.30
196	\$8,348.90	\$8,407.34	\$8,466.20	\$8,525.46	\$8,585.14	\$8,645.23	\$8,705.75	\$8,766.69	\$8,828.06	\$8,889.85	\$8,952.08	\$9,014.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
197	\$8,414.33	\$8,473.23	\$8,532.54	\$8,592.27	\$8,652.41	\$8,712.98	\$8,773.97	\$8,835.39	\$8,897.24	\$8,959.52	\$9,022.24	\$9,085.39
198	\$8,480.00	\$8,539.36	\$8,599.14	\$8,659.33	\$8,719.95	\$8,780.99	\$8,842.46	\$8,904.35	\$8,966.68	\$9,029.45	\$9,092.66	\$9,156.30
199	\$8,545.88	\$8,605.70	\$8,665.94	\$8,726.60	\$8,787.69	\$8,849.20	\$8,911.14	\$8,973.52	\$9,036.34	\$9,099.59	\$9,163.29	\$9,227.43
200	\$8,612.04	\$8,672.33	\$8,733.03	\$8,794.16	\$8,855.72	\$8,917.71	\$8,980.14	\$9,043.00	\$9,106.30	\$9,170.04	\$9,234.23	\$9,298.87

en consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio en consumo mayor a 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$44.39	\$44.70	\$45.01	\$45.33	\$45.64	\$45.96	\$46.28	\$46.61	\$46.93	\$47.26	\$47.59	\$47.93

b) Tarifa comercial y de servicios:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$336.15	\$338.50	\$340.87	\$343.26	\$345.66	\$348.08	\$350.52	\$352.97	\$355.44	\$357.93	\$360.43	\$362.96
11	\$350.79	\$353.25	\$355.72	\$358.21	\$360.72	\$363.24	\$365.79	\$368.35	\$370.92	\$373.52	\$376.14	\$378.77
12	\$386.79	\$389.49	\$392.22	\$394.97	\$397.73	\$400.51	\$403.32	\$406.14	\$408.98	\$411.85	\$414.73	\$417.63
13	\$423.42	\$426.38	\$429.36	\$432.37	\$435.40	\$438.44	\$441.51	\$444.60	\$447.72	\$450.85	\$454.01	\$457.18
14	\$460.78	\$464.01	\$467.26	\$470.53	\$473.82	\$477.14	\$480.48	\$483.84	\$487.23	\$490.64	\$494.07	\$497.53
15	\$498.89	\$502.38	\$505.90	\$509.44	\$513.00	\$516.60	\$520.21	\$523.85	\$527.52	\$531.21	\$534.93	\$538.68
16	\$537.57	\$541.33	\$545.12	\$548.93	\$552.78	\$556.65	\$560.54	\$564.47	\$568.42	\$572.40	\$576.40	\$580.44
17	\$577.01	\$581.05	\$585.12	\$589.22	\$593.34	\$597.49	\$601.68	\$605.89	\$610.13	\$614.40	\$618.70	\$623.03
18	\$617.08	\$621.40	\$625.75	\$630.13	\$634.54	\$638.99	\$643.46	\$647.96	\$652.50	\$657.07	\$661.67	\$666.30
19	\$657.85	\$662.46	\$667.09	\$671.76	\$676.47	\$681.20	\$685.97	\$690.77	\$695.61	\$700.48	\$705.38	\$710.32
20	\$699.32	\$704.21	\$709.14	\$714.11	\$719.10	\$724.14	\$729.21	\$734.31	\$739.45	\$744.63	\$749.84	\$755.09
21	\$741.46	\$746.65	\$751.87	\$757.14	\$762.44	\$767.77	\$773.15	\$778.56	\$784.01	\$789.50	\$795.03	\$800.59
22	\$784.27	\$789.76	\$795.29	\$800.86	\$806.47	\$812.11	\$817.80	\$823.52	\$829.28	\$835.09	\$840.94	\$846.82



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	\$827.82	\$833.61	\$839.45	\$845.33	\$851.24	\$857.20	\$863.20	\$869.24	\$875.33	\$881.46	\$887.63	\$893.84
24	\$871.95	\$878.05	\$884.20	\$890.39	\$896.62	\$902.89	\$909.22	\$915.58	\$921.99	\$928.44	\$934.94	\$941.49
25	\$916.79	\$923.21	\$929.67	\$936.18	\$942.73	\$949.33	\$955.98	\$962.67	\$969.41	\$976.19	\$983.03	\$989.91
26	\$962.44	\$969.17	\$975.96	\$982.79	\$989.67	\$996.60	\$1,003.57	\$1,010.60	\$1,017.67	\$1,024.80	\$1,031.97	\$1,039.19
27	\$1,008.66	\$1,015.73	\$1,022.84	\$1,030.00	\$1,037.21	\$1,044.47	\$1,051.78	\$1,059.14	\$1,066.55	\$1,074.02	\$1,081.54	\$1,089.11
28	\$1,055.53	\$1,062.92	\$1,070.36	\$1,077.85	\$1,085.39	\$1,092.99	\$1,100.64	\$1,108.35	\$1,116.11	\$1,123.92	\$1,131.79	\$1,139.71
29	\$1,103.20	\$1,110.92	\$1,118.70	\$1,126.53	\$1,134.42	\$1,142.36	\$1,150.35	\$1,158.41	\$1,166.52	\$1,174.68	\$1,182.90	\$1,191.18
30	\$1,151.43	\$1,159.49	\$1,167.60	\$1,175.78	\$1,184.01	\$1,192.29	\$1,200.64	\$1,209.04	\$1,217.51	\$1,226.03	\$1,234.61	\$1,243.25
31	\$1,200.43	\$1,208.83	\$1,217.30	\$1,225.82	\$1,234.40	\$1,243.04	\$1,251.74	\$1,260.50	\$1,269.32	\$1,278.21	\$1,287.16	\$1,296.17
32	\$1,250.09	\$1,258.84	\$1,267.65	\$1,276.53	\$1,285.46	\$1,294.46	\$1,303.52	\$1,312.65	\$1,321.83	\$1,331.09	\$1,340.41	\$1,349.79
33	\$1,300.47	\$1,309.57	\$1,318.74	\$1,327.97	\$1,337.27	\$1,346.63	\$1,356.05	\$1,365.54	\$1,375.10	\$1,384.73	\$1,394.42	\$1,404.18
34	\$1,351.47	\$1,360.93	\$1,370.46	\$1,380.05	\$1,389.71	\$1,399.44	\$1,409.23	\$1,419.10	\$1,429.03	\$1,439.04	\$1,449.11	\$1,459.25
35	\$1,403.16	\$1,412.98	\$1,422.87	\$1,432.83	\$1,442.86	\$1,452.96	\$1,463.13	\$1,473.37	\$1,483.69	\$1,494.07	\$1,504.53	\$1,515.06
36	\$1,455.59	\$1,465.78	\$1,476.04	\$1,486.38	\$1,496.78	\$1,507.26	\$1,517.81	\$1,528.43	\$1,539.13	\$1,549.91	\$1,560.76	\$1,571.68
37	\$1,508.68	\$1,519.24	\$1,529.87	\$1,540.58	\$1,551.36	\$1,562.22	\$1,573.16	\$1,584.17	\$1,595.26	\$1,606.43	\$1,617.67	\$1,629.00
38	\$1,562.37	\$1,573.31	\$1,584.32	\$1,595.41	\$1,606.58	\$1,617.83	\$1,629.15	\$1,640.55	\$1,652.04	\$1,663.60	\$1,675.25	\$1,686.97
39	\$1,616.84	\$1,628.15	\$1,639.55	\$1,651.03	\$1,662.58	\$1,674.22	\$1,685.94	\$1,697.74	\$1,709.63	\$1,721.60	\$1,733.65	\$1,745.78
40	\$1,672.02	\$1,683.72	\$1,695.51	\$1,707.38	\$1,719.33	\$1,731.36	\$1,743.48	\$1,755.69	\$1,767.98	\$1,780.35	\$1,792.82	\$1,805.37
41	\$1,732.47	\$1,744.60	\$1,756.81	\$1,769.11	\$1,781.49	\$1,793.97	\$1,806.52	\$1,819.17	\$1,831.90	\$1,844.73	\$1,857.64	\$1,870.64
42	\$1,793.84	\$1,806.40	\$1,819.05	\$1,831.78	\$1,844.60	\$1,857.51	\$1,870.52	\$1,883.61	\$1,896.80	\$1,910.07	\$1,923.44	\$1,936.91
43	\$1,856.12	\$1,869.11	\$1,882.20	\$1,895.37	\$1,908.64	\$1,922.00	\$1,935.45	\$1,949.00	\$1,962.64	\$1,976.38	\$1,990.22	\$2,004.15
44	\$1,919.35	\$1,932.79	\$1,946.32	\$1,959.94	\$1,973.66	\$1,987.48	\$2,001.39	\$2,015.40	\$2,029.51	\$2,043.71	\$2,058.02	\$2,072.42
45	\$1,983.52	\$1,997.40	\$2,011.39	\$2,025.47	\$2,039.64	\$2,053.92	\$2,068.30	\$2,082.78	\$2,097.36	\$2,112.04	\$2,126.82	\$2,141.71
46	\$2,048.55	\$2,062.89	\$2,077.33	\$2,091.87	\$2,106.51	\$2,121.26	\$2,136.11	\$2,151.06	\$2,166.12	\$2,181.28	\$2,196.55	\$2,211.93
47	\$2,114.42	\$2,129.22	\$2,144.13	\$2,159.14	\$2,174.25	\$2,189.47	\$2,204.80	\$2,220.23	\$2,235.77	\$2,251.42	\$2,267.18	\$2,283.05
48	\$2,181.30	\$2,196.57	\$2,211.94	\$2,227.42	\$2,243.02	\$2,258.72	\$2,274.53	\$2,290.45	\$2,306.48	\$2,322.63	\$2,338.89	\$2,355.26
49	\$2,249.09	\$2,264.84	\$2,280.69	\$2,296.66	\$2,312.73	\$2,328.92	\$2,345.22	\$2,361.64	\$2,378.17	\$2,394.82	\$2,411.58	\$2,428.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$2,317.74	\$2,333.97	\$2,350.31	\$2,366.76	\$2,383.33	\$2,400.01	\$2,416.81	\$2,433.73	\$2,450.76	\$2,467.92	\$2,485.19	\$2,502.59
51	\$2,387.35	\$2,404.06	\$2,420.89	\$2,437.84	\$2,454.90	\$2,472.09	\$2,489.39	\$2,506.82	\$2,524.36	\$2,542.04	\$2,559.83	\$2,577.75
52	\$2,457.87	\$2,475.08	\$2,492.40	\$2,509.85	\$2,527.42	\$2,545.11	\$2,562.93	\$2,580.87	\$2,598.93	\$2,617.13	\$2,635.45	\$2,653.89
53	\$2,529.26	\$2,546.96	\$2,564.79	\$2,582.75	\$2,600.83	\$2,619.03	\$2,637.36	\$2,655.83	\$2,674.42	\$2,693.14	\$2,711.99	\$2,730.97
54	\$2,601.53	\$2,619.74	\$2,638.08	\$2,656.54	\$2,675.14	\$2,693.87	\$2,712.72	\$2,731.71	\$2,750.83	\$2,770.09	\$2,789.48	\$2,809.01
55	\$2,674.82	\$2,693.54	\$2,712.40	\$2,731.38	\$2,750.50	\$2,769.76	\$2,789.14	\$2,808.67	\$2,828.33	\$2,848.13	\$2,868.06	\$2,888.14
56	\$2,748.98	\$2,768.22	\$2,787.60	\$2,807.11	\$2,826.76	\$2,846.55	\$2,866.48	\$2,886.54	\$2,906.75	\$2,927.09	\$2,947.58	\$2,968.22
57	\$2,824.01	\$2,843.77	\$2,863.68	\$2,883.73	\$2,903.91	\$2,924.24	\$2,944.71	\$2,965.32	\$2,986.08	\$3,006.98	\$3,028.03	\$3,049.23
58	\$2,900.00	\$2,920.30	\$2,940.74	\$2,961.33	\$2,982.05	\$3,002.93	\$3,023.95	\$3,045.12	\$3,066.43	\$3,087.90	\$3,109.51	\$3,131.28
59	\$2,976.89	\$2,997.72	\$3,018.71	\$3,039.84	\$3,061.12	\$3,082.55	\$3,104.12	\$3,125.85	\$3,147.73	\$3,169.77	\$3,191.96	\$3,214.30
60	\$3,054.62	\$3,076.00	\$3,097.53	\$3,119.21	\$3,141.05	\$3,163.03	\$3,185.18	\$3,207.47	\$3,229.92	\$3,252.53	\$3,275.30	\$3,298.23
61	\$3,133.33	\$3,155.27	\$3,177.35	\$3,199.59	\$3,221.99	\$3,244.55	\$3,267.26	\$3,290.13	\$3,313.16	\$3,336.35	\$3,359.71	\$3,383.22
62	\$3,212.97	\$3,235.46	\$3,258.10	\$3,280.91	\$3,303.88	\$3,327.00	\$3,350.29	\$3,373.75	\$3,397.36	\$3,421.14	\$3,445.09	\$3,469.21
63	\$3,293.47	\$3,316.53	\$3,339.74	\$3,363.12	\$3,386.66	\$3,410.37	\$3,434.24	\$3,458.28	\$3,482.49	\$3,506.87	\$3,531.41	\$3,556.13
64	\$3,374.89	\$3,398.52	\$3,422.31	\$3,446.26	\$3,470.39	\$3,494.68	\$3,519.14	\$3,543.78	\$3,568.58	\$3,593.56	\$3,618.72	\$3,644.05
65	\$3,457.23	\$3,481.43	\$3,505.80	\$3,530.34	\$3,555.05	\$3,579.94	\$3,605.00	\$3,630.23	\$3,655.65	\$3,681.24	\$3,707.00	\$3,732.95
66	\$3,540.53	\$3,565.32	\$3,590.28	\$3,615.41	\$3,640.72	\$3,666.20	\$3,691.86	\$3,717.71	\$3,743.73	\$3,769.94	\$3,796.33	\$3,822.90
67	\$3,624.63	\$3,650.00	\$3,675.55	\$3,701.28	\$3,727.19	\$3,753.28	\$3,779.55	\$3,806.01	\$3,832.65	\$3,859.48	\$3,886.50	\$3,913.70
68	\$3,709.73	\$3,735.70	\$3,761.85	\$3,788.18	\$3,814.70	\$3,841.40	\$3,868.29	\$3,895.37	\$3,922.64	\$3,950.10	\$3,977.75	\$4,005.59
69	\$3,795.71	\$3,822.28	\$3,849.03	\$3,875.98	\$3,903.11	\$3,930.43	\$3,957.94	\$3,985.65	\$4,013.55	\$4,041.64	\$4,069.94	\$4,098.43
70	\$3,882.62	\$3,909.80	\$3,937.17	\$3,964.73	\$3,992.48	\$4,020.43	\$4,048.57	\$4,076.91	\$4,105.45	\$4,134.19	\$4,163.13	\$4,192.27
71	\$3,970.47	\$3,998.26	\$4,026.25	\$4,054.44	\$4,082.82	\$4,111.40	\$4,140.18	\$4,169.16	\$4,198.34	\$4,227.73	\$4,257.32	\$4,287.12
72	\$4,059.21	\$4,087.63	\$4,116.24	\$4,145.06	\$4,174.07	\$4,203.29	\$4,232.71	\$4,262.34	\$4,292.18	\$4,322.22	\$4,352.48	\$4,382.95
73	\$4,148.80	\$4,177.84	\$4,207.09	\$4,236.54	\$4,266.19	\$4,296.05	\$4,326.13	\$4,356.41	\$4,386.90	\$4,417.61	\$4,448.54	\$4,479.68
74	\$4,239.35	\$4,269.03	\$4,298.91	\$4,329.00	\$4,359.31	\$4,389.82	\$4,420.55	\$4,451.49	\$4,482.65	\$4,514.03	\$4,545.63	\$4,577.45
75	\$4,330.86	\$4,361.18	\$4,391.71	\$4,422.45	\$4,453.40	\$4,484.58	\$4,515.97	\$4,547.58	\$4,579.42	\$4,611.47	\$4,643.75	\$4,676.26
76	\$4,423.19	\$4,454.16	\$4,485.33	\$4,516.73	\$4,548.35	\$4,580.19	\$4,612.25	\$4,644.53	\$4,677.05	\$4,709.79	\$4,742.75	\$4,775.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
77	\$4,516.43	\$4,548.04	\$4,579.88	\$4,611.94	\$4,644.22	\$4,676.73	\$4,709.47	\$4,742.44	\$4,775.63	\$4,809.06	\$4,842.73	\$4,876.62
78	\$4,610.65	\$4,642.93	\$4,675.43	\$4,708.16	\$4,741.11	\$4,774.30	\$4,807.72	\$4,841.37	\$4,875.26	\$4,909.39	\$4,943.76	\$4,978.36
79	\$4,705.74	\$4,738.68	\$4,771.85	\$4,805.25	\$4,838.89	\$4,872.76	\$4,906.87	\$4,941.22	\$4,975.81	\$5,010.64	\$5,045.71	\$5,081.03
80	\$4,801.73	\$4,835.34	\$4,869.19	\$4,903.28	\$4,937.60	\$4,972.16	\$5,006.97	\$5,042.02	\$5,077.31	\$5,112.85	\$5,148.64	\$5,184.68
81	\$4,898.69	\$4,932.98	\$4,967.51	\$5,002.29	\$5,037.30	\$5,072.56	\$5,108.07	\$5,143.83	\$5,179.83	\$5,216.09	\$5,252.61	\$5,289.37
82	\$4,996.52	\$5,031.50	\$5,066.72	\$5,102.19	\$5,137.90	\$5,173.87	\$5,210.08	\$5,246.56	\$5,283.28	\$5,320.26	\$5,357.51	\$5,395.01
83	\$5,095.29	\$5,130.96	\$5,166.88	\$5,203.04	\$5,239.47	\$5,276.14	\$5,313.08	\$5,350.27	\$5,387.72	\$5,425.43	\$5,463.41	\$5,501.65
84	\$5,194.94	\$5,231.30	\$5,267.92	\$5,304.79	\$5,341.93	\$5,379.32	\$5,416.98	\$5,454.90	\$5,493.08	\$5,531.53	\$5,570.25	\$5,609.24
85	\$5,295.50	\$5,332.57	\$5,369.90	\$5,407.49	\$5,445.34	\$5,483.46	\$5,521.84	\$5,560.50	\$5,599.42	\$5,638.62	\$5,678.09	\$5,717.83
86	\$5,396.96	\$5,434.73	\$5,472.78	\$5,511.09	\$5,549.66	\$5,588.51	\$5,627.63	\$5,667.02	\$5,706.69	\$5,746.64	\$5,786.87	\$5,827.38
87	\$5,499.35	\$5,537.85	\$5,576.61	\$5,615.65	\$5,654.96	\$5,694.54	\$5,734.41	\$5,774.55	\$5,814.97	\$5,855.67	\$5,896.66	\$5,937.94
88	\$5,602.69	\$5,641.91	\$5,681.40	\$5,721.17	\$5,761.22	\$5,801.55	\$5,842.16	\$5,883.05	\$5,924.23	\$5,965.70	\$6,007.46	\$6,049.52
89	\$5,706.85	\$5,746.80	\$5,787.03	\$5,827.54	\$5,868.33	\$5,909.41	\$5,950.78	\$5,992.43	\$6,034.38	\$6,076.62	\$6,119.16	\$6,161.99
90	\$5,812.00	\$5,852.68	\$5,893.65	\$5,934.91	\$5,976.45	\$6,018.29	\$6,060.41	\$6,102.84	\$6,145.56	\$6,188.58	\$6,231.90	\$6,275.52
91	\$5,876.59	\$5,917.73	\$5,959.15	\$6,000.87	\$6,042.87	\$6,085.17	\$6,127.77	\$6,170.66	\$6,213.86	\$6,257.36	\$6,301.16	\$6,345.27
92	\$5,941.18	\$5,982.77	\$6,024.64	\$6,066.82	\$6,109.28	\$6,152.05	\$6,195.11	\$6,238.48	\$6,282.15	\$6,326.12	\$6,370.41	\$6,415.00
93	\$6,005.76	\$6,047.80	\$6,090.14	\$6,132.77	\$6,175.70	\$6,218.93	\$6,262.46	\$6,306.30	\$6,350.44	\$6,394.89	\$6,439.66	\$6,484.73
94	\$6,070.32	\$6,112.82	\$6,155.61	\$6,198.70	\$6,242.09	\$6,285.78	\$6,329.78	\$6,374.09	\$6,418.71	\$6,463.64	\$6,508.88	\$6,554.45
95	\$6,134.91	\$6,177.85	\$6,221.10	\$6,264.65	\$6,308.50	\$6,352.66	\$6,397.13	\$6,441.91	\$6,487.00	\$6,532.41	\$6,578.13	\$6,624.18
96	\$6,199.46	\$6,242.86	\$6,286.56	\$6,330.56	\$6,374.88	\$6,419.50	\$6,464.44	\$6,509.69	\$6,555.26	\$6,601.14	\$6,647.35	\$6,693.88
97	\$6,264.06	\$6,307.90	\$6,352.06	\$6,396.52	\$6,441.30	\$6,486.39	\$6,531.79	\$6,577.52	\$6,623.56	\$6,669.92	\$6,716.61	\$6,763.63
98	\$6,328.59	\$6,372.89	\$6,417.50	\$6,462.42	\$6,507.66	\$6,553.21	\$6,599.08	\$6,645.28	\$6,691.79	\$6,738.64	\$6,785.81	\$6,833.31
99	\$6,393.24	\$6,438.00	\$6,483.06	\$6,528.44	\$6,574.14	\$6,620.16	\$6,666.50	\$6,713.17	\$6,760.16	\$6,807.48	\$6,855.13	\$6,903.12
100	\$6,457.80	\$6,503.00	\$6,548.52	\$6,594.36	\$6,640.52	\$6,687.01	\$6,733.82	\$6,780.95	\$6,828.42	\$6,876.22	\$6,924.35	\$6,972.82
101	\$6,522.34	\$6,568.00	\$6,613.97	\$6,660.27	\$6,706.89	\$6,753.84	\$6,801.12	\$6,848.72	\$6,896.67	\$6,944.94	\$6,993.56	\$7,042.51
102	\$6,586.92	\$6,633.03	\$6,679.46	\$6,726.22	\$6,773.30	\$6,820.72	\$6,868.46	\$6,916.54	\$6,964.96	\$7,013.71	\$7,062.81	\$7,112.25
103	\$6,651.53	\$6,698.09	\$6,744.98	\$6,792.19	\$6,839.74	\$6,887.61	\$6,935.83	\$6,984.38	\$7,033.27	\$7,082.50	\$7,132.08	\$7,182.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
104	\$6,716.05	\$6,763.06	\$6,810.40	\$6,858.08	\$6,906.08	\$6,954.43	\$7,003.11	\$7,052.13	\$7,101.49	\$7,151.20	\$7,201.26	\$7,251.67
105	\$6,780.64	\$6,828.11	\$6,875.91	\$6,924.04	\$6,972.50	\$7,021.31	\$7,070.46	\$7,119.95	\$7,169.79	\$7,219.98	\$7,270.52	\$7,321.42
106	\$6,845.27	\$6,893.19	\$6,941.44	\$6,990.03	\$7,038.96	\$7,088.23	\$7,137.85	\$7,187.81	\$7,238.13	\$7,288.80	\$7,339.82	\$7,391.20
107	\$6,909.81	\$6,958.18	\$7,006.89	\$7,055.94	\$7,105.33	\$7,155.07	\$7,205.15	\$7,255.59	\$7,306.38	\$7,357.52	\$7,409.02	\$7,460.89
108	\$6,974.42	\$7,023.24	\$7,072.40	\$7,121.91	\$7,171.76	\$7,221.96	\$7,272.52	\$7,323.42	\$7,374.69	\$7,426.31	\$7,478.30	\$7,530.64
109	\$7,038.99	\$7,088.26	\$7,137.88	\$7,187.85	\$7,238.16	\$7,288.83	\$7,339.85	\$7,391.23	\$7,442.97	\$7,495.07	\$7,547.53	\$7,600.37
110	\$7,103.58	\$7,153.31	\$7,203.38	\$7,253.81	\$7,304.58	\$7,355.72	\$7,407.21	\$7,459.06	\$7,511.27	\$7,563.85	\$7,616.80	\$7,670.11
111	\$7,168.14	\$7,218.31	\$7,268.84	\$7,319.72	\$7,370.96	\$7,422.56	\$7,474.52	\$7,526.84	\$7,579.53	\$7,632.58	\$7,686.01	\$7,739.81
112	\$7,232.69	\$7,283.32	\$7,334.30	\$7,385.64	\$7,437.34	\$7,489.40	\$7,541.83	\$7,594.62	\$7,647.78	\$7,701.32	\$7,755.23	\$7,809.51
113	\$7,297.32	\$7,348.40	\$7,399.84	\$7,451.63	\$7,503.80	\$7,556.32	\$7,609.22	\$7,662.48	\$7,716.12	\$7,770.13	\$7,824.52	\$7,879.29
114	\$7,361.87	\$7,413.40	\$7,465.30	\$7,517.55	\$7,570.18	\$7,623.17	\$7,676.53	\$7,730.26	\$7,784.38	\$7,838.87	\$7,893.74	\$7,949.00
115	\$7,426.42	\$7,478.41	\$7,530.76	\$7,583.47	\$7,636.55	\$7,690.01	\$7,743.84	\$7,798.05	\$7,852.63	\$7,907.60	\$7,962.96	\$8,018.70
116	\$7,491.03	\$7,543.46	\$7,596.27	\$7,649.44	\$7,702.99	\$7,756.91	\$7,811.21	\$7,865.89	\$7,920.95	\$7,976.39	\$8,032.23	\$8,088.45
117	\$7,555.60	\$7,608.49	\$7,661.75	\$7,715.38	\$7,769.39	\$7,823.77	\$7,878.54	\$7,933.69	\$7,989.23	\$8,045.15	\$8,101.47	\$8,158.18
118	\$7,620.16	\$7,673.50	\$7,727.22	\$7,781.31	\$7,835.78	\$7,890.63	\$7,945.86	\$8,001.48	\$8,057.49	\$8,113.90	\$8,170.69	\$8,227.89
119	\$7,684.79	\$7,738.58	\$7,792.75	\$7,847.30	\$7,902.23	\$7,957.55	\$8,013.25	\$8,069.34	\$8,125.83	\$8,182.71	\$8,239.99	\$8,297.67
120	\$7,749.36	\$7,803.61	\$7,858.23	\$7,913.24	\$7,968.63	\$8,024.41	\$8,080.58	\$8,137.15	\$8,194.11	\$8,251.47	\$8,309.23	\$8,367.39
121	\$7,813.92	\$7,868.61	\$7,923.69	\$7,979.16	\$8,035.01	\$8,091.26	\$8,147.90	\$8,204.93	\$8,262.37	\$8,320.20	\$8,378.44	\$8,437.09
122	\$7,878.48	\$7,933.63	\$7,989.16	\$8,045.09	\$8,101.40	\$8,158.11	\$8,215.22	\$8,272.73	\$8,330.64	\$8,388.95	\$8,447.67	\$8,506.81
123	\$7,943.04	\$7,998.64	\$8,054.63	\$8,111.02	\$8,167.79	\$8,224.97	\$8,282.54	\$8,340.52	\$8,398.90	\$8,457.70	\$8,516.90	\$8,576.52
124	\$8,007.69	\$8,063.74	\$8,120.19	\$8,177.03	\$8,234.27	\$8,291.91	\$8,349.95	\$8,408.40	\$8,467.26	\$8,526.53	\$8,586.22	\$8,646.32
125	\$8,072.20	\$8,128.70	\$8,185.61	\$8,242.90	\$8,300.61	\$8,358.71	\$8,417.22	\$8,476.14	\$8,535.47	\$8,595.22	\$8,655.39	\$8,715.98
126	\$8,136.85	\$8,193.80	\$8,251.16	\$8,308.92	\$8,367.08	\$8,425.65	\$8,484.63	\$8,544.02	\$8,603.83	\$8,664.06	\$8,724.71	\$8,785.78
127	\$8,201.42	\$8,258.83	\$8,316.64	\$8,374.86	\$8,433.48	\$8,492.52	\$8,551.96	\$8,611.83	\$8,672.11	\$8,732.81	\$8,793.94	\$8,855.50
128	\$8,265.96	\$8,323.82	\$8,382.09	\$8,440.76	\$8,499.85	\$8,559.35	\$8,619.26	\$8,679.60	\$8,740.36	\$8,801.54	\$8,863.15	\$8,925.19
129	\$8,330.49	\$8,388.81	\$8,447.53	\$8,506.66	\$8,566.21	\$8,626.17	\$8,686.55	\$8,747.36	\$8,808.59	\$8,870.25	\$8,932.34	\$8,994.87
130	\$8,395.13	\$8,453.90	\$8,513.07	\$8,572.66	\$8,632.67	\$8,693.10	\$8,753.95	\$8,815.23	\$8,876.94	\$8,939.08	\$9,001.65	\$9,064.66



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
131	\$8,459.71	\$8,518.93	\$8,578.56	\$8,638.61	\$8,699.08	\$8,759.98	\$8,821.30	\$8,883.05	\$8,945.23	\$9,007.84	\$9,070.90	\$9,134.40
132	\$8,524.25	\$8,583.92	\$8,644.00	\$8,704.51	\$8,765.44	\$8,826.80	\$8,888.59	\$8,950.81	\$9,013.46	\$9,076.56	\$9,140.09	\$9,204.07
133	\$8,588.86	\$8,648.98	\$8,709.53	\$8,770.49	\$8,831.89	\$8,893.71	\$8,955.96	\$9,018.66	\$9,081.79	\$9,145.36	\$9,209.38	\$9,273.84
134	\$8,653.46	\$8,714.03	\$8,775.03	\$8,836.45	\$8,898.31	\$8,960.60	\$9,023.32	\$9,086.48	\$9,150.09	\$9,214.14	\$9,278.64	\$9,343.59
135	\$8,717.99	\$8,779.01	\$8,840.47	\$8,902.35	\$8,964.67	\$9,027.42	\$9,090.61	\$9,154.24	\$9,218.32	\$9,282.85	\$9,347.83	\$9,413.27
136	\$8,782.56	\$8,844.04	\$8,905.95	\$8,968.29	\$9,031.07	\$9,094.28	\$9,157.94	\$9,222.05	\$9,286.60	\$9,351.61	\$9,417.07	\$9,482.99
137	\$8,847.19	\$8,909.12	\$8,971.48	\$9,034.28	\$9,097.52	\$9,161.20	\$9,225.33	\$9,289.91	\$9,354.94	\$9,420.42	\$9,486.37	\$9,552.77
138	\$8,911.75	\$8,974.13	\$9,036.95	\$9,100.21	\$9,163.91	\$9,228.06	\$9,292.65	\$9,357.70	\$9,423.21	\$9,489.17	\$9,555.59	\$9,622.48
139	\$8,976.31	\$9,039.15	\$9,102.42	\$9,166.14	\$9,230.30	\$9,294.91	\$9,359.98	\$9,425.50	\$9,491.48	\$9,557.92	\$9,624.82	\$9,692.20
140	\$9,040.92	\$9,104.20	\$9,167.93	\$9,232.11	\$9,296.73	\$9,361.81	\$9,427.34	\$9,493.33	\$9,559.79	\$9,626.71	\$9,694.09	\$9,761.95
141	\$9,105.51	\$9,169.25	\$9,233.44	\$9,298.07	\$9,363.16	\$9,428.70	\$9,494.70	\$9,561.16	\$9,628.09	\$9,695.49	\$9,763.35	\$9,831.70
142	\$9,170.05	\$9,234.24	\$9,298.88	\$9,363.98	\$9,429.52	\$9,495.53	\$9,562.00	\$9,628.93	\$9,696.34	\$9,764.21	\$9,832.56	\$9,901.39
143	\$9,234.62	\$9,299.26	\$9,364.35	\$9,429.91	\$9,495.91	\$9,562.39	\$9,629.32	\$9,696.73	\$9,764.61	\$9,832.96	\$9,901.79	\$9,971.10
144	\$9,299.24	\$9,364.34	\$9,429.89	\$9,495.90	\$9,562.37	\$9,629.31	\$9,696.71	\$9,764.59	\$9,832.94	\$9,901.77	\$9,971.08	\$10,040.88
145	\$9,363.80	\$9,429.34	\$9,495.35	\$9,561.82	\$9,628.75	\$9,696.15	\$9,764.02	\$9,832.37	\$9,901.20	\$9,970.51	\$10,040.30	\$10,110.58
146	\$9,428.35	\$9,494.35	\$9,560.81	\$9,627.73	\$9,695.13	\$9,762.99	\$9,831.33	\$9,900.15	\$9,969.45	\$10,039.24	\$10,109.52	\$10,180.28
147	\$9,492.97	\$9,559.43	\$9,626.34	\$9,693.73	\$9,761.58	\$9,829.91	\$9,898.72	\$9,968.01	\$10,037.79	\$10,108.05	\$10,178.81	\$10,250.06
148	\$9,557.53	\$9,624.43	\$9,691.80	\$9,759.64	\$9,827.96	\$9,896.76	\$9,966.03	\$10,035.80	\$10,106.05	\$10,176.79	\$10,248.03	\$10,319.76
149	\$9,622.08	\$9,689.43	\$9,757.26	\$9,825.56	\$9,894.34	\$9,963.60	\$10,033.35	\$10,103.58	\$10,174.30	\$10,245.52	\$10,317.24	\$10,389.46
150	\$9,686.68	\$9,754.49	\$9,822.77	\$9,891.53	\$9,960.77	\$10,030.50	\$10,100.71	\$10,171.42	\$10,242.62	\$10,314.32	\$10,386.52	\$10,459.22
151	\$9,751.27	\$9,819.53	\$9,888.26	\$9,957.48	\$10,027.18	\$10,097.37	\$10,168.06	\$10,239.23	\$10,310.91	\$10,383.08	\$10,455.77	\$10,528.96
152	\$9,815.83	\$9,884.54	\$9,953.73	\$10,023.41	\$10,093.57	\$10,164.23	\$10,235.38	\$10,307.03	\$10,379.18	\$10,451.83	\$10,524.99	\$10,598.67
153	\$9,880.38	\$9,949.55	\$10,019.19	\$10,089.33	\$10,159.95	\$10,231.07	\$10,302.69	\$10,374.81	\$10,447.43	\$10,520.57	\$10,594.21	\$10,668.37
154	\$9,945.02	\$10,014.64	\$10,084.74	\$10,155.33	\$10,226.42	\$10,298.00	\$10,370.09	\$10,442.68	\$10,515.78	\$10,589.39	\$10,663.52	\$10,738.16
155	\$10,009.51	\$10,079.58	\$10,150.13	\$10,221.19	\$10,292.73	\$10,364.78	\$10,437.34	\$10,510.40	\$10,583.97	\$10,658.06	\$10,732.67	\$10,807.79
156	\$10,074.13	\$10,144.65	\$10,215.66	\$10,287.17	\$10,359.18	\$10,431.69	\$10,504.71	\$10,578.25	\$10,652.29	\$10,726.86	\$10,801.95	\$10,877.56
157	\$10,138.67	\$10,209.64	\$10,281.11	\$10,353.07	\$10,425.55	\$10,498.53	\$10,572.01	\$10,646.02	\$10,720.54	\$10,795.58	\$10,871.15	\$10,947.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
158	\$10,203.29	\$10,274.72	\$10,346.64	\$10,419.07	\$10,492.00	\$10,565.44	\$10,639.40	\$10,713.88	\$10,788.88	\$10,864.40	\$10,940.45	\$11,017.03
159	\$10,267.88	\$10,339.75	\$10,412.13	\$10,485.02	\$10,558.41	\$10,632.32	\$10,706.75	\$10,781.69	\$10,857.17	\$10,933.17	\$11,009.70	\$11,086.77
160	\$10,332.43	\$10,404.76	\$10,477.59	\$10,550.93	\$10,624.79	\$10,699.16	\$10,774.06	\$10,849.48	\$10,925.42	\$11,001.90	\$11,078.91	\$11,156.47
161	\$10,397.00	\$10,469.78	\$10,543.07	\$10,616.87	\$10,691.19	\$10,766.03	\$10,841.39	\$10,917.28	\$10,993.70	\$11,070.66	\$11,148.15	\$11,226.19
162	\$10,461.60	\$10,534.83	\$10,608.57	\$10,682.83	\$10,757.61	\$10,832.92	\$10,908.75	\$10,985.11	\$11,062.00	\$11,139.44	\$11,217.41	\$11,295.94
163	\$10,526.16	\$10,599.85	\$10,674.04	\$10,748.76	\$10,824.00	\$10,899.77	\$10,976.07	\$11,052.90	\$11,130.27	\$11,208.19	\$11,286.64	\$11,365.65
164	\$10,590.76	\$10,664.89	\$10,739.55	\$10,814.72	\$10,890.43	\$10,966.66	\$11,043.43	\$11,120.73	\$11,198.57	\$11,276.96	\$11,355.90	\$11,435.40
165	\$10,655.36	\$10,729.95	\$10,805.06	\$10,880.69	\$10,956.86	\$11,033.56	\$11,110.79	\$11,188.57	\$11,266.89	\$11,345.76	\$11,425.18	\$11,505.15
166	\$10,719.88	\$10,794.92	\$10,870.49	\$10,946.58	\$11,023.21	\$11,100.37	\$11,178.07	\$11,256.32	\$11,335.11	\$11,414.46	\$11,494.36	\$11,574.82
167	\$10,784.52	\$10,860.01	\$10,936.03	\$11,012.58	\$11,089.67	\$11,167.30	\$11,245.47	\$11,324.19	\$11,403.46	\$11,483.28	\$11,563.66	\$11,644.61
168	\$10,849.07	\$10,925.02	\$11,001.49	\$11,078.50	\$11,156.05	\$11,234.14	\$11,312.78	\$11,391.97	\$11,471.72	\$11,552.02	\$11,632.88	\$11,714.31
169	\$10,913.64	\$10,990.03	\$11,066.96	\$11,144.43	\$11,222.44	\$11,301.00	\$11,380.10	\$11,459.77	\$11,539.98	\$11,620.76	\$11,702.11	\$11,784.02
170	\$10,978.21	\$11,055.06	\$11,132.44	\$11,210.37	\$11,288.84	\$11,367.86	\$11,447.44	\$11,527.57	\$11,608.26	\$11,689.52	\$11,771.35	\$11,853.75
171	\$11,042.78	\$11,120.08	\$11,197.92	\$11,276.31	\$11,355.24	\$11,434.73	\$11,514.77	\$11,595.38	\$11,676.54	\$11,758.28	\$11,840.59	\$11,923.47
172	\$11,107.39	\$11,185.14	\$11,263.43	\$11,342.28	\$11,421.67	\$11,501.63	\$11,582.14	\$11,663.21	\$11,744.86	\$11,827.07	\$11,909.86	\$11,993.23
173	\$11,171.95	\$11,250.15	\$11,328.91	\$11,408.21	\$11,488.06	\$11,568.48	\$11,649.46	\$11,731.01	\$11,813.12	\$11,895.82	\$11,979.09	\$12,062.94
174	\$11,236.59	\$11,315.24	\$11,394.45	\$11,474.21	\$11,554.53	\$11,635.41	\$11,716.86	\$11,798.88	\$11,881.47	\$11,964.64	\$12,048.39	\$12,132.73
175	\$11,301.15	\$11,380.26	\$11,459.92	\$11,540.14	\$11,620.92	\$11,702.27	\$11,784.18	\$11,866.67	\$11,949.74	\$12,033.39	\$12,117.62	\$12,202.44
176	\$11,365.72	\$11,445.28	\$11,525.40	\$11,606.08	\$11,687.32	\$11,769.13	\$11,851.52	\$11,934.48	\$12,018.02	\$12,102.14	\$12,186.86	\$12,272.17
177	\$11,430.27	\$11,510.28	\$11,590.85	\$11,671.99	\$11,753.69	\$11,835.97	\$11,918.82	\$12,002.25	\$12,086.26	\$12,170.87	\$12,256.06	\$12,341.86
178	\$11,494.92	\$11,575.39	\$11,656.41	\$11,738.01	\$11,820.18	\$11,902.92	\$11,986.24	\$12,070.14	\$12,154.63	\$12,239.71	\$12,325.39	\$12,411.67
179	\$11,559.48	\$11,640.39	\$11,721.87	\$11,803.93	\$11,886.55	\$11,969.76	\$12,053.55	\$12,137.92	\$12,222.89	\$12,308.45	\$12,394.61	\$12,481.37
180	\$11,624.02	\$11,705.39	\$11,787.32	\$11,869.83	\$11,952.92	\$12,036.59	\$12,120.85	\$12,205.70	\$12,291.14	\$12,377.17	\$12,463.81	\$12,551.06
181	\$11,688.62	\$11,770.44	\$11,852.84	\$11,935.81	\$12,019.36	\$12,103.49	\$12,188.22	\$12,273.53	\$12,359.45	\$12,445.96	\$12,533.09	\$12,620.82
182	\$11,753.16	\$11,835.44	\$11,918.29	\$12,001.71	\$12,085.72	\$12,170.33	\$12,255.52	\$12,341.31	\$12,427.70	\$12,514.69	\$12,602.29	\$12,690.51
183	\$11,817.76	\$11,900.48	\$11,983.79	\$12,067.67	\$12,152.15	\$12,237.21	\$12,322.87	\$12,409.13	\$12,496.00	\$12,583.47	\$12,671.55	\$12,760.25
184	\$11,882.31	\$11,965.49	\$12,049.25	\$12,133.59	\$12,218.53	\$12,304.06	\$12,390.18	\$12,476.92	\$12,564.25	\$12,652.20	\$12,740.77	\$12,829.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
185	\$11,946.98	\$12,030.61	\$12,114.82	\$12,199.63	\$12,285.02	\$12,371.02	\$12,457.62	\$12,544.82	\$12,632.63	\$12,721.06	\$12,810.11	\$12,899.78
186	\$12,011.48	\$12,095.56	\$12,180.23	\$12,265.49	\$12,351.35	\$12,437.81	\$12,524.87	\$12,612.55	\$12,700.84	\$12,789.74	\$12,879.27	\$12,969.42
187	\$12,076.03	\$12,160.57	\$12,245.69	\$12,331.41	\$12,417.73	\$12,504.65	\$12,592.19	\$12,680.33	\$12,769.09	\$12,858.48	\$12,948.49	\$13,039.13
188	\$12,140.61	\$12,225.59	\$12,311.17	\$12,397.35	\$12,484.13	\$12,571.52	\$12,659.52	\$12,748.14	\$12,837.37	\$12,927.23	\$13,017.72	\$13,108.85
189	\$12,205.20	\$12,290.64	\$12,376.67	\$12,463.31	\$12,550.55	\$12,638.41	\$12,726.87	\$12,815.96	\$12,905.67	\$12,996.01	\$13,086.99	\$13,178.59
190	\$12,269.80	\$12,355.68	\$12,442.17	\$12,529.27	\$12,616.97	\$12,705.29	\$12,794.23	\$12,883.79	\$12,973.98	\$13,064.79	\$13,156.25	\$13,248.34
191	\$12,334.32	\$12,420.66	\$12,507.60	\$12,595.15	\$12,683.32	\$12,772.10	\$12,861.51	\$12,951.54	\$13,042.20	\$13,133.50	\$13,225.43	\$13,318.01
192	\$12,398.97	\$12,485.77	\$12,573.17	\$12,661.18	\$12,749.81	\$12,839.06	\$12,928.93	\$13,019.43	\$13,110.57	\$13,202.34	\$13,294.76	\$13,387.82
193	\$12,463.55	\$12,550.79	\$12,638.65	\$12,727.12	\$12,816.21	\$12,905.92	\$12,996.26	\$13,087.24	\$13,178.85	\$13,271.10	\$13,364.00	\$13,457.54
194	\$12,528.06	\$12,615.75	\$12,704.07	\$12,792.99	\$12,882.54	\$12,972.72	\$13,063.53	\$13,154.98	\$13,247.06	\$13,339.79	\$13,433.17	\$13,527.20
195	\$12,592.68	\$12,680.83	\$12,769.60	\$12,858.99	\$12,949.00	\$13,039.64	\$13,130.92	\$13,222.84	\$13,315.40	\$13,408.60	\$13,502.46	\$13,596.98
196	\$12,657.26	\$12,745.86	\$12,835.08	\$12,924.92	\$13,015.40	\$13,106.51	\$13,198.25	\$13,290.64	\$13,383.68	\$13,477.36	\$13,571.70	\$13,666.70
197	\$12,721.82	\$12,810.87	\$12,900.55	\$12,990.85	\$13,081.79	\$13,173.36	\$13,265.58	\$13,358.43	\$13,451.94	\$13,546.11	\$13,640.93	\$13,736.42
198	\$12,786.39	\$12,875.90	\$12,966.03	\$13,056.79	\$13,148.19	\$13,240.23	\$13,332.91	\$13,426.24	\$13,520.22	\$13,614.86	\$13,710.17	\$13,806.14
199	\$12,851.03	\$12,940.99	\$13,031.57	\$13,122.80	\$13,214.66	\$13,307.16	\$13,400.31	\$13,494.11	\$13,588.57	\$13,683.69	\$13,779.47	\$13,875.93
200	\$12,915.54	\$13,005.95	\$13,096.99	\$13,188.67	\$13,280.99	\$13,373.96	\$13,467.58	\$13,561.85	\$13,656.78	\$13,752.38	\$13,848.65	\$13,945.59

En consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio por cada m3 mayor a 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$67.83	\$68.30	\$68.78	\$69.26	\$69.75	\$70.24	\$70.73	\$71.22	\$71.72	\$72.22	\$72.73	\$73.24

c) Tarifas industriales:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$350.77	\$353.23	\$355.70	\$358.19	\$360.70	\$363.22	\$365.76	\$368.32	\$370.90	\$373.50	\$376.11	\$378.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$365.98	\$368.54	\$371.12	\$373.72	\$376.33	\$378.97	\$381.62	\$384.29	\$386.98	\$389.69	\$392.42	\$395.16
12	\$403.54	\$406.37	\$409.21	\$412.07	\$414.96	\$417.86	\$420.79	\$423.73	\$426.70	\$429.69	\$432.70	\$435.72
13	\$441.78	\$444.87	\$447.99	\$451.12	\$454.28	\$457.46	\$460.66	\$463.89	\$467.14	\$470.41	\$473.70	\$477.01
14	\$480.73	\$484.09	\$487.48	\$490.90	\$494.33	\$497.79	\$501.28	\$504.79	\$508.32	\$511.88	\$515.46	\$519.07
15	\$520.47	\$524.11	\$527.78	\$531.47	\$535.19	\$538.94	\$542.71	\$546.51	\$550.34	\$554.19	\$558.07	\$561.98
16	\$560.89	\$564.82	\$568.77	\$572.75	\$576.76	\$580.80	\$584.87	\$588.96	\$593.08	\$597.23	\$601.42	\$605.63
17	\$601.95	\$606.17	\$610.41	\$614.68	\$618.98	\$623.32	\$627.68	\$632.07	\$636.50	\$640.95	\$645.44	\$649.96
18	\$643.83	\$648.34	\$652.88	\$657.45	\$662.05	\$666.68	\$671.35	\$676.05	\$680.78	\$685.55	\$690.35	\$695.18
19	\$686.31	\$691.11	\$695.95	\$700.82	\$705.73	\$710.67	\$715.64	\$720.65	\$725.69	\$730.77	\$735.89	\$741.04
20	\$729.62	\$734.73	\$739.87	\$745.05	\$750.27	\$755.52	\$760.81	\$766.13	\$771.50	\$776.90	\$782.34	\$787.81
21	\$773.60	\$779.02	\$784.47	\$789.96	\$795.49	\$801.06	\$806.67	\$812.32	\$818.00	\$823.73	\$829.49	\$835.30
22	\$818.24	\$823.97	\$829.74	\$835.54	\$841.39	\$847.28	\$853.21	\$859.19	\$865.20	\$871.26	\$877.36	\$883.50
23	\$863.62	\$869.66	\$875.75	\$881.88	\$888.05	\$894.27	\$900.53	\$906.83	\$913.18	\$919.57	\$926.01	\$932.49
24	\$909.75	\$916.12	\$922.53	\$928.99	\$935.49	\$942.04	\$948.63	\$955.28	\$961.96	\$968.70	\$975.48	\$982.31
25	\$956.52	\$963.21	\$969.96	\$976.75	\$983.58	\$990.47	\$997.40	\$1,004.38	\$1,011.42	\$1,018.50	\$1,025.62	\$1,032.80
26	\$1,004.06	\$1,011.09	\$1,018.16	\$1,025.29	\$1,032.47	\$1,039.70	\$1,046.97	\$1,054.30	\$1,061.68	\$1,069.11	\$1,076.60	\$1,084.13
27	\$1,052.37	\$1,059.73	\$1,067.15	\$1,074.62	\$1,082.14	\$1,089.72	\$1,097.35	\$1,105.03	\$1,112.76	\$1,120.55	\$1,128.40	\$1,136.29
28	\$1,101.28	\$1,108.99	\$1,116.75	\$1,124.57	\$1,132.44	\$1,140.36	\$1,148.35	\$1,156.39	\$1,164.48	\$1,172.63	\$1,180.84	\$1,189.11
29	\$1,150.99	\$1,159.05	\$1,167.16	\$1,175.33	\$1,183.56	\$1,191.84	\$1,200.18	\$1,208.59	\$1,217.05	\$1,225.56	\$1,234.14	\$1,242.78
30	\$1,201.31	\$1,209.72	\$1,218.19	\$1,226.72	\$1,235.31	\$1,243.95	\$1,252.66	\$1,261.43	\$1,270.26	\$1,279.15	\$1,288.11	\$1,297.12
31	\$1,252.41	\$1,261.18	\$1,270.00	\$1,278.89	\$1,287.85	\$1,296.86	\$1,305.94	\$1,315.08	\$1,324.29	\$1,333.56	\$1,342.89	\$1,352.29
32	\$1,304.24	\$1,313.37	\$1,322.57	\$1,331.82	\$1,341.15	\$1,350.54	\$1,359.99	\$1,369.51	\$1,379.10	\$1,388.75	\$1,398.47	\$1,408.26
33	\$1,356.78	\$1,366.28	\$1,375.85	\$1,385.48	\$1,395.17	\$1,404.94	\$1,414.78	\$1,424.68	\$1,434.65	\$1,444.69	\$1,454.81	\$1,464.99
34	\$1,410.29	\$1,420.16	\$1,430.11	\$1,440.12	\$1,450.20	\$1,460.35	\$1,470.57	\$1,480.86	\$1,491.23	\$1,501.67	\$1,512.18	\$1,522.77
35	\$1,463.97	\$1,474.21	\$1,484.53	\$1,494.93	\$1,505.39	\$1,515.93	\$1,526.54	\$1,537.22	\$1,547.99	\$1,558.82	\$1,569.73	\$1,580.72
36	\$1,518.62	\$1,529.25	\$1,539.95	\$1,550.73	\$1,561.59	\$1,572.52	\$1,583.53	\$1,594.61	\$1,605.77	\$1,617.01	\$1,628.33	\$1,639.73
37	\$1,574.02	\$1,585.04	\$1,596.13	\$1,607.31	\$1,618.56	\$1,629.89	\$1,641.30	\$1,652.78	\$1,664.35	\$1,676.00	\$1,687.74	\$1,699.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
38	\$1,630.08	\$1,641.49	\$1,652.98	\$1,664.55	\$1,676.20	\$1,687.93	\$1,699.75	\$1,711.65	\$1,723.63	\$1,735.69	\$1,747.84	\$1,760.08
39	\$1,686.88	\$1,698.69	\$1,710.58	\$1,722.55	\$1,734.61	\$1,746.75	\$1,758.98	\$1,771.29	\$1,783.69	\$1,796.18	\$1,808.75	\$1,821.41
40	\$1,744.37	\$1,756.58	\$1,768.88	\$1,781.26	\$1,793.73	\$1,806.28	\$1,818.93	\$1,831.66	\$1,844.48	\$1,857.39	\$1,870.40	\$1,883.49
41	\$1,807.49	\$1,820.14	\$1,832.88	\$1,845.71	\$1,858.63	\$1,871.64	\$1,884.74	\$1,897.94	\$1,911.22	\$1,924.60	\$1,938.07	\$1,951.64
42	\$1,871.56	\$1,884.66	\$1,897.86	\$1,911.14	\$1,924.52	\$1,937.99	\$1,951.56	\$1,965.22	\$1,978.97	\$1,992.83	\$2,006.78	\$2,020.82
43	\$1,936.50	\$1,950.06	\$1,963.71	\$1,977.45	\$1,991.29	\$2,005.23	\$2,019.27	\$2,033.41	\$2,047.64	\$2,061.97	\$2,076.41	\$2,090.94
44	\$2,002.43	\$2,016.44	\$2,030.56	\$2,044.77	\$2,059.09	\$2,073.50	\$2,088.01	\$2,102.63	\$2,117.35	\$2,132.17	\$2,147.10	\$2,162.12
45	\$2,069.38	\$2,083.87	\$2,098.45	\$2,113.14	\$2,127.94	\$2,142.83	\$2,157.83	\$2,172.94	\$2,188.15	\$2,203.46	\$2,218.89	\$2,234.42
46	\$2,137.24	\$2,152.20	\$2,167.27	\$2,182.44	\$2,197.72	\$2,213.10	\$2,228.59	\$2,244.19	\$2,259.90	\$2,275.72	\$2,291.65	\$2,307.69
47	\$2,206.04	\$2,221.48	\$2,237.03	\$2,252.69	\$2,268.46	\$2,284.34	\$2,300.33	\$2,316.43	\$2,332.65	\$2,348.97	\$2,365.42	\$2,381.97
48	\$2,275.84	\$2,291.77	\$2,307.82	\$2,323.97	\$2,340.24	\$2,356.62	\$2,373.12	\$2,389.73	\$2,406.46	\$2,423.30	\$2,440.26	\$2,457.35
49	\$2,346.52	\$2,362.95	\$2,379.49	\$2,396.14	\$2,412.92	\$2,429.81	\$2,446.82	\$2,463.94	\$2,481.19	\$2,498.56	\$2,516.05	\$2,533.66
50	\$2,418.16	\$2,435.08	\$2,452.13	\$2,469.29	\$2,486.58	\$2,503.98	\$2,521.51	\$2,539.16	\$2,556.94	\$2,574.84	\$2,592.86	\$2,611.01
51	\$2,490.78	\$2,508.21	\$2,525.77	\$2,543.45	\$2,561.26	\$2,579.19	\$2,597.24	\$2,615.42	\$2,633.73	\$2,652.16	\$2,670.73	\$2,689.42
52	\$2,564.35	\$2,582.30	\$2,600.38	\$2,618.58	\$2,636.91	\$2,655.37	\$2,673.95	\$2,692.67	\$2,711.52	\$2,730.50	\$2,749.61	\$2,768.86
53	\$2,638.79	\$2,657.26	\$2,675.86	\$2,694.60	\$2,713.46	\$2,732.45	\$2,751.58	\$2,770.84	\$2,790.24	\$2,809.77	\$2,829.44	\$2,849.24
54	\$2,714.21	\$2,733.21	\$2,752.34	\$2,771.61	\$2,791.01	\$2,810.55	\$2,830.22	\$2,850.03	\$2,869.99	\$2,890.08	\$2,910.31	\$2,930.68
55	\$2,790.67	\$2,810.21	\$2,829.88	\$2,849.69	\$2,869.64	\$2,889.72	\$2,909.95	\$2,930.32	\$2,950.83	\$2,971.49	\$2,992.29	\$3,013.24
56	\$2,868.04	\$2,888.12	\$2,908.33	\$2,928.69	\$2,949.19	\$2,969.84	\$2,990.62	\$3,011.56	\$3,032.64	\$3,053.87	\$3,075.25	\$3,096.77
57	\$2,946.28	\$2,966.90	\$2,987.67	\$3,008.58	\$3,029.64	\$3,050.85	\$3,072.21	\$3,093.71	\$3,115.37	\$3,137.18	\$3,159.14	\$3,181.25
58	\$3,025.58	\$3,046.76	\$3,068.08	\$3,089.56	\$3,111.19	\$3,132.97	\$3,154.90	\$3,176.98	\$3,199.22	\$3,221.62	\$3,244.17	\$3,266.88
59	\$3,105.86	\$3,127.60	\$3,149.49	\$3,171.54	\$3,193.74	\$3,216.09	\$3,238.61	\$3,261.28	\$3,284.11	\$3,307.09	\$3,330.24	\$3,353.56
60	\$3,186.98	\$3,209.28	\$3,231.75	\$3,254.37	\$3,277.15	\$3,300.09	\$3,323.19	\$3,346.46	\$3,369.88	\$3,393.47	\$3,417.22	\$3,441.14
61	\$3,269.05	\$3,291.94	\$3,314.98	\$3,338.18	\$3,361.55	\$3,385.08	\$3,408.78	\$3,432.64	\$3,456.67	\$3,480.86	\$3,505.23	\$3,529.77
62	\$3,352.15	\$3,375.61	\$3,399.24	\$3,423.04	\$3,447.00	\$3,471.13	\$3,495.43	\$3,519.89	\$3,544.53	\$3,569.34	\$3,594.33	\$3,619.49
63	\$3,436.14	\$3,460.19	\$3,484.41	\$3,508.80	\$3,533.37	\$3,558.10	\$3,583.01	\$3,608.09	\$3,633.34	\$3,658.78	\$3,684.39	\$3,710.18
64	\$3,521.11	\$3,545.75	\$3,570.58	\$3,595.57	\$3,620.74	\$3,646.08	\$3,671.61	\$3,697.31	\$3,723.19	\$3,749.25	\$3,775.50	\$3,801.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	\$3,606.95	\$3,632.20	\$3,657.62	\$3,683.23	\$3,709.01	\$3,734.97	\$3,761.12	\$3,787.44	\$3,813.96	\$3,840.65	\$3,867.54	\$3,894.61
66	\$3,693.93	\$3,719.79	\$3,745.83	\$3,772.05	\$3,798.46	\$3,825.04	\$3,851.82	\$3,878.78	\$3,905.93	\$3,933.28	\$3,960.81	\$3,988.53
67	\$3,781.69	\$3,808.16	\$3,834.82	\$3,861.66	\$3,888.69	\$3,915.91	\$3,943.33	\$3,970.93	\$3,998.73	\$4,026.72	\$4,054.90	\$4,083.29
68	\$3,870.41	\$3,897.50	\$3,924.79	\$3,952.26	\$3,979.93	\$4,007.79	\$4,035.84	\$4,064.09	\$4,092.54	\$4,121.19	\$4,150.04	\$4,179.09
69	\$3,960.14	\$3,987.86	\$4,015.78	\$4,043.89	\$4,072.20	\$4,100.70	\$4,129.41	\$4,158.31	\$4,187.42	\$4,216.73	\$4,246.25	\$4,275.97
70	\$4,050.84	\$4,079.20	\$4,107.75	\$4,136.51	\$4,165.46	\$4,194.62	\$4,223.98	\$4,253.55	\$4,283.32	\$4,313.31	\$4,343.50	\$4,373.91
71	\$4,142.46	\$4,171.45	\$4,200.65	\$4,230.06	\$4,259.67	\$4,289.49	\$4,319.51	\$4,349.75	\$4,380.20	\$4,410.86	\$4,441.73	\$4,472.83
72	\$4,235.03	\$4,264.67	\$4,294.52	\$4,324.59	\$4,354.86	\$4,385.34	\$4,416.04	\$4,446.95	\$4,478.08	\$4,509.43	\$4,540.99	\$4,572.78
73	\$4,328.50	\$4,358.80	\$4,389.31	\$4,420.04	\$4,450.98	\$4,482.13	\$4,513.51	\$4,545.10	\$4,576.92	\$4,608.96	\$4,641.22	\$4,673.71
74	\$4,422.97	\$4,453.94	\$4,485.11	\$4,516.51	\$4,548.12	\$4,579.96	\$4,612.02	\$4,644.30	\$4,676.81	\$4,709.55	\$4,742.52	\$4,775.72
75	\$4,518.43	\$4,550.05	\$4,581.90	\$4,613.98	\$4,646.28	\$4,678.80	\$4,711.55	\$4,744.53	\$4,777.74	\$4,811.19	\$4,844.87	\$4,878.78
76	\$4,614.75	\$4,647.05	\$4,679.58	\$4,712.34	\$4,745.33	\$4,778.54	\$4,811.99	\$4,845.68	\$4,879.60	\$4,913.75	\$4,948.15	\$4,982.79
77	\$4,712.06	\$4,745.05	\$4,778.26	\$4,811.71	\$4,845.39	\$4,879.31	\$4,913.47	\$4,947.86	\$4,982.49	\$5,017.37	\$5,052.49	\$5,087.86
78	\$4,810.38	\$4,844.06	\$4,877.97	\$4,912.11	\$4,946.50	\$4,981.12	\$5,015.99	\$5,051.10	\$5,086.46	\$5,122.06	\$5,157.92	\$5,194.02
79	\$4,909.62	\$4,943.99	\$4,978.60	\$5,013.45	\$5,048.54	\$5,083.88	\$5,119.47	\$5,155.30	\$5,191.39	\$5,227.73	\$5,264.33	\$5,301.18
80	\$5,009.79	\$5,044.86	\$5,080.18	\$5,115.74	\$5,151.55	\$5,187.61	\$5,223.92	\$5,260.49	\$5,297.31	\$5,334.39	\$5,371.74	\$5,409.34
81	\$5,110.87	\$5,146.65	\$5,182.67	\$5,218.95	\$5,255.49	\$5,292.27	\$5,329.32	\$5,366.63	\$5,404.19	\$5,442.02	\$5,480.12	\$5,518.48
82	\$5,212.94	\$5,249.43	\$5,286.17	\$5,323.18	\$5,360.44	\$5,397.96	\$5,435.75	\$5,473.80	\$5,512.12	\$5,550.70	\$5,589.55	\$5,628.68
83	\$5,315.98	\$5,353.19	\$5,390.67	\$5,428.40	\$5,466.40	\$5,504.66	\$5,543.20	\$5,582.00	\$5,621.07	\$5,660.42	\$5,700.04	\$5,739.94
84	\$5,419.97	\$5,457.91	\$5,496.12	\$5,534.59	\$5,573.33	\$5,612.34	\$5,651.63	\$5,691.19	\$5,731.03	\$5,771.15	\$5,811.55	\$5,852.23
85	\$5,524.92	\$5,563.59	\$5,602.54	\$5,641.75	\$5,681.25	\$5,721.02	\$5,761.06	\$5,801.39	\$5,842.00	\$5,882.89	\$5,924.07	\$5,965.54
86	\$5,630.79	\$5,670.20	\$5,709.90	\$5,749.87	\$5,790.11	\$5,830.64	\$5,871.46	\$5,912.56	\$5,953.95	\$5,995.63	\$6,037.59	\$6,079.86
87	\$5,737.58	\$5,777.74	\$5,818.18	\$5,858.91	\$5,899.92	\$5,941.22	\$5,982.81	\$6,024.69	\$6,066.86	\$6,109.33	\$6,152.10	\$6,195.16
88	\$5,845.42	\$5,886.34	\$5,927.55	\$5,969.04	\$6,010.82	\$6,052.90	\$6,095.27	\$6,137.94	\$6,180.90	\$6,224.17	\$6,267.74	\$6,311.61
89	\$5,954.10	\$5,995.78	\$6,037.75	\$6,080.02	\$6,122.58	\$6,165.44	\$6,208.59	\$6,252.05	\$6,295.82	\$6,339.89	\$6,384.27	\$6,428.96
90	\$6,063.78	\$6,106.23	\$6,148.97	\$6,192.02	\$6,235.36	\$6,279.01	\$6,322.96	\$6,367.22	\$6,411.79	\$6,456.67	\$6,501.87	\$6,547.38
91	\$6,131.11	\$6,174.03	\$6,217.25	\$6,260.77	\$6,304.59	\$6,348.73	\$6,393.17	\$6,437.92	\$6,482.98	\$6,528.37	\$6,574.06	\$6,620.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
92	\$6,198.60	\$6,241.99	\$6,285.68	\$6,329.68	\$6,373.99	\$6,418.61	\$6,463.54	\$6,508.78	\$6,554.34	\$6,600.22	\$6,646.43	\$6,692.95
93	\$6,265.89	\$6,309.75	\$6,353.92	\$6,398.39	\$6,443.18	\$6,488.28	\$6,533.70	\$6,579.44	\$6,625.49	\$6,671.87	\$6,718.57	\$6,765.60
94	\$6,333.25	\$6,377.58	\$6,422.22	\$6,467.18	\$6,512.45	\$6,558.04	\$6,603.94	\$6,650.17	\$6,696.72	\$6,743.60	\$6,790.80	\$6,838.34
95	\$6,400.66	\$6,445.46	\$6,490.58	\$6,536.02	\$6,581.77	\$6,627.84	\$6,674.24	\$6,720.96	\$6,768.00	\$6,815.38	\$6,863.09	\$6,911.13
96	\$6,468.01	\$6,513.29	\$6,558.88	\$6,604.79	\$6,651.02	\$6,697.58	\$6,744.46	\$6,791.68	\$6,839.22	\$6,887.09	\$6,935.30	\$6,983.85
97	\$6,535.41	\$6,581.16	\$6,627.23	\$6,673.62	\$6,720.33	\$6,767.38	\$6,814.75	\$6,862.45	\$6,910.49	\$6,958.86	\$7,007.57	\$7,056.63
98	\$6,602.75	\$6,648.97	\$6,695.51	\$6,742.38	\$6,789.58	\$6,837.11	\$6,884.97	\$6,933.16	\$6,981.69	\$7,030.56	\$7,079.78	\$7,129.34
99	\$6,670.19	\$6,716.88	\$6,763.90	\$6,811.24	\$6,858.92	\$6,906.93	\$6,955.28	\$7,003.97	\$7,053.00	\$7,102.37	\$7,152.08	\$7,202.15
100	\$6,737.50	\$6,784.67	\$6,832.16	\$6,879.99	\$6,928.15	\$6,976.64	\$7,025.48	\$7,074.66	\$7,124.18	\$7,174.05	\$7,224.27	\$7,274.84
101	\$6,804.90	\$6,852.53	\$6,900.50	\$6,948.80	\$6,997.44	\$7,046.43	\$7,095.75	\$7,145.42	\$7,195.44	\$7,245.81	\$7,296.53	\$7,347.60
102	\$6,872.31	\$6,920.42	\$6,968.86	\$7,017.64	\$7,066.76	\$7,116.23	\$7,166.05	\$7,216.21	\$7,266.72	\$7,317.59	\$7,368.81	\$7,420.39
103	\$6,939.66	\$6,988.24	\$7,037.16	\$7,086.42	\$7,136.02	\$7,185.97	\$7,236.27	\$7,286.93	\$7,337.94	\$7,389.30	\$7,441.03	\$7,493.11
104	\$7,007.05	\$7,056.10	\$7,105.49	\$7,155.23	\$7,205.32	\$7,255.76	\$7,306.55	\$7,357.69	\$7,409.20	\$7,461.06	\$7,513.29	\$7,565.88
105	\$7,074.36	\$7,123.88	\$7,173.75	\$7,223.96	\$7,274.53	\$7,325.45	\$7,376.73	\$7,428.37	\$7,480.37	\$7,532.73	\$7,585.46	\$7,638.56
106	\$7,141.83	\$7,191.82	\$7,242.16	\$7,292.86	\$7,343.91	\$7,395.31	\$7,447.08	\$7,499.21	\$7,551.70	\$7,604.57	\$7,657.80	\$7,711.40
107	\$7,209.16	\$7,259.62	\$7,310.44	\$7,361.61	\$7,413.14	\$7,465.03	\$7,517.29	\$7,569.91	\$7,622.90	\$7,676.26	\$7,729.99	\$7,784.10
108	\$7,276.52	\$7,327.45	\$7,378.74	\$7,430.39	\$7,482.41	\$7,534.78	\$7,587.53	\$7,640.64	\$7,694.13	\$7,747.98	\$7,802.22	\$7,856.84
109	\$7,343.92	\$7,395.33	\$7,447.09	\$7,499.22	\$7,551.72	\$7,604.58	\$7,657.81	\$7,711.42	\$7,765.40	\$7,819.75	\$7,874.49	\$7,929.61
110	\$7,411.28	\$7,463.16	\$7,515.40	\$7,568.01	\$7,620.98	\$7,674.33	\$7,728.05	\$7,782.15	\$7,836.62	\$7,891.48	\$7,946.72	\$8,002.35
111	\$7,478.67	\$7,531.02	\$7,583.74	\$7,636.83	\$7,690.28	\$7,744.11	\$7,798.32	\$7,852.91	\$7,907.88	\$7,963.24	\$8,018.98	\$8,075.11
112	\$7,546.01	\$7,598.83	\$7,652.03	\$7,705.59	\$7,759.53	\$7,813.85	\$7,868.54	\$7,923.62	\$7,979.09	\$8,034.94	\$8,091.19	\$8,147.82
113	\$7,613.42	\$7,666.72	\$7,720.38	\$7,774.43	\$7,828.85	\$7,883.65	\$7,938.84	\$7,994.41	\$8,050.37	\$8,106.72	\$8,163.47	\$8,220.61
114	\$7,680.77	\$7,734.54	\$7,788.68	\$7,843.20	\$7,898.10	\$7,953.39	\$8,009.07	\$8,065.13	\$8,121.58	\$8,178.44	\$8,235.68	\$8,293.33
115	\$7,748.15	\$7,802.38	\$7,857.00	\$7,912.00	\$7,967.38	\$8,023.15	\$8,079.32	\$8,135.87	\$8,192.82	\$8,250.17	\$8,307.92	\$8,366.08
116	\$7,815.56	\$7,870.27	\$7,925.36	\$7,980.84	\$8,036.70	\$8,092.96	\$8,149.61	\$8,206.66	\$8,264.10	\$8,321.95	\$8,380.21	\$8,438.87
117	\$7,882.93	\$7,938.11	\$7,993.68	\$8,049.63	\$8,105.98	\$8,162.72	\$8,219.86	\$8,277.40	\$8,335.34	\$8,393.69	\$8,452.45	\$8,511.61
118	\$7,950.28	\$8,005.93	\$8,061.97	\$8,118.41	\$8,175.24	\$8,232.46	\$8,290.09	\$8,348.12	\$8,406.56	\$8,465.40	\$8,524.66	\$8,584.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
119	\$8,017.67	\$8,073.80	\$8,130.31	\$8,187.22	\$8,244.54	\$8,302.25	\$8,360.36	\$8,418.89	\$8,477.82	\$8,537.16	\$8,596.92	\$8,657.10
120	\$8,085.06	\$8,141.66	\$8,198.65	\$8,256.04	\$8,313.83	\$8,372.03	\$8,430.63	\$8,489.65	\$8,549.08	\$8,608.92	\$8,669.18	\$8,729.87
121	\$8,152.41	\$8,209.48	\$8,266.95	\$8,324.82	\$8,383.09	\$8,441.77	\$8,500.86	\$8,560.37	\$8,620.29	\$8,680.63	\$8,741.40	\$8,802.59
122	\$8,219.79	\$8,277.32	\$8,335.27	\$8,393.61	\$8,452.37	\$8,511.53	\$8,571.11	\$8,631.11	\$8,691.53	\$8,752.37	\$8,813.64	\$8,875.33
123	\$8,287.16	\$8,345.17	\$8,403.58	\$8,462.41	\$8,521.65	\$8,581.30	\$8,641.37	\$8,701.86	\$8,762.77	\$8,824.11	\$8,885.88	\$8,948.08
124	\$8,354.58	\$8,413.06	\$8,471.95	\$8,531.26	\$8,590.98	\$8,651.11	\$8,711.67	\$8,772.65	\$8,834.06	\$8,895.90	\$8,958.17	\$9,020.88
125	\$8,421.86	\$8,480.81	\$8,540.18	\$8,599.96	\$8,660.16	\$8,720.78	\$8,781.82	\$8,843.30	\$8,905.20	\$8,967.54	\$9,030.31	\$9,093.52
126	\$8,489.37	\$8,548.80	\$8,608.64	\$8,668.90	\$8,729.58	\$8,790.69	\$8,852.23	\$8,914.19	\$8,976.59	\$9,039.43	\$9,102.70	\$9,166.42
127	\$8,556.70	\$8,616.60	\$8,676.92	\$8,737.66	\$8,798.82	\$8,860.41	\$8,922.43	\$8,984.89	\$9,047.79	\$9,111.12	\$9,174.90	\$9,239.12
128	\$8,624.03	\$8,684.40	\$8,745.19	\$8,806.41	\$8,868.05	\$8,930.13	\$8,992.64	\$9,055.59	\$9,118.98	\$9,182.81	\$9,247.09	\$9,311.82
129	\$8,691.36	\$8,752.20	\$8,813.47	\$8,875.16	\$8,937.29	\$8,999.85	\$9,062.85	\$9,126.29	\$9,190.17	\$9,254.50	\$9,319.29	\$9,384.52
130	\$8,758.81	\$8,820.12	\$8,881.86	\$8,944.03	\$9,006.64	\$9,069.69	\$9,133.18	\$9,197.11	\$9,261.49	\$9,326.32	\$9,391.60	\$9,457.34
131	\$8,826.21	\$8,887.99	\$8,950.21	\$9,012.86	\$9,075.95	\$9,139.48	\$9,203.46	\$9,267.88	\$9,332.76	\$9,398.09	\$9,463.87	\$9,530.12
132	\$8,893.53	\$8,955.78	\$9,018.47	\$9,081.60	\$9,145.17	\$9,209.19	\$9,273.66	\$9,338.57	\$9,403.94	\$9,469.77	\$9,536.06	\$9,602.81
133	\$8,960.97	\$9,023.70	\$9,086.87	\$9,150.47	\$9,214.53	\$9,279.03	\$9,343.98	\$9,409.39	\$9,475.26	\$9,541.58	\$9,608.37	\$9,675.63
134	\$9,028.26	\$9,091.46	\$9,155.10	\$9,219.18	\$9,283.72	\$9,348.70	\$9,414.15	\$9,480.04	\$9,546.41	\$9,613.23	\$9,680.52	\$9,748.29
135	\$9,095.68	\$9,159.35	\$9,223.47	\$9,288.03	\$9,353.05	\$9,418.52	\$9,484.45	\$9,550.84	\$9,617.70	\$9,685.02	\$9,752.82	\$9,821.09
136	\$9,163.04	\$9,227.19	\$9,291.78	\$9,356.82	\$9,422.32	\$9,488.27	\$9,554.69	\$9,621.57	\$9,688.92	\$9,756.75	\$9,825.04	\$9,893.82
137	\$9,230.42	\$9,295.03	\$9,360.09	\$9,425.61	\$9,491.59	\$9,558.04	\$9,624.94	\$9,692.32	\$9,760.16	\$9,828.48	\$9,897.28	\$9,966.56
138	\$9,297.78	\$9,362.86	\$9,428.40	\$9,494.40	\$9,560.86	\$9,627.79	\$9,695.18	\$9,763.05	\$9,831.39	\$9,900.21	\$9,969.51	\$10,039.30
139	\$9,365.14	\$9,430.69	\$9,496.71	\$9,563.19	\$9,630.13	\$9,697.54	\$9,765.42	\$9,833.78	\$9,902.62	\$9,971.93	\$10,041.74	\$10,112.03
140	\$9,432.58	\$9,498.61	\$9,565.10	\$9,632.06	\$9,699.48	\$9,767.38	\$9,835.75	\$9,904.60	\$9,973.93	\$10,043.75	\$10,114.05	\$10,184.85
141	\$9,499.89	\$9,566.39	\$9,633.35	\$9,700.79	\$9,768.69	\$9,837.07	\$9,905.93	\$9,975.28	\$10,045.10	\$10,115.42	\$10,186.23	\$10,257.53
142	\$9,567.29	\$9,634.26	\$9,701.70	\$9,769.62	\$9,838.00	\$9,906.87	\$9,976.22	\$10,046.05	\$10,116.37	\$10,187.19	\$10,258.50	\$10,330.31
143	\$9,634.68	\$9,702.13	\$9,770.04	\$9,838.43	\$9,907.30	\$9,976.65	\$10,046.49	\$10,116.81	\$10,187.63	\$10,258.95	\$10,330.76	\$10,403.07
144	\$9,702.08	\$9,769.99	\$9,838.38	\$9,907.25	\$9,976.60	\$10,046.44	\$10,116.76	\$10,187.58	\$10,258.89	\$10,330.70	\$10,403.02	\$10,475.84
145	\$9,769.46	\$9,837.84	\$9,906.71	\$9,976.06	\$10,045.89	\$10,116.21	\$10,187.02	\$10,258.33	\$10,330.14	\$10,402.45	\$10,475.27	\$10,548.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
146	\$9,836.76	\$9,905.61	\$9,974.95	\$10,044.78	\$10,115.09	\$10,185.90	\$10,257.20	\$10,329.00	\$10,401.30	\$10,474.11	\$10,547.43	\$10,621.26
147	\$9,904.17	\$9,973.50	\$10,043.31	\$10,113.62	\$10,184.41	\$10,255.70	\$10,327.49	\$10,399.79	\$10,472.58	\$10,545.89	\$10,619.71	\$10,694.05
148	\$9,971.52	\$10,041.32	\$10,111.61	\$10,182.39	\$10,253.67	\$10,325.44	\$10,397.72	\$10,470.51	\$10,543.80	\$10,617.61	\$10,691.93	\$10,766.77
149	\$10,038.91	\$10,109.18	\$10,179.95	\$10,251.21	\$10,322.97	\$10,395.23	\$10,467.99	\$10,541.27	\$10,615.06	\$10,689.36	\$10,764.19	\$10,839.54
150	\$10,106.31	\$10,177.06	\$10,248.30	\$10,320.04	\$10,392.28	\$10,465.02	\$10,538.28	\$10,612.05	\$10,686.33	\$10,761.13	\$10,836.46	\$10,912.32
151	\$10,173.65	\$10,244.87	\$10,316.58	\$10,388.80	\$10,461.52	\$10,534.75	\$10,608.50	\$10,682.76	\$10,757.53	\$10,832.84	\$10,908.67	\$10,985.03
152	\$10,241.04	\$10,312.72	\$10,384.91	\$10,457.61	\$10,530.81	\$10,604.53	\$10,678.76	\$10,753.51	\$10,828.78	\$10,904.58	\$10,980.92	\$11,057.78
153	\$10,308.38	\$10,380.53	\$10,453.20	\$10,526.37	\$10,600.06	\$10,674.26	\$10,748.98	\$10,824.22	\$10,899.99	\$10,976.29	\$11,053.12	\$11,130.49
154	\$10,375.81	\$10,448.44	\$10,521.58	\$10,595.23	\$10,669.40	\$10,744.08	\$10,819.29	\$10,895.03	\$10,971.29	\$11,048.09	\$11,125.43	\$11,203.31
155	\$10,443.17	\$10,516.27	\$10,589.89	\$10,664.02	\$10,738.66	\$10,813.83	\$10,889.53	\$10,965.76	\$11,042.52	\$11,119.82	\$11,197.65	\$11,276.04
156	\$10,510.53	\$10,584.10	\$10,658.19	\$10,732.80	\$10,807.93	\$10,883.59	\$10,959.77	\$11,036.49	\$11,113.75	\$11,191.54	\$11,269.88	\$11,348.77
157	\$10,577.93	\$10,651.98	\$10,726.54	\$10,801.63	\$10,877.24	\$10,953.38	\$11,030.05	\$11,107.26	\$11,185.02	\$11,263.31	\$11,342.15	\$11,421.55
158	\$10,645.33	\$10,719.84	\$10,794.88	\$10,870.45	\$10,946.54	\$11,023.16	\$11,100.33	\$11,178.03	\$11,256.28	\$11,335.07	\$11,414.41	\$11,494.32
159	\$10,712.68	\$10,787.66	\$10,863.18	\$10,939.22	\$11,015.80	\$11,092.91	\$11,170.56	\$11,248.75	\$11,327.49	\$11,406.78	\$11,486.63	\$11,567.04
160	\$10,780.08	\$10,855.54	\$10,931.53	\$11,008.05	\$11,085.10	\$11,162.70	\$11,240.84	\$11,319.53	\$11,398.76	\$11,478.55	\$11,558.90	\$11,639.82
161	\$10,847.44	\$10,923.37	\$10,999.83	\$11,076.83	\$11,154.37	\$11,232.45	\$11,311.08	\$11,390.26	\$11,469.99	\$11,550.28	\$11,631.13	\$11,712.55
162	\$10,914.76	\$10,991.16	\$11,068.10	\$11,145.58	\$11,223.60	\$11,302.16	\$11,381.28	\$11,460.94	\$11,541.17	\$11,621.96	\$11,703.31	\$11,785.24
163	\$10,982.14	\$11,059.01	\$11,136.43	\$11,214.38	\$11,292.88	\$11,371.93	\$11,451.54	\$11,531.70	\$11,612.42	\$11,693.71	\$11,775.56	\$11,857.99
164	\$11,049.52	\$11,126.87	\$11,204.76	\$11,283.19	\$11,362.17	\$11,441.71	\$11,521.80	\$11,602.45	\$11,683.67	\$11,765.45	\$11,847.81	\$11,930.75
165	\$11,116.97	\$11,194.78	\$11,273.15	\$11,352.06	\$11,431.52	\$11,511.54	\$11,592.13	\$11,673.27	\$11,754.98	\$11,837.27	\$11,920.13	\$12,003.57
166	\$11,184.27	\$11,262.56	\$11,341.40	\$11,420.79	\$11,500.74	\$11,581.24	\$11,662.31	\$11,743.95	\$11,826.16	\$11,908.94	\$11,992.30	\$12,076.25
167	\$11,251.75	\$11,330.51	\$11,409.83	\$11,489.69	\$11,570.12	\$11,651.11	\$11,732.67	\$11,814.80	\$11,897.50	\$11,980.79	\$12,064.65	\$12,149.10
168	\$11,319.05	\$11,398.28	\$11,478.07	\$11,558.42	\$11,639.32	\$11,720.80	\$11,802.85	\$11,885.47	\$11,968.66	\$12,052.44	\$12,136.81	\$12,221.77
169	\$11,386.43	\$11,466.13	\$11,546.40	\$11,627.22	\$11,708.61	\$11,790.57	\$11,873.11	\$11,956.22	\$12,039.91	\$12,124.19	\$12,209.06	\$12,294.52
170	\$11,453.75	\$11,533.93	\$11,614.66	\$11,695.97	\$11,777.84	\$11,860.28	\$11,943.30	\$12,026.91	\$12,111.10	\$12,195.87	\$12,281.24	\$12,367.21
171	\$11,521.15	\$11,601.80	\$11,683.01	\$11,764.79	\$11,847.15	\$11,930.08	\$12,013.59	\$12,097.68	\$12,182.37	\$12,267.64	\$12,353.52	\$12,439.99
172	\$11,588.56	\$11,669.68	\$11,751.37	\$11,833.63	\$11,916.47	\$11,999.88	\$12,083.88	\$12,168.47	\$12,253.65	\$12,339.42	\$12,425.80	\$12,512.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
173	\$11,655.91	\$11,737.51	\$11,819.67	\$11,902.41	\$11,985.72	\$12,069.62	\$12,154.11	\$12,239.19	\$12,324.86	\$12,411.14	\$12,498.02	\$12,585.50
174	\$11,723.36	\$11,805.42	\$11,888.06	\$11,971.28	\$12,055.08	\$12,139.46	\$12,224.44	\$12,310.01	\$12,396.18	\$12,482.95	\$12,570.33	\$12,658.32
175	\$11,790.71	\$11,873.24	\$11,956.36	\$12,040.05	\$12,124.33	\$12,209.20	\$12,294.67	\$12,380.73	\$12,467.39	\$12,554.67	\$12,642.55	\$12,731.05
176	\$11,858.11	\$11,941.12	\$12,024.71	\$12,108.88	\$12,193.64	\$12,279.00	\$12,364.95	\$12,451.50	\$12,538.66	\$12,626.44	\$12,714.82	\$12,803.82
177	\$11,925.46	\$12,008.94	\$12,093.00	\$12,177.65	\$12,262.90	\$12,348.74	\$12,435.18	\$12,522.22	\$12,609.88	\$12,698.15	\$12,787.04	\$12,876.55
178	\$11,992.86	\$12,076.81	\$12,161.35	\$12,246.48	\$12,332.21	\$12,418.53	\$12,505.46	\$12,593.00	\$12,681.15	\$12,769.92	\$12,859.31	\$12,949.32
179	\$12,060.22	\$12,144.65	\$12,229.66	\$12,315.27	\$12,401.47	\$12,488.28	\$12,575.70	\$12,663.73	\$12,752.38	\$12,841.64	\$12,931.54	\$13,022.06
180	\$12,127.51	\$12,212.41	\$12,297.89	\$12,383.98	\$12,470.67	\$12,557.96	\$12,645.87	\$12,734.39	\$12,823.53	\$12,913.29	\$13,003.69	\$13,094.71
181	\$12,195.00	\$12,280.36	\$12,366.33	\$12,452.89	\$12,540.06	\$12,627.84	\$12,716.24	\$12,805.25	\$12,894.89	\$12,985.15	\$13,076.05	\$13,167.58
182	\$12,262.37	\$12,348.21	\$12,434.64	\$12,521.69	\$12,609.34	\$12,697.60	\$12,786.49	\$12,875.99	\$12,966.12	\$13,056.89	\$13,148.28	\$13,240.32
183	\$12,329.72	\$12,416.03	\$12,502.94	\$12,590.46	\$12,678.59	\$12,767.34	\$12,856.72	\$12,946.71	\$13,037.34	\$13,128.60	\$13,220.50	\$13,313.04
184	\$12,397.02	\$12,483.80	\$12,571.18	\$12,659.18	\$12,747.80	\$12,837.03	\$12,926.89	\$13,017.38	\$13,108.50	\$13,200.26	\$13,292.66	\$13,385.71
185	\$12,464.42	\$12,551.67	\$12,639.53	\$12,728.01	\$12,817.11	\$12,906.83	\$12,997.17	\$13,088.15	\$13,179.77	\$13,272.03	\$13,364.93	\$13,458.49
186	\$12,531.81	\$12,619.54	\$12,707.87	\$12,796.83	\$12,886.41	\$12,976.61	\$13,067.45	\$13,158.92	\$13,251.03	\$13,343.79	\$13,437.19	\$13,531.25
187	\$12,599.16	\$12,687.36	\$12,776.17	\$12,865.60	\$12,955.66	\$13,046.35	\$13,137.68	\$13,229.64	\$13,322.25	\$13,415.50	\$13,509.41	\$13,603.98
188	\$12,666.58	\$12,755.24	\$12,844.53	\$12,934.44	\$13,024.98	\$13,116.16	\$13,207.97	\$13,300.43	\$13,393.53	\$13,487.28	\$13,581.69	\$13,676.77
189	\$12,733.94	\$12,823.07	\$12,912.84	\$13,003.23	\$13,094.25	\$13,185.91	\$13,278.21	\$13,371.16	\$13,464.75	\$13,559.01	\$13,653.92	\$13,749.50
190	\$12,801.30	\$12,890.91	\$12,981.14	\$13,072.01	\$13,163.52	\$13,255.66	\$13,348.45	\$13,441.89	\$13,535.98	\$13,630.73	\$13,726.15	\$13,822.23
191	\$12,868.69	\$12,958.77	\$13,049.48	\$13,140.83	\$13,232.81	\$13,325.44	\$13,418.72	\$13,512.65	\$13,607.24	\$13,702.49	\$13,798.41	\$13,895.00
192	\$12,936.06	\$13,026.61	\$13,117.80	\$13,209.62	\$13,302.09	\$13,395.21	\$13,488.97	\$13,583.40	\$13,678.48	\$13,774.23	\$13,870.65	\$13,967.74
193	\$13,003.44	\$13,094.47	\$13,186.13	\$13,278.43	\$13,371.38	\$13,464.98	\$13,559.23	\$13,654.15	\$13,749.73	\$13,845.98	\$13,942.90	\$14,040.50
194	\$13,070.83	\$13,162.33	\$13,254.47	\$13,347.25	\$13,440.68	\$13,534.76	\$13,629.51	\$13,724.91	\$13,820.99	\$13,917.73	\$14,015.16	\$14,113.26
195	\$13,138.21	\$13,230.17	\$13,322.78	\$13,416.04	\$13,509.96	\$13,604.53	\$13,699.76	\$13,795.66	\$13,892.23	\$13,989.47	\$14,087.40	\$14,186.01
196	\$13,205.59	\$13,298.03	\$13,391.11	\$13,484.85	\$13,579.24	\$13,674.30	\$13,770.02	\$13,866.41	\$13,963.47	\$14,061.22	\$14,159.65	\$14,258.76
197	\$13,272.93	\$13,365.84	\$13,459.40	\$13,553.61	\$13,648.49	\$13,744.03	\$13,840.24	\$13,937.12	\$14,034.68	\$14,132.92	\$14,231.85	\$14,331.47
198	\$13,340.29	\$13,433.67	\$13,527.71	\$13,622.40	\$13,717.76	\$13,813.78	\$13,910.48	\$14,007.85	\$14,105.91	\$14,204.65	\$14,304.08	\$14,404.21
199	\$13,407.69	\$13,501.54	\$13,596.06	\$13,691.23	\$13,787.07	\$13,883.58	\$13,980.76	\$14,078.63	\$14,177.18	\$14,276.42	\$14,376.35	\$14,476.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
200	\$13,475.03	\$13,569.36	\$13,664.34	\$13,759.99	\$13,856.31	\$13,953.31	\$14,050.98	\$14,149.34	\$14,248.38	\$14,348.12	\$14,448.56	\$14,549.70

En consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio por m3 mayor a 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$70.75	\$71.25	\$71.75	\$72.25	\$72.75	\$73.26	\$73.78	\$74.29	\$74.81	\$75.34	\$75.86	\$76.39

d) Tarifas mixtas:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$302.58	\$304.70	\$306.83	\$308.98	\$311.14	\$313.32	\$315.51	\$317.72	\$319.94	\$322.18	\$324.44	\$326.71
11	\$315.68	\$317.89	\$320.12	\$322.36	\$324.61	\$326.89	\$329.17	\$331.48	\$333.80	\$336.14	\$338.49	\$340.86
12	\$347.20	\$349.63	\$352.08	\$354.55	\$357.03	\$359.53	\$362.04	\$364.58	\$367.13	\$369.70	\$372.29	\$374.89
13	\$379.01	\$381.66	\$384.33	\$387.02	\$389.73	\$392.46	\$395.21	\$397.97	\$400.76	\$403.56	\$406.39	\$409.23
14	\$411.35	\$414.23	\$417.13	\$420.05	\$422.99	\$425.95	\$428.93	\$431.94	\$434.96	\$438.00	\$441.07	\$444.16
15	\$444.18	\$447.29	\$450.42	\$453.58	\$456.75	\$459.95	\$463.17	\$466.41	\$469.68	\$472.96	\$476.27	\$479.61
16	\$477.46	\$480.81	\$484.17	\$487.56	\$490.97	\$494.41	\$497.87	\$501.36	\$504.87	\$508.40	\$511.96	\$515.54
17	\$511.12	\$514.70	\$518.30	\$521.93	\$525.58	\$529.26	\$532.96	\$536.70	\$540.45	\$544.24	\$548.05	\$551.88
18	\$545.33	\$549.15	\$553.00	\$556.87	\$560.76	\$564.69	\$568.64	\$572.62	\$576.63	\$580.67	\$584.73	\$588.83
19	\$579.95	\$584.01	\$588.09	\$592.21	\$596.36	\$600.53	\$604.73	\$608.97	\$613.23	\$617.52	\$621.84	\$626.20
20	\$615.01	\$619.32	\$623.65	\$628.02	\$632.42	\$636.84	\$641.30	\$645.79	\$650.31	\$654.86	\$659.45	\$664.06
21	\$650.56	\$655.12	\$659.70	\$664.32	\$668.97	\$673.65	\$678.37	\$683.12	\$687.90	\$692.71	\$697.56	\$702.45
22	\$686.57	\$691.37	\$696.21	\$701.09	\$705.99	\$710.94	\$715.91	\$720.92	\$725.97	\$731.05	\$736.17	\$741.32
23	\$723.00	\$728.06	\$733.15	\$738.29	\$743.46	\$748.66	\$753.90	\$759.18	\$764.49	\$769.84	\$775.23	\$780.66
24	\$759.92	\$765.24	\$770.59	\$775.99	\$781.42	\$786.89	\$792.40	\$797.94	\$803.53	\$809.16	\$814.82	\$820.52
25	\$797.23	\$802.81	\$808.43	\$814.09	\$819.79	\$825.53	\$831.31	\$837.13	\$842.99	\$848.89	\$854.83	\$860.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	\$835.05	\$840.89	\$846.78	\$852.71	\$858.68	\$864.69	\$870.74	\$876.83	\$882.97	\$889.15	\$895.38	\$901.64
27	\$873.30	\$879.41	\$885.57	\$891.77	\$898.01	\$904.29	\$910.62	\$917.00	\$923.42	\$929.88	\$936.39	\$942.95
28	\$912.04	\$918.42	\$924.85	\$931.33	\$937.84	\$944.41	\$951.02	\$957.68	\$964.38	\$971.13	\$977.93	\$984.78
29	\$951.29	\$957.95	\$964.65	\$971.41	\$978.21	\$985.05	\$991.95	\$998.89	\$1,005.88	\$1,012.92	\$1,020.02	\$1,027.16
30	\$990.88	\$997.82	\$1,004.80	\$1,011.84	\$1,018.92	\$1,026.05	\$1,033.23	\$1,040.47	\$1,047.75	\$1,055.08	\$1,062.47	\$1,069.91
32	\$1,071.48	\$1,078.98	\$1,086.53	\$1,094.14	\$1,101.80	\$1,109.51	\$1,117.28	\$1,125.10	\$1,132.97	\$1,140.91	\$1,148.89	\$1,156.93
33	\$1,112.52	\$1,120.31	\$1,128.15	\$1,136.05	\$1,144.00	\$1,152.01	\$1,160.07	\$1,168.19	\$1,176.37	\$1,184.60	\$1,192.90	\$1,201.25
34	\$1,153.98	\$1,162.06	\$1,170.20	\$1,178.39	\$1,186.64	\$1,194.94	\$1,203.31	\$1,211.73	\$1,220.21	\$1,228.75	\$1,237.36	\$1,246.02
35	\$1,195.84	\$1,204.21	\$1,212.64	\$1,221.13	\$1,229.68	\$1,238.29	\$1,246.96	\$1,255.69	\$1,264.48	\$1,273.33	\$1,282.24	\$1,291.22
36	\$1,238.29	\$1,246.95	\$1,255.68	\$1,264.47	\$1,273.32	\$1,282.24	\$1,291.21	\$1,300.25	\$1,309.35	\$1,318.52	\$1,327.75	\$1,337.04
37	\$1,281.09	\$1,290.06	\$1,299.09	\$1,308.18	\$1,317.34	\$1,326.56	\$1,335.85	\$1,345.20	\$1,354.62	\$1,364.10	\$1,373.65	\$1,383.26
38	\$1,324.35	\$1,333.62	\$1,342.95	\$1,352.35	\$1,361.82	\$1,371.35	\$1,380.95	\$1,390.62	\$1,400.35	\$1,410.15	\$1,420.03	\$1,429.97
39	\$1,368.11	\$1,377.69	\$1,387.33	\$1,397.04	\$1,406.82	\$1,416.67	\$1,426.59	\$1,436.57	\$1,446.63	\$1,456.75	\$1,466.95	\$1,477.22
40	\$1,412.24	\$1,422.12	\$1,432.08	\$1,442.10	\$1,452.20	\$1,462.36	\$1,472.60	\$1,482.91	\$1,493.29	\$1,503.74	\$1,514.27	\$1,524.87
41	\$1,456.94	\$1,467.13	\$1,477.40	\$1,487.75	\$1,498.16	\$1,508.65	\$1,519.21	\$1,529.84	\$1,540.55	\$1,551.34	\$1,562.19	\$1,573.13
42	\$1,502.02	\$1,512.53	\$1,523.12	\$1,533.78	\$1,544.52	\$1,555.33	\$1,566.22	\$1,577.18	\$1,588.22	\$1,599.34	\$1,610.54	\$1,621.81
43	\$1,547.59	\$1,558.43	\$1,569.33	\$1,580.32	\$1,591.38	\$1,602.52	\$1,613.74	\$1,625.04	\$1,636.41	\$1,647.87	\$1,659.40	\$1,671.02
45	\$1,640.07	\$1,651.55	\$1,663.11	\$1,674.75	\$1,686.48	\$1,698.28	\$1,710.17	\$1,722.14	\$1,734.20	\$1,746.33	\$1,758.56	\$1,770.87
46	\$1,686.97	\$1,698.78	\$1,710.67	\$1,722.65	\$1,734.71	\$1,746.85	\$1,759.08	\$1,771.39	\$1,783.79	\$1,796.28	\$1,808.85	\$1,821.51
47	\$1,734.36	\$1,746.50	\$1,758.72	\$1,771.03	\$1,783.43	\$1,795.91	\$1,808.49	\$1,821.15	\$1,833.89	\$1,846.73	\$1,859.66	\$1,872.68
48	\$1,782.16	\$1,794.64	\$1,807.20	\$1,819.85	\$1,832.59	\$1,845.42	\$1,858.34	\$1,871.35	\$1,884.45	\$1,897.64	\$1,910.92	\$1,924.30
49	\$1,830.55	\$1,843.36	\$1,856.26	\$1,869.26	\$1,882.34	\$1,895.52	\$1,908.79	\$1,922.15	\$1,935.60	\$1,949.15	\$1,962.80	\$1,976.54
50	\$1,879.23	\$1,892.38	\$1,905.63	\$1,918.97	\$1,932.40	\$1,945.93	\$1,959.55	\$1,973.27	\$1,987.08	\$2,000.99	\$2,015.00	\$2,029.10
51	\$1,928.47	\$1,941.97	\$1,955.57	\$1,969.25	\$1,983.04	\$1,996.92	\$2,010.90	\$2,024.97	\$2,039.15	\$2,053.42	\$2,067.80	\$2,082.27
52	\$1,978.13	\$1,991.98	\$2,005.92	\$2,019.96	\$2,034.10	\$2,048.34	\$2,062.68	\$2,077.12	\$2,091.66	\$2,106.30	\$2,121.05	\$2,135.89
53	\$2,028.26	\$2,042.46	\$2,056.76	\$2,071.15	\$2,085.65	\$2,100.25	\$2,114.95	\$2,129.76	\$2,144.66	\$2,159.68	\$2,174.80	\$2,190.02
54	\$2,078.82	\$2,093.38	\$2,108.03	\$2,122.79	\$2,137.65	\$2,152.61	\$2,167.68	\$2,182.85	\$2,198.13	\$2,213.52	\$2,229.01	\$2,244.62



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
55	\$2,129.85	\$2,144.76	\$2,159.77	\$2,174.89	\$2,190.11	\$2,205.44	\$2,220.88	\$2,236.43	\$2,252.08	\$2,267.85	\$2,283.72	\$2,299.71
56	\$2,181.30	\$2,196.57	\$2,211.94	\$2,227.42	\$2,243.02	\$2,258.72	\$2,274.53	\$2,290.45	\$2,306.48	\$2,322.63	\$2,338.89	\$2,355.26
57	\$2,233.21	\$2,248.85	\$2,264.59	\$2,280.44	\$2,296.40	\$2,312.48	\$2,328.66	\$2,344.97	\$2,361.38	\$2,377.91	\$2,394.55	\$2,411.32
58	\$2,285.58	\$2,301.58	\$2,317.69	\$2,333.91	\$2,350.25	\$2,366.70	\$2,383.27	\$2,399.95	\$2,416.75	\$2,433.67	\$2,450.70	\$2,467.86
59	\$2,338.46	\$2,354.83	\$2,371.31	\$2,387.91	\$2,404.63	\$2,421.46	\$2,438.41	\$2,455.48	\$2,472.67	\$2,489.98	\$2,507.41	\$2,524.96
60	\$2,391.78	\$2,408.52	\$2,425.38	\$2,442.36	\$2,459.46	\$2,476.67	\$2,494.01	\$2,511.47	\$2,529.05	\$2,546.75	\$2,564.58	\$2,582.53
61	\$2,445.54	\$2,462.66	\$2,479.90	\$2,497.26	\$2,514.74	\$2,532.34	\$2,550.07	\$2,567.92	\$2,585.89	\$2,603.99	\$2,622.22	\$2,640.58
62	\$2,499.73	\$2,517.23	\$2,534.85	\$2,552.60	\$2,570.46	\$2,588.46	\$2,606.58	\$2,624.82	\$2,643.20	\$2,661.70	\$2,680.33	\$2,699.09
63	\$2,554.42	\$2,572.30	\$2,590.30	\$2,608.44	\$2,626.69	\$2,645.08	\$2,663.60	\$2,682.24	\$2,701.02	\$2,719.93	\$2,738.96	\$2,758.14
64	\$2,609.53	\$2,627.79	\$2,646.19	\$2,664.71	\$2,683.36	\$2,702.15	\$2,721.06	\$2,740.11	\$2,759.29	\$2,778.61	\$2,798.06	\$2,817.64
65	\$2,665.14	\$2,683.79	\$2,702.58	\$2,721.50	\$2,740.55	\$2,759.73	\$2,779.05	\$2,798.50	\$2,818.09	\$2,837.82	\$2,857.68	\$2,877.69
66	\$2,721.17	\$2,740.22	\$2,759.40	\$2,778.72	\$2,798.17	\$2,817.75	\$2,837.48	\$2,857.34	\$2,877.34	\$2,897.48	\$2,917.77	\$2,938.19
67	\$2,777.63	\$2,797.08	\$2,816.65	\$2,836.37	\$2,856.23	\$2,876.22	\$2,896.35	\$2,916.63	\$2,937.04	\$2,957.60	\$2,978.31	\$2,999.15
68	\$2,834.59	\$2,854.43	\$2,874.42	\$2,894.54	\$2,914.80	\$2,935.20	\$2,955.75	\$2,976.44	\$2,997.27	\$3,018.25	\$3,039.38	\$3,060.66
69	\$2,892.01	\$2,912.26	\$2,932.64	\$2,953.17	\$2,973.84	\$2,994.66	\$3,015.62	\$3,036.73	\$3,057.99	\$3,079.39	\$3,100.95	\$3,122.66
70	\$2,949.86	\$2,970.50	\$2,991.30	\$3,012.24	\$3,033.32	\$3,054.56	\$3,075.94	\$3,097.47	\$3,119.15	\$3,140.99	\$3,162.97	\$3,185.11
71	\$3,008.20	\$3,029.26	\$3,050.46	\$3,071.82	\$3,093.32	\$3,114.97	\$3,136.78	\$3,158.73	\$3,180.84	\$3,203.11	\$3,225.53	\$3,248.11
72	\$3,066.92	\$3,088.39	\$3,110.01	\$3,131.78	\$3,153.70	\$3,175.77	\$3,198.00	\$3,220.39	\$3,242.93	\$3,265.63	\$3,288.49	\$3,311.51
73	\$3,126.18	\$3,148.06	\$3,170.10	\$3,192.29	\$3,214.63	\$3,237.14	\$3,259.80	\$3,282.61	\$3,305.59	\$3,328.73	\$3,352.03	\$3,375.50
74	\$3,185.82	\$3,208.12	\$3,230.58	\$3,253.19	\$3,275.97	\$3,298.90	\$3,321.99	\$3,345.24	\$3,368.66	\$3,392.24	\$3,415.99	\$3,439.90
75	\$3,246.00	\$3,268.72	\$3,291.60	\$3,314.64	\$3,337.84	\$3,361.21	\$3,384.74	\$3,408.43	\$3,432.29	\$3,456.31	\$3,480.51	\$3,504.87
76	\$3,306.58	\$3,329.72	\$3,353.03	\$3,376.50	\$3,400.14	\$3,423.94	\$3,447.91	\$3,472.04	\$3,496.34	\$3,520.82	\$3,545.47	\$3,570.28
77	\$3,367.58	\$3,391.16	\$3,414.89	\$3,438.80	\$3,462.87	\$3,487.11	\$3,511.52	\$3,536.10	\$3,560.85	\$3,585.78	\$3,610.88	\$3,636.16
78	\$3,429.05	\$3,453.05	\$3,477.22	\$3,501.56	\$3,526.07	\$3,550.76	\$3,575.61	\$3,600.64	\$3,625.84	\$3,651.23	\$3,676.78	\$3,702.52
79	\$3,491.09	\$3,515.53	\$3,540.14	\$3,564.92	\$3,589.87	\$3,615.00	\$3,640.31	\$3,665.79	\$3,691.45	\$3,717.29	\$3,743.31	\$3,769.52
80	\$3,553.48	\$3,578.36	\$3,603.41	\$3,628.63	\$3,654.03	\$3,679.61	\$3,705.36	\$3,731.30	\$3,757.42	\$3,783.72	\$3,810.21	\$3,836.88
81	\$3,616.35	\$3,641.66	\$3,667.16	\$3,692.83	\$3,718.68	\$3,744.71	\$3,770.92	\$3,797.32	\$3,823.90	\$3,850.67	\$3,877.62	\$3,904.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
82	\$3,679.67	\$3,705.42	\$3,731.36	\$3,757.48	\$3,783.78	\$3,810.27	\$3,836.94	\$3,863.80	\$3,890.85	\$3,918.08	\$3,945.51	\$3,973.13
83	\$3,743.46	\$3,769.66	\$3,796.05	\$3,822.62	\$3,849.38	\$3,876.33	\$3,903.46	\$3,930.79	\$3,958.30	\$3,986.01	\$4,013.91	\$4,042.01
84	\$3,807.71	\$3,834.36	\$3,861.20	\$3,888.23	\$3,915.45	\$3,942.86	\$3,970.46	\$3,998.25	\$4,026.24	\$4,054.42	\$4,082.80	\$4,111.38
85	\$3,872.39	\$3,899.49	\$3,926.79	\$3,954.28	\$3,981.96	\$4,009.83	\$4,037.90	\$4,066.17	\$4,094.63	\$4,123.29	\$4,152.16	\$4,181.22
86	\$3,937.53	\$3,965.10	\$3,992.85	\$4,020.80	\$4,048.95	\$4,077.29	\$4,105.83	\$4,134.57	\$4,163.51	\$4,192.66	\$4,222.01	\$4,251.56
87	\$4,003.17	\$4,031.19	\$4,059.41	\$4,087.82	\$4,116.44	\$4,145.25	\$4,174.27	\$4,203.49	\$4,232.92	\$4,262.55	\$4,292.38	\$4,322.43
88	\$4,069.23	\$4,097.71	\$4,126.40	\$4,155.28	\$4,184.37	\$4,213.66	\$4,243.16	\$4,272.86	\$4,302.77	\$4,332.89	\$4,363.22	\$4,393.76
89	\$4,135.75	\$4,164.70	\$4,193.85	\$4,223.21	\$4,252.77	\$4,282.54	\$4,312.52	\$4,342.70	\$4,373.10	\$4,403.72	\$4,434.54	\$4,465.58
90	\$4,202.69	\$4,232.11	\$4,261.74	\$4,291.57	\$4,321.61	\$4,351.86	\$4,382.32	\$4,413.00	\$4,443.89	\$4,475.00	\$4,506.32	\$4,537.87
91	\$4,270.12	\$4,300.01	\$4,330.11	\$4,360.42	\$4,390.94	\$4,421.68	\$4,452.63	\$4,483.80	\$4,515.18	\$4,546.79	\$4,578.62	\$4,610.67
92	\$4,337.96	\$4,368.33	\$4,398.91	\$4,429.70	\$4,460.71	\$4,491.93	\$4,523.38	\$4,555.04	\$4,586.93	\$4,619.04	\$4,651.37	\$4,683.93
93	\$4,406.31	\$4,437.16	\$4,468.22	\$4,499.50	\$4,530.99	\$4,562.71	\$4,594.65	\$4,626.81	\$4,659.20	\$4,691.81	\$4,724.66	\$4,757.73
94	\$4,475.13	\$4,506.46	\$4,538.00	\$4,569.77	\$4,601.76	\$4,633.97	\$4,666.41	\$4,699.07	\$4,731.96	\$4,765.09	\$4,798.44	\$4,832.03
95	\$4,544.34	\$4,576.15	\$4,608.19	\$4,640.44	\$4,672.93	\$4,705.64	\$4,738.58	\$4,771.75	\$4,805.15	\$4,838.78	\$4,872.66	\$4,906.76
96	\$4,614.06	\$4,646.36	\$4,678.89	\$4,711.64	\$4,744.62	\$4,777.83	\$4,811.28	\$4,844.96	\$4,878.87	\$4,913.02	\$4,947.41	\$4,982.05
97	\$4,684.23	\$4,717.02	\$4,750.04	\$4,783.29	\$4,816.77	\$4,850.49	\$4,884.45	\$4,918.64	\$4,953.07	\$4,987.74	\$5,022.65	\$5,057.81
98	\$4,754.83	\$4,788.11	\$4,821.63	\$4,855.38	\$4,889.37	\$4,923.59	\$4,958.06	\$4,992.76	\$5,027.71	\$5,062.91	\$5,098.35	\$5,134.04
99	\$4,825.93	\$4,859.71	\$4,893.73	\$4,927.99	\$4,962.48	\$4,997.22	\$5,032.20	\$5,067.43	\$5,102.90	\$5,138.62	\$5,174.59	\$5,210.81
100	\$4,897.43	\$4,931.71	\$4,966.24	\$5,001.00	\$5,036.01	\$5,071.26	\$5,106.76	\$5,142.51	\$5,178.50	\$5,214.75	\$5,251.26	\$5,288.01
101	\$4,969.42	\$5,004.21	\$5,039.24	\$5,074.51	\$5,110.03	\$5,145.80	\$5,181.82	\$5,218.10	\$5,254.62	\$5,291.41	\$5,328.45	\$5,365.74
102	\$5,041.78	\$5,077.08	\$5,112.62	\$5,148.41	\$5,184.44	\$5,220.74	\$5,257.28	\$5,294.08	\$5,331.14	\$5,368.46	\$5,406.04	\$5,443.88
103	\$5,114.78	\$5,150.59	\$5,186.64	\$5,222.95	\$5,259.51	\$5,296.32	\$5,333.40	\$5,370.73	\$5,408.33	\$5,446.19	\$5,484.31	\$5,522.70
104	\$5,188.08	\$5,224.40	\$5,260.97	\$5,297.80	\$5,334.88	\$5,372.22	\$5,409.83	\$5,447.70	\$5,485.83	\$5,524.23	\$5,562.90	\$5,601.84
105	\$5,261.89	\$5,298.72	\$5,335.81	\$5,373.17	\$5,410.78	\$5,448.65	\$5,486.79	\$5,525.20	\$5,563.88	\$5,602.82	\$5,642.04	\$5,681.54
106	\$5,336.17	\$5,373.52	\$5,411.14	\$5,449.01	\$5,487.16	\$5,525.57	\$5,564.25	\$5,603.19	\$5,642.42	\$5,681.91	\$5,721.69	\$5,761.74
107	\$5,410.87	\$5,448.75	\$5,486.89	\$5,525.30	\$5,563.97	\$5,602.92	\$5,642.14	\$5,681.64	\$5,721.41	\$5,761.46	\$5,801.79	\$5,842.40
108	\$5,486.04	\$5,524.44	\$5,563.11	\$5,602.06	\$5,641.27	\$5,680.76	\$5,720.53	\$5,760.57	\$5,800.89	\$5,841.50	\$5,882.39	\$5,923.57



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
109	\$5,561.67	\$5,600.60	\$5,639.81	\$5,679.28	\$5,719.04	\$5,759.07	\$5,799.39	\$5,839.98	\$5,880.86	\$5,922.03	\$5,963.48	\$6,005.23
110	\$5,637.79	\$5,677.25	\$5,716.99	\$5,757.01	\$5,797.31	\$5,837.89	\$5,878.76	\$5,919.91	\$5,961.35	\$6,003.08	\$6,045.10	\$6,087.42
111	\$5,714.34	\$5,754.34	\$5,794.62	\$5,835.19	\$5,876.03	\$5,917.16	\$5,958.58	\$6,000.29	\$6,042.30	\$6,084.59	\$6,127.18	\$6,170.07
112	\$5,791.29	\$5,831.83	\$5,872.65	\$5,913.76	\$5,955.16	\$5,996.84	\$6,038.82	\$6,081.09	\$6,123.66	\$6,166.53	\$6,209.69	\$6,253.16
113	\$5,868.73	\$5,909.81	\$5,951.18	\$5,992.84	\$6,034.79	\$6,077.03	\$6,119.57	\$6,162.41	\$6,205.54	\$6,248.98	\$6,292.73	\$6,336.78
114	\$5,946.61	\$5,988.23	\$6,030.15	\$6,072.36	\$6,114.87	\$6,157.67	\$6,200.77	\$6,244.18	\$6,287.89	\$6,331.90	\$6,376.23	\$6,420.86
115	\$6,024.96	\$6,067.13	\$6,109.60	\$6,152.37	\$6,195.44	\$6,238.81	\$6,282.48	\$6,326.45	\$6,370.74	\$6,415.34	\$6,460.24	\$6,505.46
116	\$6,103.80	\$6,146.53	\$6,189.55	\$6,232.88	\$6,276.51	\$6,320.45	\$6,364.69	\$6,409.24	\$6,454.11	\$6,499.29	\$6,544.78	\$6,590.59
117	\$6,183.06	\$6,226.34	\$6,269.93	\$6,313.82	\$6,358.01	\$6,402.52	\$6,447.34	\$6,492.47	\$6,537.91	\$6,583.68	\$6,629.77	\$6,676.17
118	\$6,262.82	\$6,306.66	\$6,350.80	\$6,395.26	\$6,440.03	\$6,485.11	\$6,530.50	\$6,576.22	\$6,622.25	\$6,668.61	\$6,715.29	\$6,762.29
119	\$6,343.02	\$6,387.42	\$6,432.14	\$6,477.16	\$6,522.50	\$6,568.16	\$6,614.14	\$6,660.43	\$6,707.06	\$6,754.01	\$6,801.28	\$6,848.89
120	\$6,423.60	\$6,468.57	\$6,513.85	\$6,559.44	\$6,605.36	\$6,651.60	\$6,698.16	\$6,745.05	\$6,792.26	\$6,839.81	\$6,887.69	\$6,935.90
121	\$6,477.12	\$6,522.46	\$6,568.12	\$6,614.09	\$6,660.39	\$6,707.02	\$6,753.96	\$6,801.24	\$6,848.85	\$6,896.79	\$6,945.07	\$6,993.69
122	\$6,530.64	\$6,576.35	\$6,622.39	\$6,668.74	\$6,715.43	\$6,762.43	\$6,809.77	\$6,857.44	\$6,905.44	\$6,953.78	\$7,002.46	\$7,051.47
123	\$6,584.21	\$6,630.30	\$6,676.71	\$6,723.45	\$6,770.51	\$6,817.91	\$6,865.63	\$6,913.69	\$6,962.09	\$7,010.82	\$7,059.90	\$7,109.32
124	\$6,637.78	\$6,684.24	\$6,731.03	\$6,778.15	\$6,825.60	\$6,873.38	\$6,921.49	\$6,969.94	\$7,018.73	\$7,067.86	\$7,117.34	\$7,167.16
125	\$6,691.29	\$6,738.13	\$6,785.29	\$6,832.79	\$6,880.62	\$6,928.78	\$6,977.29	\$7,026.13	\$7,075.31	\$7,124.84	\$7,174.71	\$7,224.93
126	\$6,744.76	\$6,791.98	\$6,839.52	\$6,887.40	\$6,935.61	\$6,984.16	\$7,033.05	\$7,082.28	\$7,131.86	\$7,181.78	\$7,232.05	\$7,282.68
127	\$6,798.38	\$6,845.96	\$6,893.89	\$6,942.14	\$6,990.74	\$7,039.67	\$7,088.95	\$7,138.57	\$7,188.54	\$7,238.86	\$7,289.54	\$7,340.56
128	\$6,851.90	\$6,899.87	\$6,948.17	\$6,996.80	\$7,045.78	\$7,095.10	\$7,144.77	\$7,194.78	\$7,245.15	\$7,295.86	\$7,346.93	\$7,398.36
129	\$6,905.36	\$6,953.70	\$7,002.37	\$7,051.39	\$7,100.75	\$7,150.46	\$7,200.51	\$7,250.91	\$7,301.67	\$7,352.78	\$7,404.25	\$7,456.08
130	\$6,958.89	\$7,007.60	\$7,056.66	\$7,106.05	\$7,155.79	\$7,205.88	\$7,256.33	\$7,307.12	\$7,358.27	\$7,409.78	\$7,461.65	\$7,513.88
131	\$7,012.49	\$7,061.58	\$7,111.01	\$7,160.79	\$7,210.91	\$7,261.39	\$7,312.22	\$7,363.40	\$7,414.95	\$7,466.85	\$7,519.12	\$7,571.75
132	\$7,065.99	\$7,115.45	\$7,165.26	\$7,215.42	\$7,265.92	\$7,316.79	\$7,368.00	\$7,419.58	\$7,471.52	\$7,523.82	\$7,576.48	\$7,629.52
133	\$7,119.51	\$7,169.34	\$7,219.53	\$7,270.07	\$7,320.96	\$7,372.20	\$7,423.81	\$7,475.78	\$7,528.11	\$7,580.80	\$7,633.87	\$7,687.30
136	\$7,280.12	\$7,331.09	\$7,382.40	\$7,434.08	\$7,486.12	\$7,538.52	\$7,591.29	\$7,644.43	\$7,697.94	\$7,751.83	\$7,806.09	\$7,860.73
137	\$7,333.61	\$7,384.95	\$7,436.64	\$7,488.70	\$7,541.12	\$7,593.91	\$7,647.06	\$7,700.59	\$7,754.50	\$7,808.78	\$7,863.44	\$7,918.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
138	\$7,387.18	\$7,438.89	\$7,490.96	\$7,543.40	\$7,596.21	\$7,649.38	\$7,702.92	\$7,756.85	\$7,811.14	\$7,865.82	\$7,920.88	\$7,976.33
139	\$7,440.67	\$7,492.75	\$7,545.20	\$7,598.02	\$7,651.21	\$7,704.76	\$7,758.70	\$7,813.01	\$7,867.70	\$7,922.77	\$7,978.23	\$8,034.08
140	\$7,494.16	\$7,546.62	\$7,599.44	\$7,652.64	\$7,706.21	\$7,760.15	\$7,814.47	\$7,869.17	\$7,924.26	\$7,979.73	\$8,035.58	\$8,091.83
141	\$7,547.72	\$7,600.55	\$7,653.75	\$7,707.33	\$7,761.28	\$7,815.61	\$7,870.32	\$7,925.41	\$7,980.89	\$8,036.76	\$8,093.01	\$8,149.67
142	\$7,601.26	\$7,654.46	\$7,708.05	\$7,762.00	\$7,816.34	\$7,871.05	\$7,926.15	\$7,981.63	\$8,037.50	\$8,093.77	\$8,150.42	\$8,207.47
143	\$7,654.84	\$7,708.42	\$7,762.38	\$7,816.72	\$7,871.43	\$7,926.53	\$7,982.02	\$8,037.89	\$8,094.16	\$8,150.82	\$8,207.87	\$8,265.33
144	\$7,708.29	\$7,762.25	\$7,816.59	\$7,871.30	\$7,926.40	\$7,981.89	\$8,037.76	\$8,094.02	\$8,150.68	\$8,207.74	\$8,265.19	\$8,323.05
145	\$7,761.86	\$7,816.20	\$7,870.91	\$7,926.01	\$7,981.49	\$8,037.36	\$8,093.62	\$8,150.28	\$8,207.33	\$8,264.78	\$8,322.63	\$8,380.89
146	\$7,815.39	\$7,870.10	\$7,925.19	\$7,980.67	\$8,036.53	\$8,092.79	\$8,149.44	\$8,206.48	\$8,263.93	\$8,321.78	\$8,380.03	\$8,438.69
147	\$7,868.89	\$7,923.97	\$7,979.44	\$8,035.30	\$8,091.54	\$8,148.18	\$8,205.22	\$8,262.66	\$8,320.50	\$8,378.74	\$8,437.39	\$8,496.45
148	\$7,922.44	\$7,977.90	\$8,033.74	\$8,089.98	\$8,146.61	\$8,203.63	\$8,261.06	\$8,318.89	\$8,377.12	\$8,435.76	\$8,494.81	\$8,554.27
149	\$7,975.98	\$8,031.81	\$8,088.03	\$8,144.65	\$8,201.66	\$8,259.07	\$8,316.89	\$8,375.11	\$8,433.73	\$8,492.77	\$8,552.22	\$8,612.08
150	\$8,029.51	\$8,085.71	\$8,142.31	\$8,199.31	\$8,256.71	\$8,314.50	\$8,372.70	\$8,431.31	\$8,490.33	\$8,549.76	\$8,609.61	\$8,669.88
151	\$8,083.04	\$8,139.62	\$8,196.59	\$8,253.97	\$8,311.75	\$8,369.93	\$8,428.52	\$8,487.52	\$8,546.93	\$8,606.76	\$8,667.01	\$8,727.68
152	\$8,136.56	\$8,193.52	\$8,250.88	\$8,308.63	\$8,366.79	\$8,425.36	\$8,484.34	\$8,543.73	\$8,603.53	\$8,663.76	\$8,724.40	\$8,785.48
153	\$8,190.11	\$8,247.45	\$8,305.18	\$8,363.31	\$8,421.86	\$8,480.81	\$8,540.18	\$8,599.96	\$8,660.16	\$8,720.78	\$8,781.82	\$8,843.30
154	\$8,243.72	\$8,301.42	\$8,359.53	\$8,418.05	\$8,476.98	\$8,536.31	\$8,596.07	\$8,656.24	\$8,716.83	\$8,777.85	\$8,839.30	\$8,901.17
155	\$8,297.20	\$8,355.28	\$8,413.77	\$8,472.67	\$8,531.98	\$8,591.70	\$8,651.84	\$8,712.40	\$8,773.39	\$8,834.80	\$8,896.65	\$8,958.93
156	\$8,350.69	\$8,409.15	\$8,468.01	\$8,527.29	\$8,586.98	\$8,647.09	\$8,707.61	\$8,768.57	\$8,829.95	\$8,891.76	\$8,954.00	\$9,016.68
157	\$8,404.19	\$8,463.02	\$8,522.26	\$8,581.91	\$8,641.99	\$8,702.48	\$8,763.40	\$8,824.74	\$8,886.52	\$8,948.72	\$9,011.36	\$9,074.44
158	\$8,457.80	\$8,517.00	\$8,576.62	\$8,636.66	\$8,697.12	\$8,758.00	\$8,819.30	\$8,881.04	\$8,943.20	\$9,005.81	\$9,068.85	\$9,132.33
159	\$8,511.29	\$8,570.87	\$8,630.86	\$8,691.28	\$8,752.12	\$8,813.38	\$8,875.08	\$8,937.20	\$8,999.76	\$9,062.76	\$9,126.20	\$9,190.08
160	\$8,564.78	\$8,624.74	\$8,685.11	\$8,745.91	\$8,807.13	\$8,868.78	\$8,930.86	\$8,993.38	\$9,056.33	\$9,119.72	\$9,183.56	\$9,247.85
161	\$8,618.37	\$8,678.69	\$8,739.45	\$8,800.62	\$8,862.23	\$8,924.26	\$8,986.73	\$9,049.64	\$9,112.99	\$9,176.78	\$9,241.01	\$9,305.70
162	\$8,671.85	\$8,732.56	\$8,793.68	\$8,855.24	\$8,917.23	\$8,979.65	\$9,042.50	\$9,105.80	\$9,169.54	\$9,233.73	\$9,298.37	\$9,363.45
163	\$8,725.41	\$8,786.49	\$8,848.00	\$8,909.93	\$8,972.30	\$9,035.11	\$9,098.35	\$9,162.04	\$9,226.18	\$9,290.76	\$9,355.79	\$9,421.29
164	\$8,778.94	\$8,840.39	\$8,902.28	\$8,964.59	\$9,027.35	\$9,090.54	\$9,154.17	\$9,218.25	\$9,282.78	\$9,347.76	\$9,413.19	\$9,479.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año
2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
165	\$8,832.48	\$8,894.31	\$8,956.57	\$9,019.26	\$9,082.40	\$9,145.98	\$9,210.00	\$9,274.47	\$9,339.39	\$9,404.76	\$9,470.60	\$9,536.89
166	\$8,886.01	\$8,948.21	\$9,010.85	\$9,073.93	\$9,137.44	\$9,201.40	\$9,265.81	\$9,330.68	\$9,395.99	\$9,461.76	\$9,527.99	\$9,594.69
167	\$8,939.57	\$9,002.15	\$9,065.16	\$9,128.62	\$9,192.52	\$9,256.87	\$9,321.66	\$9,386.92	\$9,452.62	\$9,518.79	\$9,585.42	\$9,652.52
168	\$8,993.11	\$9,056.06	\$9,119.45	\$9,183.29	\$9,247.57	\$9,312.31	\$9,377.49	\$9,443.13	\$9,509.24	\$9,575.80	\$9,642.83	\$9,710.33
169	\$9,046.60	\$9,109.92	\$9,173.69	\$9,237.91	\$9,302.57	\$9,367.69	\$9,433.26	\$9,499.30	\$9,565.79	\$9,632.75	\$9,700.18	\$9,768.08
170	\$9,100.07	\$9,163.77	\$9,227.92	\$9,292.52	\$9,357.56	\$9,423.07	\$9,489.03	\$9,555.45	\$9,622.34	\$9,689.69	\$9,757.52	\$9,825.83
171	\$9,153.63	\$9,217.71	\$9,282.23	\$9,347.21	\$9,412.64	\$9,478.53	\$9,544.88	\$9,611.69	\$9,678.97	\$9,746.73	\$9,814.95	\$9,883.66
172	\$9,207.17	\$9,271.62	\$9,336.52	\$9,401.88	\$9,467.69	\$9,533.97	\$9,600.70	\$9,667.91	\$9,735.58	\$9,803.73	\$9,872.36	\$9,941.47
173	\$9,260.69	\$9,325.52	\$9,390.79	\$9,456.53	\$9,522.73	\$9,589.38	\$9,656.51	\$9,724.11	\$9,792.17	\$9,860.72	\$9,929.74	\$9,999.25
174	\$9,314.26	\$9,379.46	\$9,445.12	\$9,511.23	\$9,577.81	\$9,644.86	\$9,712.37	\$9,780.36	\$9,848.82	\$9,917.76	\$9,987.19	\$10,057.10
175	\$9,367.71	\$9,433.28	\$9,499.31	\$9,565.81	\$9,632.77	\$9,700.20	\$9,768.10	\$9,836.48	\$9,905.33	\$9,974.67	\$10,044.49	\$10,114.80
176	\$9,421.32	\$9,487.27	\$9,553.68	\$9,620.55	\$9,687.90	\$9,755.71	\$9,824.00	\$9,892.77	\$9,962.02	\$10,031.75	\$10,101.98	\$10,172.69
177	\$9,474.84	\$9,541.16	\$9,607.95	\$9,675.20	\$9,742.93	\$9,811.13	\$9,879.81	\$9,948.97	\$10,018.61	\$10,088.74	\$10,159.36	\$10,230.48
178	\$9,528.32	\$9,595.02	\$9,662.19	\$9,729.82	\$9,797.93	\$9,866.52	\$9,935.58	\$10,005.13	\$10,075.17	\$10,145.69	\$10,216.71	\$10,288.23
179	\$9,581.87	\$9,648.95	\$9,716.49	\$9,784.50	\$9,853.00	\$9,921.97	\$9,991.42	\$10,061.36	\$10,131.79	\$10,202.71	\$10,274.13	\$10,346.05
180	\$9,635.38	\$9,702.83	\$9,770.75	\$9,839.14	\$9,908.02	\$9,977.37	\$10,047.22	\$10,117.55	\$10,188.37	\$10,259.69	\$10,331.51	\$10,403.83
181	\$9,688.93	\$9,756.75	\$9,825.05	\$9,893.83	\$9,963.08	\$10,032.82	\$10,103.05	\$10,173.78	\$10,244.99	\$10,316.71	\$10,388.92	\$10,461.65
182	\$9,742.48	\$9,810.68	\$9,879.35	\$9,948.51	\$10,018.15	\$10,088.27	\$10,158.89	\$10,230.01	\$10,301.62	\$10,373.73	\$10,446.34	\$10,519.47
183	\$9,796.02	\$9,864.59	\$9,933.64	\$10,003.18	\$10,073.20	\$10,143.71	\$10,214.72	\$10,286.22	\$10,358.23	\$10,430.73	\$10,503.75	\$10,577.28
184	\$9,849.52	\$9,918.46	\$9,987.89	\$10,057.81	\$10,128.21	\$10,199.11	\$10,270.50	\$10,342.40	\$10,414.79	\$10,487.70	\$10,561.11	\$10,635.04
185	\$9,903.07	\$9,972.39	\$10,042.20	\$10,112.49	\$10,183.28	\$10,254.56	\$10,326.34	\$10,398.63	\$10,471.42	\$10,544.72	\$10,618.53	\$10,692.86
186	\$9,956.62	\$10,026.31	\$10,096.50	\$10,167.17	\$10,238.34	\$10,310.01	\$10,382.18	\$10,454.86	\$10,528.04	\$10,601.74	\$10,675.95	\$10,750.68
187	\$10,010.18	\$10,080.25	\$10,150.81	\$10,221.87	\$10,293.42	\$10,365.47	\$10,438.03	\$10,511.10	\$10,584.67	\$10,658.77	\$10,733.38	\$10,808.51
188	\$10,063.65	\$10,134.10	\$10,205.04	\$10,276.47	\$10,348.41	\$10,420.85	\$10,493.79	\$10,567.25	\$10,641.22	\$10,715.71	\$10,790.72	\$10,866.25
189	\$10,117.17	\$10,187.99	\$10,259.31	\$10,331.12	\$10,403.44	\$10,476.27	\$10,549.60	\$10,623.45	\$10,697.81	\$10,772.70	\$10,848.10	\$10,924.04
190	\$10,170.68	\$10,241.87	\$10,313.57	\$10,385.76	\$10,458.46	\$10,531.67	\$10,605.39	\$10,679.63	\$10,754.39	\$10,829.67	\$10,905.48	\$10,981.82
191	\$10,224.29	\$10,295.86	\$10,367.93	\$10,440.51	\$10,513.59	\$10,587.19	\$10,661.30	\$10,735.93	\$10,811.08	\$10,886.76	\$10,962.96	\$11,039.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
192	\$10,277.78	\$10,349.72	\$10,422.17	\$10,495.13	\$10,568.59	\$10,642.57	\$10,717.07	\$10,792.09	\$10,867.64	\$10,943.71	\$11,020.31	\$11,097.46
193	\$10,331.26	\$10,403.57	\$10,476.40	\$10,549.73	\$10,623.58	\$10,697.95	\$10,772.83	\$10,848.24	\$10,924.18	\$11,000.65	\$11,077.65	\$11,155.20
194	\$10,384.87	\$10,457.56	\$10,530.77	\$10,604.48	\$10,678.71	\$10,753.46	\$10,828.74	\$10,904.54	\$10,980.87	\$11,057.74	\$11,135.14	\$11,213.09
195	\$10,438.40	\$10,511.47	\$10,585.05	\$10,659.14	\$10,733.76	\$10,808.89	\$10,884.55	\$10,960.75	\$11,037.47	\$11,114.73	\$11,192.54	\$11,270.88
196	\$10,491.84	\$10,565.29	\$10,639.24	\$10,713.72	\$10,788.71	\$10,864.23	\$10,940.28	\$11,016.87	\$11,093.98	\$11,171.64	\$11,249.84	\$11,328.59
197	\$10,545.46	\$10,619.28	\$10,693.62	\$10,768.47	\$10,843.85	\$10,919.76	\$10,996.20	\$11,073.17	\$11,150.68	\$11,228.74	\$11,307.34	\$11,386.49
198	\$10,598.94	\$10,673.13	\$10,747.85	\$10,823.08	\$10,898.84	\$10,975.13	\$11,051.96	\$11,129.32	\$11,207.23	\$11,285.68	\$11,364.68	\$11,444.23
199	\$10,652.53	\$10,727.10	\$10,802.19	\$10,877.81	\$10,953.95	\$11,030.63	\$11,107.84	\$11,185.60	\$11,263.90	\$11,342.74	\$11,422.14	\$11,502.10
200	\$10,706.02	\$10,780.96	\$10,856.43	\$10,932.42	\$11,008.95	\$11,086.01	\$11,163.62	\$11,241.76	\$11,320.45	\$11,399.70	\$11,479.49	\$11,559.85

En consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio por m3 por consumo mayor a 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$53.50	\$53.87	\$54.25	\$54.63	\$55.01	\$55.40	\$55.78	\$56.17	\$56.57	\$56.96	\$57.36	\$57.76

e) Tarifas para dependencias públicas:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

Tarifas para dependencias públicas 2025	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$284.85	\$286.84	\$288.85	\$290.87	\$292.91	\$294.96	\$297.02	\$299.10	\$301.19	\$303.30	\$305.42	\$307.56
Más de 10 m3	\$27.05	\$27.24	\$27.43	\$27.62	\$27.82	\$28.01	\$28.21	\$28.40	\$28.60	\$28.80	\$29.00	\$29.21

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno.	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas de este inciso.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Para el cobro por la prestación del servicio de agua potable a través de su organismo descentralizado, se aplicará la tarifa mensual siguiente:

[illegible]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
COMERCIAL Y SERVICIOS BÁSICO	\$337.80	\$340.17	\$342.55	\$344.95	\$347.36	\$349.79	\$352.24	\$354.71	\$357.19	\$359.69	\$362.21	\$364.74
COMERCIAL Y SERVICIOS SECO	\$412.44	\$415.33	\$418.24	\$421.17	\$424.11	\$427.08	\$430.07	\$433.08	\$436.11	\$439.17	\$442.24	\$445.34
COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO USO	\$575.53	\$579.55	\$583.61	\$587.70	\$591.81	\$595.95	\$600.12	\$604.33	\$608.56	\$612.82	\$617.11	\$621.43
COMERCIAL Y SERVICIOS USO MEDIO	\$609.96	\$614.23	\$618.53	\$622.86	\$627.22	\$631.61	\$636.03	\$640.48	\$644.97	\$649.48	\$654.03	\$658.61
COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO CONSUMO	\$749.36	\$754.61	\$759.89	\$765.21	\$770.57	\$775.96	\$781.39	\$786.86	\$792.37	\$797.92	\$803.50	\$809.12
MIXTO BÁSICO	\$405.37	\$408.21	\$411.07	\$413.94	\$416.84	\$419.76	\$422.70	\$425.66	\$428.64	\$431.64	\$434.66	\$437.70
MIXTO SECO	\$494.89	\$498.36	\$501.85	\$505.36	\$508.90	\$512.46	\$516.05	\$519.66	\$523.30	\$526.96	\$530.65	\$534.36
MIXTO BAJO USO	\$690.67	\$695.51	\$700.38	\$705.28	\$710.22	\$715.19	\$720.20	\$725.24	\$730.31	\$735.43	\$740.57	\$745.76
MIXTO USO MEDIO	\$731.99	\$737.12	\$742.28	\$747.47	\$752.71	\$757.97	\$763.28	\$768.62	\$774.00	\$779.42	\$784.88	\$790.37
MIXTO ALTO CONSUMO	\$772.60	\$778.00	\$783.45	\$788.93	\$794.46	\$800.02	\$805.62	\$811.26	\$816.94	\$822.65	\$828.41	\$834.21

El servicio mixto será para aquellos usuarios domésticos que tengan anexo un local comercial con actividad que demande bajo uso de agua.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

Por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 18% sobre el importe mensual de agua.

a) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el JAPASP, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento el equivalente al 18% de la tarifa de agua potable que corresponda a 15 metros cúbicos de consumo mensual.

b) Los usuarios comerciales e industriales que no se suministren de agua potable por medio de la infraestructura del JAPASP, pero que tengan descargas de agua residual en volúmenes mayores a los cien metros cúbicos mensuales pagarán por cada metro cúbico descargado el 18% por servicio de tratamiento con relación al importe de agua potable que corresponda a cien o más metros cúbicos de agua contenido respectivamente en las tablas de los incisos c) y d) de la fracción I.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$218.54
b) Contrato de descarga de agua residual	\$218.54

VI. Materiales e Instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,277.41	\$1,768.96	\$2,944.76	\$3,639.07	\$5,865.61
Tipo BP	\$1,521.07	\$2,012.66	\$3,188.31	\$3,882.53	\$6,109.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo CT	\$2,509.93	\$3,504.74	\$4,758.33	\$5,893.49	\$8,881.63
Tipo CP	\$3,505.30	\$4,500.15	\$5,753.76	\$6,929.93	\$9,913.84
Tipo LT	\$3,596.85	\$5,094.16	\$6,502.39	\$7,841.54	\$11,827.45
Tipo LP	\$5,455.87	\$6,755.34	\$8,139.03	\$9,459.59	\$13,407.97
Metro adicional terracería	\$249.26	\$375.08	\$446.27	\$533.99	\$713.80
Metro adicional pavimento	\$426.20	\$552.01	\$623.44	\$710.88	\$888.76

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$552.52
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$669.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Concepto	Importe
c) Para tomas de 1 pulgada	\$915.26
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,986.30

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$759.24	\$1,337.09
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$710.61	\$2,150.49
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,530.13	\$3,541.78
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$12,314.04	\$16,044.72

IX. Excavación e instalación para descarga de agua residual.

	Descarga Normal		Metro adicional	
Unidad de medida	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,123.24	\$1,373.99	\$458.54	\$317.43

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$10.23
b) Constancias	Constancia	\$52.45
c) Cambios de titular	Toma	\$65.67
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$315.64

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$7.88
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$3.34
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$353.58
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,226.69
e) Reconexión de toma	\$568.16
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$621.20
g) Reubicación de la toma, por toma	\$639.70
h) Agua para pipas en zona urbana, por viaje	\$408.79
i) Agua para pipas en zona rural, por viaje	\$817.61
j) Tambos de agua, 250 litros por tambo	\$9.97



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento de agua residual	Total
Popular	\$8,474.82	\$4,230.43	\$5,031.20	\$17,736.45
Interés social	\$9,035.66	\$4,510.39	\$5,364.14	\$18,910.18
Residencial C	\$12,462.98	\$6,221.22	\$7,398.82	\$26,083.01
Residencial B	\$14,643.99	\$7,309.93	\$8,693.61	\$30,647.53
Residencial A	\$19,006.03	\$9,487.36	\$11,283.20	\$39,776.59
Campestre	\$24,925.95			\$24,925.95

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$1,281,905.93
b) Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$639,896.64
c) Por derechos de tratamiento	\$761,021.22

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$598.44
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$2.40

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,824.03.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$199.26, por cada carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras	Unidad de medida	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,848.69
b) Por cada lote excedente	Lote	\$25.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Revisión de proyectos y recepción de obras	Unidad de medida	Importe
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$123.84
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$12,711.99
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$50.41
Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$5,159.11
g) Por m ² excedente	m ²	\$2.08
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$8.11
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,547.70
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$2.16

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$1,281,905.93
b) Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$639,896.64
c) Por derechos de tratamiento	\$761,021.22

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente. Aplicándose únicamente en los casos en los que el fraccionador no haya realizado los pagos correspondientes a incorporación.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,382.23	\$901.10	\$3,283.34
b) Interés social	\$3,169.42	\$1,180.77	\$4,350.18
c) Residencial C	\$3,915.16	\$1,470.76	\$5,385.92
d) Residencial B	\$4,648.37	\$1,740.07	\$6,388.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
e) Residencial A	\$6,193.84	\$2,320.12	\$8,513.97
f) Campestre	\$8,283.90		\$8,283.90

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$7.79
Por suministro de agua residual, por m ³	\$6.00

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m ³	\$0.40
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo	\$0.54
d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta, por cada m ³	\$5.87

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$897.78	Mensual
II.	\$1,795.55	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita cuando se trate de residuos sólidos urbanos domésticos, salvo, cuando medie solicitud, o se trate de comercios, industrias, o cualquier giro que se dedique a comercio, cuyo caso, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Limpia de baldíos sucios por m ²	\$116.84
II. Recolección de basura a comercios, por tonelada	\$592.37
III. Recolección de basura a industrias, por tonelada	\$795.00
IV. Por permiso a particulares por depositar residuos sólidos, por tonelada	\$210.52

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$63.69
c) Por un quinquenio.	\$333.88
II. Exhumaciones de cadáveres siempre que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación.	\$752.34
III. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$811.84
IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$282.83
V. Permiso para la cremación de cadáveres.	\$366.34
VI. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$297.56
VII. Permiso de remodelación de gaveta.	\$297.45
VIII. Costo de la gaveta.	\$4,259.16
IX. Costo de fosa en jardineras.	\$4,259.16
X. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$295.29
XI. Permiso para colocación de cruces, floreros y libros.	\$295.29
XII. Cremación de cuerpo.	\$3,288.03
XIII. Cremación de restos áridos.	\$1,644.01

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	sacrificio	transporte
a) Ganado ovicaprino	\$114.71	\$20.64
b) Ganado bovino	\$365.52	\$41.31
1) Menor de 700 Kg.	\$297.47	\$41.31
2) Menor de 550 Kg.	\$240.80	\$41.31
c) Ganado porcino	\$259.26	\$20.63
1) Menor de 200 Kg.	\$208.23	\$20.63
2) Menor de 150 Kg.	\$173.78	\$20.63

II. Por el pesado de animales, por cabeza:		
	a) Ganado ovicaprino	\$14.86
	b) Ganado bovino	\$27.57
	c) Ganado porcino	\$14.85
III. Por el servicio de corrales, por cabeza:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

a) Resguardo diario de ganado mostrenco	\$31.86
IV. Por el servicio de traslado, por cabeza:	
a) Traslado foráneo con una distancia de 15 km a la redonda	\$93.51
b) Traslado foráneo con una distancia de 20 km a la redonda	\$108.15
c) Traslado foráneo con una distancia de 30 km a la redonda	\$118.96
d) Traslado foráneo con una distancia de 50 km a la redonda	\$142.34
V. Expedición de certificados:	
a) Por la expedición de certificados de sacrificio o de cuero verde salado	\$84.95
VI. Otros servicios:	
a) Limpieza de patas y vísceras de bovino	\$97.72
b) Refrigeración por kilogramo de canal no mayor a tres días	\$0.73
c) Cuota de pre enfriado por canal bovino	\$44.56
d) Cuota de pre enfriado por canal porcino	\$21.22
e) Servicio especial de entrega de animales o vísceras a diferente lugar del propietario	\$45.09
VII. Servicios especiales	
a) Pesado manual de canales	\$46.66
b) Servicio al introductor	\$46.66
c) Cobro de recibos en establecimiento	\$46.66
d) Pesado de pieles	\$12.05
e) Recolección de despojos (sangre, estiércol, cuernos, pezuñas, orejas, pieles, huesos, pellejos, grasa)	\$116.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

f) Empaque vísceras, cabezas	\$6.16
------------------------------	--------

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En dependencias o instituciones	Jornada de ocho horas	\$488.73
II. En eventos particulares en zona urbana	Jornada de ocho horas	\$722.56
III. En eventos particulares en zona rural	Jornada de ocho horas	\$843.36

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,655.42
b) Sub-urbano	\$9,655.42
II. Transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	\$9,655.42
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado.	\$962.68
IV. Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	\$206.32
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$159.34
VI. Permiso por servicio extraordinario por día.	\$106.23
VII. Constancia de despintado.	\$66.48
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$1,218.87
IX. Por autorización o permiso para ampliación de ruta.	\$4,501.37

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud se causará y liquidará:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

I. Por elemento de tránsito, por cada evento particular	\$722.59
---	----------

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios en casa de la cultura se causarán y liquidarán por impartición de taller a razón de \$112.52 al mes.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Dictamen de rutas de evacuación en centros nocturnos, discotecas, salones de baile, centros comerciales y centros de recreación y entretenimiento	Por dictamen	\$2,410.09
II. Certificación de riesgo de juegos mecánicos, instalación en plazas públicas	Por certificación	\$641.82
III. Dictamen para elaboración del programa interno de protección civil para particulares	Por dictamen	\$1,935.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado por vivienda	\$96.04	
2. Económico	\$6.71	m ²
3. Media	\$9.27	m ²
4. Residencial	\$11.66	m ²
b) Especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	\$13.92	m ²
2. Pavimentos	\$4.74	m ²
3. Jardines	\$4.91	m ²
c) Bardas y muros, por metro lineal	\$2.25	
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$10.11	m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.32	m ²
3. Escuelas	\$2.32	m ²



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$10.11	m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos, a cualquier inmueble	\$10.11	m ²
VI. Por permiso de división	\$293.27	
VII. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso habitacional		
a) Hasta de 300 m ² (tarifa única)	\$2.37	m ²
b) Mayor de 301 m ² (por m ² excedente)	\$1.64	m ²
VIII. Por permiso de uso de suelo, en predios de:		
a) Uso industrial	\$2.46	m ²
b) Uso agroindustrial	\$1.71	m ²
IX. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso comercial:		
a) Hasta de 50 m ² (tarifa única).	\$212.49	
b) Mayor de 50 m ² (por m ² excedente).	\$4.78	
X. Por permiso de uso de suelo, en predios para instituciones educativas, ya sea pública o privada de cualquier nivel, centros de capacitación y culturales	\$0.88	m ²
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX.		
XII. Por certificación de alineamiento de número oficial de cualquier uso	\$104.08	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio para uso habitacional, comercial, industrial y recreativo:		
a) Por uso habitacional	\$422.97	
b) Por uso comercial, industrial y recreativo	\$962.75	
XIV. Por constancia de autoconstrucción	\$361.33	
XV. Por permiso para construcción de rampas	\$97.71	
XVI. Por autorización para colocación de toldos	\$97.71	
XVII. Por permiso para construcción de cisternas	\$222.03	
XVIII. Por permiso de apertura y reparación de la vía pública para conexión de servicios (drenaje, agua potable, eléctricos, telefónico, cable, gas y registros diversos)	\$191.26	
XIX. Por permiso de apertura de la vía pública para la colocación de postes	\$331.53	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$71.65 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$267.74
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$10.08
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$2,089.15
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas.	\$270.36
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas.	\$220.99
IV. Revisión de avalúo para su validación.	\$132.39

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$4,563.07	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$2,280.46	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos residenciales, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios y mixtos.	\$3.79	por lote
b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos o deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.26	
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) En los fraccionamientos de urbanización inmediata, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.	0.75%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.	1.125%	
V. Por permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.36	
VI. Permiso de modificación de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.36	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

SECCIÓN DECIMOCUARTA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:		
	a) Espectaculares	\$410.14
	b) Luminosos	\$258.23
	c) Electrónicos	\$329.31
	d) Giratorios	\$149.19
	e) Tipo bandera	\$110.51
	f) Toldos y carpas	\$110.51
	g) Bancas y cobertizos publicitarios	\$110.51
	h) Pinta de bardas	\$110.51
	i) Señalización	\$110.51
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		\$145.68
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos:		
	a) Fija.	\$48.84
	b) Móvil:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

	1. En vehículos de motor	\$48.84
	2. En cualquier otro medio móvil	\$46.74
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable en la vía pública:		
	a) Mampara, por día	\$78.63
	b) Tijera, por día	\$78.63
	c) Inflable, por día	\$79.35

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de cualquier actividad no cotidiana que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos por las normas oficiales mexicanas, por evento.	\$964.85
II. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental en la construcción de obras o actividades que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal y estén comprendidos dentro de los siguientes rubros: Obras de mantenimiento y reparación en las vías municipales de comunicación, inmuebles escolares y fraccionamientos habitacionales dentro del centro de población, mercados y centrales de	\$2,391.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

abastos, aprovechamiento de minerales, bancos de materiales y sustancias no reservadas a la Federación e instalaciones de manejo de residuos no peligrosos.	
III. Por permiso de derribe o reubicación de árbol, en propiedad privada debidamente acreditada, siempre que exista un riesgo de daño a vivienda, comercio, a la red de abastecimiento de agua y drenaje, así como con el cableado eléctrico.	\$580.44

SECCIÓN DECIMOSEXTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$63.94
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$63.94
III. Constancias por concesiones, refrendos y reposiciones.	\$155.13
IV. Certificados que expida la Secretaría del Ayuntamiento.	\$155.13
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal.	\$155.13
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja.	\$23.30
b) Por cada foja adicional.	\$4.61
VII. Carta de origen.	\$155.15

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$372.64, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En el caso de las casas habitación pertenecientes a personas con discapacidad comprobatoria que les impida trabajar. Este beneficio se otorgará respecto a una sola casa-habitación.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2025, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 41. Los contribuyentes cuyos predios no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad y tributen el impuesto predial anualizado o cuota mínima, les será aplicable la cuota fija anual de \$14.69 por concepto de pago del derecho de alumbrado público, independientemente de la zona en que se ubique.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable a cuota fija que paguen por adelantado su servicio anual en el primer trimestre del 2025 tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 40%. Solamente se hará descuento en la casa que habite o en el local comercial que se encuentre a nombre del beneficiario.

Los descuentos se podrán hacer extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los excedentes a los 20 metros cúbicos se cobrarán a los precios del rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Los usuarios de bajos recursos cuyo ingreso sea menor o igual a dos salarios mínimos diarios gozarán de un 50% de descuento. Solamente se hará el descuento para tomas domésticas y comerciales y se aplicará para aquellas personas que sean afectadas por alguna contingencia o desastre natural.

Artículo 43. Para las comunidades rurales de Misión de Arriba, Purísima de Cerro Grande, El Quijay y Paso Colorado, el cobro de transporte de agua en pipa será de \$352.58.

SECCIÓN CUARTA

PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa en fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE CASA DE CULTURA

Artículo 45. Por la prestación de los servicios en casa de la cultura se exentará por taller a niños con promedio mínimo de nueve, acreditado con constancia de la escuela.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CARTAS Y CERTIFICACIONES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Artículo 46. Los derechos por expedición de constancias, certificados, cartas y certificaciones se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEPTIMA
BENEFICIOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO
DE LA ESTRATEGIA "GTO CONTIGO SI"

Artículo 47. Catálogo de los beneficios o descuentos presentando la Tarjeta Mi Impulso Guanajuato:

	Porcentaje de descuento	Concepto	Referencia en esta Ley
1.	5%	a) En tarifas domésticas de servicio medido de agua potable; y b) En contratos para todos los giros.	a) Artículo 14, fracción I, inciso a. b) Artículo 14, fracción V.
2.	10%	a) En servicios de panteones.	a) Artículo 17.
3.	20%	a) En servicios de bibliotecas públicas y casas de cultura.	a) Artículo 22.
4.	50%	a) En expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.	a) Artículo 29.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

SECCIÓN OCTAVA

EXENCIONES

Artículo 48. Quedan exentos del pago de contribuciones por concepto de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, para fines administrativos y propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025

Guanajuato, Gto., 3 de diciembre de 2024
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales

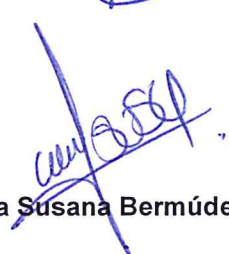

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta


Diputado Juan Carlos Romero Hicks


Diputada Karol Jared González Márquez


Diputado Aldo Iván Márquez Becerra


Diputada Angélica Casillas Martínez

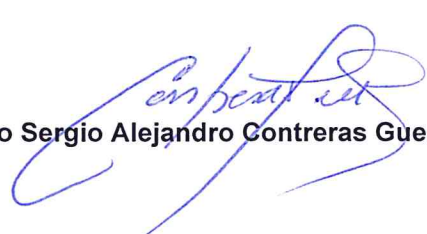

Diputada Susana Bermúdez Cano


Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor


Diputada María Eugenia García Oliveros


Diputada María del Pilar Gómez Enríquez


Diputada Rocío Cervantes Barba


Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero


Diputado Rodrigo González Zaragoza